



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

7 de mayo de 1994

Núm. 48-9

ENMIENDAS

121/000034 Sociedades de Responsabilidad Limitada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada (número de expediente 121/34).

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de mayo de 1994.—P. D., El Secretario General de Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presentan las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. (121/000034).

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de abril de 1994.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Artículo 2.º Denominación

De adición.

Se crea un nuevo apartado 4 con la siguiente redacción:

«4. Estas indicaciones podrán expresarse en cualquiera de las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACION

Parece lógico que si la denominación de la sociedad puede expresarse en cualquiera de las lenguas oficiales, también pueda expresarse en estas lenguas la indicación «Sociedad de Responsabilidad Limitada» o «Sociedad Limitada».

ENMIENDA NUM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Artículo 5º Participaciones sociales

De adición.

Se crea un nuevo apartado con la siguiente redacción:

3. A efectos de la identificación de las participaciones sociales, ha sido fuente de innumerables interpretaciones y, parece ser éste un momento oportuno, para delimitar su contenido.

Respetando siempre la característica de que las participaciones sociales deben ser iguales, el término acumulables debería entenderse en el sentido de que, a los solos efectos de su mejor identificación, se admitiera la posibilidad de que determinados grupos que participaciones que llevan incorporado el ejercicio de los mismos derechos y obligaciones (ejercicio de derecho de adquisición preferente, cuando se prevean prestaciones accesorias, en los supuestos de nombramiento de administradores por agrupación de socios, primas de emisión, etc.), se acumulen en series.

ENMIENDA NUM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Artículo 9º Prohibición de emisión de obligaciones

De supresión.

JUSTIFICACION

La prohibición de emisión de obligaciones a las Sociedades de Responsabilidad Limitada, resulta totalmente contraria al espíritu de esta Ley en la que se está previendo un marco jurídico para sociedades limitadas de una dimensión económica importante, tal y como la realidad económica viene demostrando hoy en día, sobre todo a partir de la nueva Ley de Sociedades Anónimas.

Por lo tanto, y en previsión de futuro, parece más acorde con la realidad, permitir que estas sociedades emitan obligaciones de acuerdo con la legislación propia como una forma más de financiarse, al igual que las sociedades anónimas.

ENMIENDA NUM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Artículo 10º Prohibición de créditos y garantías a socios y administradores

De supresión.

JUSTIFICACION

En el caso de que el socio fuese una persona física y, dado el carácter marcadamente personalista de estas sociedades, esta prohibición carecería de sentido, al ser ya una mera cuestión entre las partes que no tiene justificación aparente para que quede prohibida en la ley, teniendo en cuenta además que en la ley de sociedades anónimas no se prohíbe.

Además la imprecisión de la prohibición puede incluso comprender anticipos a administradores para la realización de sus gestiones.

ENMIENDA NUM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Artículo 10º Prohibición de créditos y garantías a socios y administradores

De adición (alternativa a la anterior).

Redacción que se propone:

La sociedad de responsabilidad limitada no podrá anticipar fondos, conceder créditos o préstamos, prestar garantía, ni facilitar asistencia financiera a sus socios y administradores mientras no haya reservas voluntarias netas en el balance de la sociedad.

JUSTIFICACION

En el caso de no admitirse la supresión de este artículo, si parece razonable que por lo menos quede cuantificada de alguna manera esta prohibición, como por ejemplo añadiendo que sólo jugara esta prohibición, «mientras no haya reservas voluntarias netas en el balance de la sociedad» o que «todo lo que pueda darse como beneficio definitivo, se podrá anticipar.»

ENMIENDA NUM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Artículo 17º Efectos de la declaración de nulidad

De adición.

Redacción que se propone:

3. Cuando el pago a terceros de las obligaciones contraídas por la sociedad declarada nula así lo exija, los socios estarán obligados a desembolsar la parte del capital social suscrita y no desembolsada íntegramente.

JUSTIFICACION

La redacción de este artículo se ha realizado siguiendo lo establecido para las sociedades anónimas, por lo que no existe razón aparente para no incluir asimismo, el tercer párrafo del texto de las anónimas, en el que se obliga a los socios —cuando existan dividendos pasivos— a realizar el desembolso de los mismos cuando el pago a terceros de las obligaciones contraídas por la sociedad declarada nula, así lo exija.

Además, en el artículo 17, está incluida como causa de nulidad, no haberse desembolsado íntegramente el capital social.

ENMIENDA NUM. 7

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Artículo 19º, 2. Párrafo 2. Aportaciones dinerarias

De supresión.

JUSTIFICACION

La acreditación que en el segundo párrafo del número dos de este artículo se exige para las aportaciones di-

nerarias, así como el período de validez de las certificaciones, resulta más apropiado para que se incluya en otro texto legal referido a estas cuestiones, pero no a la ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Lo que sí parece lógico es que, el control de las aportaciones dinerarias sea por lo menos equiparado al previsto para las no dinerarias.

ENMIENDA NUM. 8

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Artículo 22º, 1. Responsabilidad de la realidad y valoración de las aportaciones no dinerarias

De modificación.

Redacción que se propone:

1. Los fundadores, las personas que ostentaran la condición de socio en el momento de acordarse el aumento de capital y quienes suscriban alguna participación desembolsada mediante aportaciones no dinerarias, responderán solidariamente frente a la sociedad y frente a los acreedores sociales de la realidad de dichas aportaciones y del valor que se les haya atribuido en la escritura.

JUSTIFICACION

En el apartado primero de este artículo se trata de evitar lo que se ha criticado tanto en la legislación anterior, determinar quienes responden de las aportaciones no dinerarias.

Aunque la intención es buena, la redacción no lo es tanto al establecer como responsables, entre otros, a quienes adquieran alguna participación. Parece que con el término «adquirir», el legislador hace responsables a todos los sucesivos adquirentes, cuando lo más correcto sería que únicamente lo fuera el primero. Por lo tanto, sería más correcto sustituir la expresión «quienes adquieran» por la «quienes asuman» o «quienes suscriban».

ENMIENDA NUM. 9

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Artículo 21º, 1. Responsabilidad de la realidad y valoración de las aportaciones no dinerarias

De modificación.
Redacción que se propone:

1. Los fundadores, los socios que votaron a favor del acuerdo de aumento de capital y quienes adquieran alguna participación desembolsada mediante aportaciones no dinerarias, responderán solidariamente frente a la sociedad y frente a los acreedores sociales de la realidad de dichas aportaciones y del valor que se les haya atribuido en la escritura.

JUSTIFICACION

No es demasiado acertado hacer responder a todos (fundadores, socios y adquirentes) de todo. La responsabilidad de los fundadores es clara. La de los socios, en el momento de acordarse el aumento, sin embargo, pudiera resultar quizá más confusa por cuanto que cabría cuestionarse la responsabilidad del que no ha votado a favor del acuerdo o del que ni siquiera ha acudido a la reunión de la Junta, dado que el único medio que la Ley dispone para salvar la responsabilidad, es haciendo constar en acta su oposición al acuerdo de aumento o a la valoración atribuida a la aportación. Para estos dos socios, parece claro que no debería existir responsabilidad alguna para las incorrecciones en las aportaciones no dinerarias.

ENMIENDA NUM. 10

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Artículo 21º, 1. Responsabilidad de la realidad y valoración de las aportaciones no dinerarias

De adición.
Redacción que se propone:

1. Los fundadores, los administradores, las personas que ostentaran la condición de socio en el momento de acordarse el aumento de capital y quienes adquieran

alguna participación desembolsada mediante aportaciones no dinerarias, responderán solidariamente frente a la sociedad y frente a los acreedores sociales de la realidad de dichas aportaciones y del valor que se les haya atribuido en la escritura.

JUSTIFICACION

Quien realmente sí debería ser responsable es el administrador de la sociedad. En la LSL el legislador, con muy buen criterio, está tratando de evitar el nombramiento de expertos independientes para las valoraciones de las aportaciones no dinerarias, como medida de evitar someter a esta forma societaria a los mismos requisitos de control de las anónimas. Por lo tanto, la figura del administrador en el momento en el que existe una aportación no dineraria adquiere una importancia capital por cuanto como señala el artículo 77º de este Anteproyecto, en su número dos, al fijar los requisitos del aumento del capital social:

«Cuando el contravalor del aumento consista en aportaciones no dinerarias, incluida la aportación de créditos contra la sociedad, será preciso que al tiempo de la convocatoria de la Junta General, se ponga a disposición de los socios un informe de los administradores en el que se describirán con detalle las aportaciones proyectadas, su valoración, las personas que hayan de efectuarlas.»

Por lo tanto, siendo el informe de los administradores, toda la información de la que dispone el socio, para conocer si la valoración dada a las aportaciones no dinerarias es o no correcta y, en consecuencia, para decidir si apoya o no con su voto el acuerdo, parece que deberían ser también los administradores, quienes responderían, solidariamente de la realidad de la valoración de las aportaciones no dinerarias.

ENMIENDA NUM. 11

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Artículo 21º, 3. Responsabilidad de la realidad y valoración de las aportaciones no dinerarias

De adición.
Redacción que se propone:

3. La acción de responsabilidad podrá ser ejercitada, además, por cualquier accionista que no haya votado a favor del acuerdo que represente al menos el 5%

de la cifra de capital social y, por cualquier acreedor cuando el patrimonio social resulte insuficiente para la satisfacción de sus créditos.

JUSTIFICACION

Parece lógico permitir que el accionista que no ha votado a favor del acuerdo pueda ejercer la acción de responsabilidad, de la misma manera que administradores, liquidadores o acreedores, en base a que este accionista, sin ni siquiera haber asistido a la Junta en la que se toma el acuerdo, ha visto disminuido el valor de su participación, como consecuencia de nuevas aportaciones no dinerarias supervaloradas.

Como garantía a este derecho que se otorga al socio, parece lógico que éste represente, al menos, una determinada cifra de capital social que podría ser el 5%.

ENMIENDA NUM. 12

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Artículo 22º 1. Carácter estatutario

De supresión.
Redacción que se propone:

1. En los estatutos podrán establecerse, con carácter obligatorio para todos o algunos de los socios, prestaciones accesorias distintas de las aportaciones de capital, expresando su contenido y duración (que no podrá ser indefinida), así como su carácter gratuito o retribuido.

JUSTIFICACION

Parece que el texto legal se refiere únicamente a prestaciones accesorias consistentes en la aportación de bienes materiales suplementarios y no tiene en cuenta otras aportaciones comunes como son las aportaciones de trabajo, servicios futuros, asistencia técnica y en general elementos inmateriales e incluso las consistentes en aportaciones en metálico.

No tiene sentido, por lo tanto, que se prohíba su carácter indefinido debido a que, en algunos casos, pudiera incluso ocurrir que de estas prestaciones dependiera la consecución del objeto social, al estar basadas, por ejemplo, en determinadas características o especialidades del socio.

ENMIENDA NUM. 13

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Artículo 23º 2. Prestaciones accesorias retribuidas

De modificación.
Redacción que se propone:

2. En el caso de que el valor del patrimonio neto contable fuese, o como consecuencia del pago de las prestaciones accesorias retribuidas, pasase a ser inferior al capital social, la sociedad deberá optar entre la reducción de la cifra de capital social o liberar al socio de la prestación.

JUSTIFICACION

Resulta inceptable que en cuanto al régimen de su retribución —sobre todo las de trabajo—, se establezca que no se tendrá derecho a la misma, cuando el valor del patrimonio neto contable fuese inferior a la cifra de capital social. Mediante este artículo se está haciendo soportar al socio el total riesgo de la operación en vez de utilizar otros medios tales como exigir una reducción de la cifra de capital o liberar al socio de la prestación.

ENMIENDA NUM. 14

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Artículo 24. Transmisión de participaciones con prestación accesorias

De adición.
Redacción que se propone:

Por el incumplimiento de la obligación de realizar prestaciones accesorias por causas involuntarias, no perderá la cualidad de socio salvo disposición contraria de los estatutos.

JUSTIFICACION

En cuanto a su extinción, de la misma forma que está prevista en la Ley la extinción de las prestaciones por causas voluntarias, es imprescindible regular los supuestos de incumplimiento de la prestación accesorias

por causas involuntarias del obligado a prestarlas (muerte, invalidez, jubilación, etc.), en las que la sanción no puede ser la exclusión del socio o los herederos. Sería más correcto que pasasen al carácter de socio ordinario y, si no se les reconoce como tales, concederles el derecho de separación en la forma prevista en la Ley.

ENMIENDAS NUMS. 15 y 16

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Artículo 32.º, 1. Cláusulas estatutarias prohibidas

De supresión.

JUSTIFICACION

Teniendo en cuenta la dimensión que pueden alcanzar estas sociedades, no tiene sentido prohibir la libre transmisión de participaciones. Una cosa es que se prohíban las cláusulas que impidan indirectamente la transmisión de participaciones y, otra que se prohíba la transmisión libre de las mismas.

ENMIENDA NUM. 17

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Artículo 32.º, 1 y 2. Cláusulas estatutarias prohibidas

De supresión.
Redacción que se propone:

1. Serán nulas las cláusulas estatutarias que hagan (prácticamente) libre la transmisión.
2. Serán nulas las cláusulas estatutarias que hagan (prácticamente) intransmisible la participación. No obstante, los estatutos podrán prohibir la transmisión voluntaria de las participaciones durante un período de tiempo no superior a cinco años a contar desde la constitución de la sociedad.

JUSTIFICACION

La utilización del término «prácticamente» para determinar cuándo la transmisión de participaciones se

considera nula, no resulta suficientemente preciso y, por lo tanto, en la práctica, puede ser fuente de diversas interpretaciones hasta el punto de poder considerar que determinadas prestaciones accesorias, pueden hacer prácticamente imposible su transmisibilidad. Por lo tanto, este término debería ser suprimido.

ENMIENDA NUM. 18

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Artículo 32.º, 2. Cláusulas estatutarias prohibidas

De adición.
Redacción que se propone:

2. Serán nulas las cláusulas estatutarias que hagan prácticamente intransmisible la participación. No obstante, los estatutos podrán prohibir la transmisión voluntaria de las participaciones durante un período de tiempo no superior a cinco años a contar desde la constitución de la sociedad o del aumento de capital.

JUSTIFICACION

La prohibición de transmitir hasta un período máximo de cinco años, no debe quedar limitada al acto fundacional; debe admitirse también en las participaciones procedentes de una ampliación de capital.

ENMIENDA NUM. 19

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Artículo 34.º Régimen de transmisión forzosa

De modificación.
Redacción que se propone:

1. El embargo de participaciones sociales, en cualquier procedimiento de apremio, deberá ser notificado inmediatamente a la sociedad por el Juez o Autoridad

administrativa que lo haya decretado, haciendo constar la identidad del embargante así como las participaciones embargadas. La sociedad procederá a la anotación del embargo en el Libro registro de socios.

2. Celebrada la subasta y aprobada la adjudicación de las participaciones sociales embargadas, el adjudicatario deberá ponerlo en conocimiento de la sociedad para que ésta lo notifique a los socios en el plazo de quince días. Los socios podrán optar a la compra dentro de los treinta días siguientes a la notificación, y si son varios los que desean adquirir la participación o participaciones, se distribuirán entre todos ellos a prorrata de sus respectivas partes sociales.

3. La fijación del precio de la adquisición de las participaciones se realizará de acuerdo a lo establecido en el párrafo segundo de la regla 4.^a del artículo 33.

JUSTIFICACION

El sistema elegido es sin duda el más inadecuado en base a que al ser un sistema de actuación procesal, quiebra el principio de autonomía de la voluntad, no habiendo razones de orden público por afectar a cuestiones patrimoniales privadas.

Asimismo, de mantenerse tal disposición desaparece toda la efectividad práctica de las cláusulas de limitación de la transmisibilidad de las participaciones sociales.

En los supuestos de transmisión forzosa la limitación de la transmisibilidad no debe interferirse en el ámbito del proceso. Una vez consumado éste, el adjudicatario debe ponerlo en conocimiento de la Sociedad y ésta seguir el régimen general previsto para todas las transmisiones voluntarias distintas de la compraventa, con aplicación de la posibilidad de acogerse quienes deseen adquirirlas o recuperarlas del poder del adjudicatario por el valor real, según el experto que es el auditor o por el designado por el Registrador Mercantil, en la forma que se establece en la regla 4.^a del artículo 33.^o, independientemente del precio pagado por el adjudicatario o, incluso, permitiendo a éste que el auditor de la sociedad valore las participaciones antes de la adjudicación.

ENMIENDA NUM. 20

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Artículo 37.^o Ineficacia de las transmisiones con infracción de Ley o de los Estatutos

De modificación.

Redacción que se propone:

Serán nulas las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo previsto en la Ley o, en su caso, en los estatutos.

JUSTIFICACION

Considerar simplemente ineficaces las transmisiones de participaciones con infracción de ley o de los estatutos, resulta absurdo, cuando estas transmisiones —perfectamente válidas entre las partes—, deben cumplir habitualmente una serie de farragosos requisitos establecidos en los estatutos, que dejan al adquirente sin derechos frente a la sociedad, mientras que el socio puede seguir ejercitando sus derechos.

En consecuencia, el adquirente debería poder, por lo menos, solicitar la nulidad de la transmisión.

ENMIENDA NUM. 21

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Artículo 43.^o Adquisición derivativa

De adición.

Redacción que se propone:

6. La adquisición de participaciones de la sociedad realizada por persona interpuesta quedará sometida a las mismas condiciones que se imponen a las adquiridas por la propia sociedad.

JUSTIFICACION

Lo primero que llama la atención en esta sección es el hecho de que se regule la adquisición de participaciones propias mediante persona interpuesta, únicamente en las adquisiciones originarias, no habiendo razón aparente para no prever este mismo sistema en las derivativas, tal y como establece la LSA.

ENMIENDA NUM. 22

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Artículo 43.^o Adquisición derivativa

De modificación.

Redacción que se propone:

La sociedad sólo podrá adquirir sus propias participaciones o las emitidas por su sociedad dominante dentro de los límites y con los requisitos que se enuncian seguidamente:

1º Que la adquisición haya sido autorizada por la junta general, mediante acuerdo que deberá establecer las modalidades de la adquisición, el número máximo de las participaciones a adquirir, el precio mínimo y máximo de adquisición y la duración de la autorización, que en ningún caso podrá exceder de dieciocho meses.

Cuando la adquisición tenga por objeto participaciones de la sociedad dominante, la autorización deberá proceder de la junta general de esta sociedad.

2º Que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose al de las que ya posean la sociedad y sus sociedades filiales, no exceda del diez por ciento del capital social.

3º Que la adquisición permita a la sociedad dotar una reserva indisponible equivalente al importe de las participaciones propias, sin disminuir el capital ni otras reservas legales o estatutariamente indisponibles.

JUSTIFICACION

Resulta poco razonable que estén prohibidas las adquisiciones derivativas y, a continuación, en cuanto al régimen de las recíprocas se refiera a lo establecido para las Sociedades Anónimas, llegándose en definitiva a la incongruencia de admitir las adquisiciones indirectas —con los límites establecidos para las S. A.— y no las directas. Por lo tanto, y en aras a una mayor transparencia, o se va en bloque al régimen de las anomalías o se prohíben también las participaciones recíprocas.

ENMIENDA NUM. 23

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Artículo 45, 1. Régimen sancionador

De modificación.

Redacción que se propone:

Las participaciones adquiridas contraviniendo cualquiera de las prohibiciones establecidas en esta sección, serán anulables y los administradores de la sociedad infractora, previa instrucción de expediente, por el Ministerio de Economía y Hacienda, con audiencia de los

interesados y conforme a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por importe de hasta el valor nominal de las participaciones o acciones suscritas, adquiridas o aceptadas en garantía por la sociedad o adquiridas por un tercero con asistencia financiera de la sociedad.

JUSTIFICACION

Resulta excesiva e impropia la intervención de la Administración a través del Ministerio de Economía y Hacienda, siendo incomprensible el que se impongan sanciones administrativas y no quede prevista la nulidad de la operación para las adquisiciones originarias o derivativas prohibidas, como sanción civil para una materia más propia del derecho civil y mercantil.

ENMIENDA NUM. 24

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Artículo 49. Forma y contenido de la convocatoria

De supresión.

Redacción que se propone:

2. Los estatutos podrán establecer, en sustitución del sistema anterior, que la convocatoria se realice mediante anuncio publicado en un determinado diario de circulación en el término municipal en que esté situado el domicilio social, o por cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en el Libro registro de socios. (En caso de socios que residan en el extranjero, los estatutos podrán prever que sólo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones.)

JUSTIFICACION

El último punto de este artículo en el que se establece que: «En caso de socios que residan en el extranjero, los estatutos podrán prever que sólo serán individualmente convocados, si hubieren designado un lugar del territorio nacional para modificaciones», es sin duda nulo, por lo menos, para los socios pertenecientes a países comunitarios, ya que no se puede admitir esta diferenciación para las convocatorias.

ENMIENDA NUM. 25

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Artículo 52. Asistencia y representación

De adición.

Redacción que se propone:

4. Las restricciones establecidas en los artículos anteriores no serán de aplicación cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

JUSTIFICACION

Parece conveniente en este tipo de sociedades más personalistas, permitir los supuestos de representación contemplados en el artículo 108 de la LSA a favor de cónyuge, ascendiente o descendiente.

ENMIENDA NUM. 26

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Artículo 53. Mesa de la Junta General

De modificación.

Redacción que se propone:

La junta general será presidida por la persona que designen los estatutos; en su defecto, por el presidente del Consejo de administración, y a falta de éste por el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.

El presidente estará asistido por un secretario, designado también por los estatutos o por los accionistas asistentes a la junta.

JUSTIFICACION

No existe razón aparente para que no sea Presidente de la Mesa el Presidente del Consejo de Administración si existe, o el administrador único y, asimismo, sea el Secretario de la sociedad quien sea Secretario de la Me-

sa siguiendo el mismo sistema establecido para las Sociedades Anónimas ya que son estas personas quienes, por sus cargos, mejor conocen la marcha de la sociedad y, en consecuencia, quienes mejor van a poder informar, además, de los posibles problemas que pudieran derivarse en cuanto a la certificación del acto y su inscripción en el Registro Mercantil.

ENMIENDA NUM. 27

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Artículo 97º, 1 a) Causas de separación de los socios

De supresión.

JUSTIFICACION

El derecho de separación en el plano económico es una de las situaciones más graves que se le pueden plantear a la Sociedad, por la descapitalización que supone.

En un mundo económico tan cambiante como el actual, con modificaciones o cambios tecnológicos en brevísimos períodos de tiempo, toda sociedad, como cualquier persona, tiene que estar preparada para incidir en nuevos ámbitos. Este cambio debe resolverse con un simple reforzamiento de las mayorías precisas para adoptar tal acuerdo.

ENMIENDA NUM. 28

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Artículo 97º, 1 b) Causas de separación de los socios

De supresión.

JUSTIFICACION

El derecho de separación en el plano económico es una de las situaciones más graves que se le pueden plantear a la Sociedad, por la descapitalización que supone.

Hoy en día el mero traslado de domicilio al extranjero no puede ser causa de separación. También en este caso, debe resolverse con un simple reforzamiento de las mayorías precisas para adoptar tal acuerdo.

ENMIENDA NUM. 29

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Artículo 99º, 1 c). Causas de separación de los socios
De supresión.

JUSTIFICACION

El derecho de separación en el plano económico es una de las situaciones más graves que se le pueden plantear a la Sociedad, por la descapitalización que supone. Si por disposición legal nunca puede alcanzarse un sistema que impida totalmente la transmisión no se concibe que una modificación en el régimen pueda dar causa a la separación. Debería seguirse el sistema establecido en el derecho actual, estableciendo un periodo más largo, así como reforzando la mayoría.

ENMIENDA NUM. 30

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Artículo 129º Decisiones del socio único
De supresión.

JUSTIFICACION

No tiene razón de ser la existencia de un régimen diferenciado para este tipo de sociedades, distinto del de las sociedades limitadas en general.

ENMIENDA NUM. 31

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Disposición Transitoria Segunda, número uno

De modificación.
Redacción que se propone:

Dentro del plazo de cinco años a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley las sociedades de res-

ponsabilidad limitada constituidas con anterioridad a la vigencia de la misma deberán adaptar a ella las disposiciones de las escrituras o estatutos, si estuvieran en contradicción con sus preceptos.

JUSTIFICACION

Es necesario prever un más largo plazo para la adaptación, teniendo en cuenta que muchas de las sociedades que deberán hacerlo acaban de adaptarse. Asimismo, es importante tener en cuenta que algunas de las prohibiciones que introduce este Proyecto no pueden ser eliminadas en el plazo de dos años (Prohibición de créditos y garantías a socios y administradores).

ENMIENDA NUM. 32

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Disposición Transitoria Segunda, número dos

De modificación.
Redacción que se propone:

2. Las sociedades a que se refiere el párrafo anterior presentarán en el Registro Mercantil donde estuvieren inscritas la escritura de modificación de los estatutos sociales para su adaptación. En todo caso el Registrador hará constar su calificación por nota puesta al margen de la primera inscripción de la sociedad y al pie del título presentado, que se devolverá a los interesados para la subsanación, en el supuesto de que no se haya hecho la adaptación correctamente.

JUSTIFICACION

La adaptación de los estatutos de las sociedades ya existentes a la nueva ley debe ser realizada por las propias sociedades sin que sea el Registrador Mercantil quien determine quiénes deben adaptarse y quiénes no, y en qué aspectos.

ENMIENDA NUM. 33

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Tercera
De supresión.

JUSTIFICACION

La técnica de modificación de textos legislativos por el procedimiento de las Disposiciones Adicionales debiera de tener como límite aquellas circunstancias inevitables dada la nueva regulación legal que se plantea en un proyecto o Proposición de Ley. El contenido de esta Disposición Adicional en un claro abuso de esta técnica. La técnica legislativa hace recomendable para este caso el que se proceda a la remisión por el Gobierno de un Proyecto de Ley, independiente, de modificación del texto refundido de la Ley de sociedades anónimas, aprobado por el Real Decreto legislativo 1564/1989, de 12 de diciembre.

ENMIENDA NUM. 34

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 21.2

De adición.

Añadir «in fine»: «el procedimiento por la acción de responsabilidad derivada de las aportaciones se someterá a las normas generales de carácter procesal».

JUSTIFICACION

El texto del proyecto no precisa el procedimiento para la acción de responsabilidad derivada de las aportaciones.

ENMIENDA NUM. 35

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 21.3

De adición.

Se añade al final el siguiente texto:

Donde dice: «... transcurrido un mes a contar...», debe decir: «... transcurridos quince días a contar...».

JUSTIFICACION

El plazo previsto en el proyecto es excesivamente largo.

ENMIENDA NUM. 36

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 34.3

De adición.

Entre: «... en tanto no adquieran firmeza, los socios...» y «... no podrán...», se añade el siguiente texto: «... o la sociedad...».

JUSTIFICACION

Se abre la posibilidad de subrogación en el régimen de transmisión forzosa a la propia sociedad de acuerdo con el criterio general previsto en el artículo 31 del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 37

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 32.1

De adición.

Se añade: «... in fine...» el siguiente texto:

«... salvo los supuestos previstos en el artículo 30 de esta Ley...».

JUSTIFICACION

Seguridad jurídica.

Índice de enmiendas que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al Proyecto de Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

1. Enmienda de adición al artículo 2º
2. Enmienda de sustitución al artículo 4º
3. Enmienda de sustitución al artículo 9º
4. Enmienda de sustitución al artículo 10º
5. Enmienda de sustitución al artículo 13º, letra f).
6. Enmienda de adición al artículo 17.3.
7. Enmienda de sustitución al artículo 21º 1.
8. Enmienda de adición al artículo 21 bis.

9. Enmienda de sustitución al artículo 26.1.
10. Enmienda de supresión al artículo 23.2.º
11. Enmienda de sustitución al artículo 31.º 2.
12. Enmienda de sustitución al artículo 32.º 2.
13. Enmienda de sustitución al artículo 33.º, letra c).
14. Enmienda de sustitución al artículo 33.º, letra d).
15. Enmienda de sustitución al artículo 35.º, letra e).
16. Enmienda de sustitución al artículo 43.º, 1, 2 y 3.
17. Enmienda de sustitución al artículo 48.º 3, párrafo 1.º
18. Enmienda de sustitución al artículo 52.
19. Enmienda de supresión al artículo 55.º
20. Enmienda de supresión al artículo 56.2. letra b).
21. Enmienda de supresión al artículo 67.º
22. Enmienda de adición al artículo 79.º, letra b).
23. Enmienda de sustitución al artículo 79.º c).
24. Enmienda de sustitución al artículo 83.
25. Enmienda de sustitución al artículo 87.
26. Enmienda de supresión al artículo 88.º 2.
27. Enmienda de sustitución 88.º 2.
28. Enmienda de sustitución 90.2.
29. Enmienda de sustitución 94.º 2.
30. Enmienda de sustitución 96.º 2.
31. Enmienda de sustitución 97.1.c).
32. Enmienda de sustitución al artículo 101.1.
33. Enmienda de supresión al artículo 104.
34. Enmienda de sustitución al artículo 106.1, segundo inciso.
35. Enmienda de adición a la Disposición Transitoria Segunda.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de abril de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 38

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 2.º

De adición.

4. Las indicaciones a que se refiere el apartado 1 de este artículo podrán expresarse en cualquiera de las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas.

JUSTIFICACION

En coherencia con el sistema constitucional y estatutario.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de abril de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 39

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 4.º

De sustitución.

El capital no podrá ser inferior a 500.000 pesetas, se expresará precisamente en esta moneda y habrá de estar desembolsado en una cuarta parte, por lo menos, en el momento de la constitución.

El socio deberá aportar a la sociedad la porción de capital no desembolsada en la forma y dentro del plazo previsto en los Estatutos, que no podrá ser superior a cinco años.

JUSTIFICACION

Teniendo en cuenta que pueden adoptar la forma de sociedades limitadas no sólo las pequeñas sino también las medianas sociedades anónimas, con un capital de cierta importancia, no se ve razón para establecer un régimen diferente al previsto para el caso de la sociedad anónima.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de abril de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 40

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 9.º

De sustitución.

La sociedad de responsabilidad limitada podrá emitir obligaciones u otros valores negociables agrupados en emisiones, siendo de aplicación lo previsto en el capítulo X de la Ley de Sociedades Anónimas.

JUSTIFICACION

La misma que para la enmienda anterior.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de abril de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 41

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 10º

De sustitución.

1. La sociedad de responsabilidad limitada no podrá anticipar fondos, conceder créditos o préstamos, prestar garantía, ni facilitar asistencia financiera a sus socios a administradores, salvo acuerdo expreso de la Junta General.

2. Se mantiene idéntico texto.

JUSTIFICACION

En las pequeñas sociedades constituye una práctica común. Parece razonable que al efecto de que exista la necesaria transparencia y conocimiento de los socios, se requiera acuerdo de la Junta General y no simplemente del órgano administrativo, sin que parezca oportuno establecer, por el contrario, la prohibición que contiene el proyecto.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de abril de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 42

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 13º, letra f)

De sustitución.

f) El capital social, las participaciones en que se vida, su valor nominal y su numeración correlativa, así

como, en su caso, la parte no desembolsada y forma y plazo máximo en que deba completarse.

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 4º

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de abril de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 43

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 17.3

De adición.

3. Cuando el pago a terceros de las obligaciones contraídas por la sociedad declarada nula así lo exija, los socios estarán obligados a desembolsar la parte pendiente de desembolso del capital social.

JUSTIFICACION

Por coherencia con las enmiendas proponiendo la no exigencia del desembolso íntegro, aplicando el mismo régimen previsto en el artículo 35.3 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de abril de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 44

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 21º 1

De sustitución.

1. Los fundadores responderán solidariamente frente a la sociedad y frente a los acreedores sociales de la realidad de dichas aportaciones y del valor que se

les haya atribuido en la escritura de fundación o de aumento de capital.

Idéntica responsabilidad será aplicable a quienes hubieran efectuado la aportación no dineraria como contravalor de un aumento de capital social, así como a las personas que ostentaran la condición de socio en dicho momento y no hubieran hecho constar en acta su oposición al acuerdo de aumento o a la valoración atribuida a la aportación.

JUSTIFICACION

No parece conveniente extender dicha responsabilidad a quienes de buena fe puedan adquirir participaciones sociales con posterioridad sin haber participado en modo alguno en la fundación o acuerdo de aumento de capital correspondiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de abril de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 45

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 21 bis

De adición.

1. Se encuentra en mora el socio una vez vencido el plazo fijado por los Estatutos Sociales para el pago de la porción de capital no desembolsado.

2. Será de aplicación al socio moroso lo previsto en los artículos 44, 45 y 46 de la Ley de Sociedades Anónimas.

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 4.º es necesario establecer el régimen aplicable al socio moroso en el pago de la parte de capital pendiente de desembolso.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de abril de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 46

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 23.º 2

De supresión.

JUSTIFICACION

Las prestaciones accesorias son obligaciones asumidas, como resulta del artículo 22, con carácter distinto a las aportaciones de capital, por lo que el derecho a la retribución prevista no ha de quedar vinculado a un régimen análogo al de percepción de dividendos correspondientes a aportaciones de capital.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de abril de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 47

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 26.º 1

De sustitución.

1. La transmisión de participaciones sociales procederá de acuerdo con las normas sobre cesión de créditos y demás derechos incorporales.

La constitución de derechos reales sobre las acciones deberá constar en documento público.

JUSTIFICACION

Al no poderse representar las participaciones sociales mediante títulos (artículo 5.º 2), parece más adecuado el mismo régimen que prevé el artículo 56.1 de la Ley de Sociedades Anónimas para el caso de transmisión de acciones representadas por títulos, mientras no se hayan impreso y entregado los mismos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de abril de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 48

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 31º 2

De sustitución.

2. Los Estatutos determinarán si el precio de las participaciones será el convenido y comunicado a la sociedad por el socio transmitente —lo cual sólo podrá autorizarse cuando la oferta del mismo aparezca garantizada por entidad de crédito—, el valor real de las mismas...

JUSTIFICACION

Con objeto de evitar situaciones fraudulentas, de igual manera que, a otros efectos, se contempla en el apartado 5 del mismo artículo, parece conveniente dotar a la oferta de la fiabilidad que resulta de la existencia de un aval bancario.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de abril de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga.**

ENMIENDA NUM. 49

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 32º, 2

De sustitución.

2. Serán nulas las cláusulas estatutarias que hagan prácticamente intransmisible la participación.

JUSTIFICACION

No parece conveniente establecer un plazo dentro del cual se prohíba la transmisión de las acciones, estando garantizados todos los derechos afectados por la existencia de las restricciones a su transmisibilidad que permite el artículo anterior. Menos aún parece razonable extender el plazo de dos años que contempla, para el caso de la sociedad anónima, el artículo 123.4 del Re-

glamento del Registro Mercantil, con dudosa legalidad, por cierto, en cuanto más que un desarrollo de la Ley de Sociedades Anónimas implica una modificación de su contenido.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de abril de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga.**

ENMIENDA NUM. 50

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 33º, letra c)

De sustitución.

c) La sociedad sólo podrá delegar el consentimiento si comunica al transmitente, por conducto notarial, la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones. Los socios tendrán preferencia respecto a los terceros para la adquisición de las mismas, distribuyéndose, si fueran varios, entre todos ellos, a prorrata de sus respectivas participaciones sociales.

JUSTIFICACION

Aunque sean normas aplicables a falta de regulación estatutaria, no parece razonable que se excluya de la preferencia a los socios no concurrentes a la Junta General, ya que el no ejercicio del derecho de asistencia no debe conllevar la consecuencia que pretende el proyecto.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de abril de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga.**

ENMIENDA NUM. 51

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 33º, d)

De sustitución.

d) El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las

convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente, si la oferta del adquirente estuviera avallada por una entidad de crédito.

JUSTIFICACION

En coherencia con la de la enmienda al artículo 31.2.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de abril de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 52

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 35.2.e)

De sustitución.

La referencia al artículo 102 debe entenderse al artículo 101.

JUSTIFICACION

Corrección de error.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de abril de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 53

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 43.º, 1, 2 y 3

De sustitución.

La sociedad de responsabilidad limitada podrá adquirir sus propias participaciones o acciones o participaciones de su sociedad dominante en los términos previstos en los artículos 75 a 79 de la Ley de Sociedades Anónimas.

JUSTIFICACION

El régimen previsto para la Sociedad Anónima en cuanto a la adquisición derivativa de acciones propias, modificado en el modo que se propone en el mismo proyecto de ley, parece adecuado, sin que sea oportuno un régimen diferente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de abril de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 54

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 48.º, 3, párrafo primero

De sustitución.

3. Los administradores convocarán asimismo la Junta General siempre que lo consideren conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen al menos el 10% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

JUSTIFICACION

No se considera conveniente el porcentaje del cinco por ciento, que es el mismo que establece el artículo 100 de Sociedades Anónimas. Es evidente que una participación del cinco por ciento en una sociedad pequeña, y aun mediana, no es una participación significativa y, desde luego, no guarda ningún equilibrio con la exigencia de un cinco por ciento para la sociedad anónima. El establecimiento de un porcentaje del cinco por ciento puede contribuir a distorsionar el funcionamiento ordinario de la compañía por socio con una participación no significativa.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de abril de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 55

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 52

De adición.

4. Las restricciones contenidas en los dos apartados anteriores no serán de aplicación cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

JUSTIFICACION

No tiene sentido que la denominada «representación familiar» aparezca regulada en los términos de la enmienda en la sociedad anónima (artículo 108) y no se regula en la sociedad limitada.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de abril de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga.**

ENMIENDA NUM. 56

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 55.º

De supresión.

JUSTIFICACION

No se estima conveniente incluir el deber de abstención de voto, basando la posibilidad de impugnación de los acuerdos sociales por el tercer motivo previsto en el artículo 115.1 de la Ley de Sociedades Anónimas al que se remite el artículo 59 del Proyecto de Ley.

Menos aún en términos de falta de seguridad jurídica como figura en el proyecto, ya que la enumeración no exhaustiva del número 1, párrafo segundo («en todo caso», no significa en todos los casos) puede permitir su extensión a otro tipo de acuerdos como aprobación de gestión de administradores, cese de administrado-

res, etc., en los que no pueda dejarse la votación a la minoría exclusivamente. De igual manera, que la no participación en el acuerdo de exigencia de responsabilidad llevaría consigo el cese de los administradores por decisión de la minoría, ya que es de aplicación lo previsto en el artículo 134 de la Ley de Sociedades Anónimas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 72.º del Proyecto de Ley.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de abril de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga.**

ENMIENDA NUM. 57

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 56.2. letra b)

De supresión.

JUSTIFICACION

Al igual que ocurre en el caso de la sociedad anónima, el acuerdo de supresión del derecho de preferencia debe estar sometido al régimen general, sin perjuicio de cumplir los requisitos previstos en el artículo 79.º del Proyecto de Ley, al que también se formula enmienda.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de abril de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga.**

ENMIENDA NUM. 58

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 67.º

De supresión.

JUSTIFICACION

Parece total y plenamente innecesario.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de abril de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga.**

ENMIENDA NUM. 59

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 79º, letra b)

De adición.
Deberá añadirse.

... con indicación de las personas a las que éstas habrán de atribuirse, así como un informe elaborado por el auditor de cuentas de la sociedad sobre el valor real de las participaciones sociales y sobre la exactitud de los datos contenidos en el informe de los administradores. Cuando la sociedad no esté obligada a tener verificación contable, el auditor será designado por los administradores a los efectos mencionados.

JUSTIFICACION

Aunque compartimos, desde luego, el criterio fundamental de la ley de evitar a las sociedades limitadas costes y gastos propios del nuevo régimen de la sociedad anónima, entendemos que el acuerdo de referencia no es un supuesto ordinario y debe prevalecer la tutela del interés de los accionistas a quienes se impide ejercer el derecho de preferencia, por lo que, si la sociedad desea adoptar ese acuerdo, parece razonable exigir el control que se deriva del informe de los auditores, sin que baste el informe de los propios administradores autores de la propuesta y, normalmente, representativos de la misma mayoría que adopta el acuerdo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de abril de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 60

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 79º, c)

De sustitución.

c) Que el valor nominal de las nuevas participaciones más, en su caso, el importe de la prima de emisión,

se corresponda con el valor real que resulte del informe de los auditores de cuentas.

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda anterior.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de abril de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 61

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 83º

De sustitución.

Quando la reducción del capital social tuviera por finalidad la restitución de aportaciones a los socios, el acuerdo de reducción de capital deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en un periódico de gran circulación en la provincia en que la sociedad tenga su domicilio.

La reducción de capital no podrá ser realizada hasta que transcurra un mes contado desde la fecha del último anuncio del acuerdo de la Junta General. Durante ese plazo los acreedores de la sociedad podrán oponerse a la reducción en los términos previstos en el artículo 166 de la Ley de Sociedades Anónimas.

JUSTIFICACION

Entendemos más razonable para un acuerdo también infrecuente y en beneficio de los socios como es el que contemplamos, que se aplique el régimen del derecho de oposición previsto en el caso de la sociedad anónima, en lugar de una responsabilidad solidaria durante cinco años que genera una falta de seguridad jurídica evidente para los accionistas. Por otro lado, es más adecuado a la protección de los intereses de los acreedores que el intento de reclamar el pago correspondiente a través de un procedimiento judicial de los socios, una vez que la reducción ya ha tenido efecto y se ha producido la disminución en el patrimonio social.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de abril de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 62

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 87

De sustitución.

La distribución de cantidades a cuenta de dividendos sólo podrá acordarse por la Junta General o por los administradores cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 216 de la Ley de Sociedades Anónimas.

JUSTIFICACION

No vemos ni una sola razón para que, con cautelas idénticas a las previstas para la sociedad anónima, no pueda efectuarse un reparto de dividendos a cuenta en la sociedad limitada.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de abril de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga.**

ENMIENDA NUM. 63

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 88.º, 2

De supresión.

JUSTIFICACION

Además de lo ya comentado en enmiendas anteriores en relación con el porcentaje del cinco por ciento, entendemos que es más eficaz a los efectos de control de veracidad de las cuentas anuales la intervención de auditores de cuentas que, como dice el apartado 3, pueden ser designados a instancia de la minoría. Por otro lado, el ejercicio del derecho a que se refiere el párrafo objeto de la enmienda, además de inútil, puede distorsionar el funcionamiento de la sociedad.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de abril de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga.**

ENMIENDA NUM. 64

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 88.º, 2 (nuevo)

De sustitución.

Elevación del porcentaje del cinco por ciento al diez por ciento.

JUSTIFICACION

Como alternativa a la enmienda anterior, entendemos que, en todo caso, debe ampliarse sustancialmente el porcentaje previsto en el proyecto de ley para el ejercicio del derecho correspondiente por parte de la minoría.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de abril de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga.**

ENMIENDA NUM. 65

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

De sustitución al 90.2.

2. La Junta General deberá aprobar el balance de la sociedad, cerrado el día anterior al de acuerdo, así como las menciones exigidas por la Ley para la constitución de la sociedad cuya forma se adopte.

JUSTIFICACION

La expresión «balance general», utilizada en la legislación anterior a la Ley 19/1989, no tiene sentido, ya que la correcta es el balance.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de abril de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga.**

ENMIENDA NUM. 66

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 94.º, 2

De sustitución.
 Sustituir la expresión «balance general» por
 «balance».

JUSTIFICACION

Idéntica al caso anterior.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de abril de
 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga.**

ENMIENDA NUM. 67

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 96.2

De supresión.

JUSTIFICACION

No constituyendo la fusión una operación ordinaria de la sociedad, debe prevalecer la protección de los intereses de los socios frente al gasto derivado de la norma. Por ello, entendemos imprescindible la existencia de informe de experto independiente, en los mismos casos que para la sociedad anónima, como garantía de la valoración de los patrimonios respectivos y del tipo de canje resultante.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de abril de
 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga.**

ENMIENDA NUM. 68

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 97.1.c)

De sustitución.

c) Sustitución del régimen de transmisión de las participaciones sociales.

JUSTIFICACION

No parece adecuado que cualquier modificación del régimen de transmisión de las participaciones sociales determine el derecho de separación del socio, cuando consista simplemente en modificaciones que no afecten a la propia sustancia del régimen de transmisibilidad.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de abril de
 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga.**

ENMIENDA NUM. 69

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 101.1

De sustitución.

1. A falta de acuerdo sobre el valor real de las participaciones sociales o sobre la persona o personas que hayan de valorarlas y el procedimiento a seguir para su valoración, las participaciones serán valoradas por el auditor de cuentas de la sociedad, y si ésta no estuviera obligada a verificación contable, por el nombrado por los administradores de la sociedad por propia iniciativa o a solicitud de cualquiera de los socios titulares de las participaciones que hayan de ser valoradas.

JUSTIFICACION

No tiene sentido que el auditor tenga que ser nombrado por el Registrador Mercantil, bastando con que sea nombrado por los administradores, ya que la garantía de profesionalidad resultará de cumplimiento por parte del designado de los requisitos legales para ejercer dicha función, a lo que no añade nada el que fuere designado por el Registrador Mercantil.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de abril de
 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga.**

ENMIENDA NUM. 70

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 104

De supresión.

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 83.º

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de abril de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 71

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 106.1, segundo inciso

De sustitución.

... los administradores estarán obligados a convocar la Junta General dentro de los dos meses siguientes a partir de la fecha en que tengan conocimiento de alguna de estas causas...

JUSTIFICACION

El artículo 262.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, que establece el plazo de dos meses citado, ya ha generado suficientes problemas de interpretación. La pretensión del proyecto de hacer general la obligación en términos tan ambiguos como «tan pronto como tengan conocimiento», produce una muy grave falta de seguridad jurídica, más aún teniendo en cuenta la grave consecuencia de responsabilidad solidaria por las deudas sociales prevista en el apartado 5 del mismo artículo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de abril de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 72

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Segunda

De adición de un apartado 3 con el texto siguiente:

3. Se faculta al Gobierno al efecto de que mediante la correspondiente norma reglamentaria establezca el importe de los gastos y honorarios devengados como consecuencia del otorgamiento de la escritura pública de adaptación de Estatutos y su inscripción en el Registro Mercantil.

JUSTIFICACION

La adaptación de Estatutos no es consecuencia de una decisión voluntaria sino impuesta por la modificación de la Ley. Por esa razón, entendemos que no debería ser de aplicación los aranceles habituales, sino que el Gobierno debería fijar una cantidad fija y simbólica por el otorgamiento de la escritura y su inscripción en el Registro Mercantil.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de abril de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

José María Mur Bernad, Diputado por Zaragoza, del Partido Aragonés, e integrado en el Grupo Mixto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Zaragoza, 3 de mayo de 1994.—**José María Mur Bernad**.

ENMIENDA NUM. 73

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Mur Bernad
(Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA NUM. 1

Artículo: 5.2

Tipo de enmienda: De modificación.
 Redacción que se propone:

«Las participaciones sociales no tendrán el carácter de valores negociables,...».

JUSTIFICACION

Mejora técnica, utilizando la terminología acuñada por la Ley del Mercado de Valores.

ENMIENDA NUM. 74

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Mur Bernad
(Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA NUM. 2

Artículo: 11.1

Tipo de enmienda: De modificación.
 Redacción que se propone:

«La sociedad se constituirá mediante documento público...».

JUSTIFICACION

No discriminación entre los diferentes documentos públicos aptos, en principio, para contener este tipo de declaraciones y que se comprenden dentro del básico concepto de documento público que define el artículo 1.216 del Código Civil; concepto que no debe ser reducido a la mera escritura pública, lo que supondría una situación de privilegio para esta figura que no tiene justificación y que altera las reglas de aumento de la competitividad y potenciación de la libre competencia entre fedatarios.

ENMIENDA NUM. 75

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Mur Bernad
(Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA NUM. 3

Artículo: 12

Tipo de enmienda: De modificación.
 Redacción que se propone:

«Artículo 12. Documento público de constitución.»
 — Artículo 12.1: «El documento público de constitución deberá ser otorgado...».

— Artículo 12.2: «En el documento de constitución se expresarán:».

— Artículo 12.3: «En el documento...».

JUSTIFICACION

La correspondiente a la enmienda 2.

ENMIENDA NUM. 76

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Mur Bernad
(Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA NUM. 4

Artículo: 12.3

Tipo de enmienda: De adición.

Se propone añadir al final: «... ni contradigan los principios configuradores de la sociedad de responsabilidad limitada».

JUSTIFICACION

Equiparar los límites inherentes de la autonomía de la voluntad a los fijados en el artículo 10 de la LSA, expresando positivamente un criterio que permita definir con un mínimo de seguridad el juego de la atipicidad.

ENMIENDA NUM. 77

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Mur Bernad
(Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA NUM. 5

Artículo: 15

Tipo de enmienda: De modificación.
 Redacción que se propone:

«Artículo 15. Presentación del documento de constitución...».
 — Artículo 15.1. «El documento público de constitución...».

JUSTIFICACION

La correspondiente a la enmienda 2.

ENMIENDA NUM. 78

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Mur Bernad
(Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA NUM. 6

Artículo: 16.1.e)

Tipo de enmienda: De modificación.
 Redacción que se propone:

«Por no expresarse en el documento público de constitución o en los estatutos sociales.»

JUSTIFICACIÓN

La correspondiente a la enmienda 2.

ENMIENDA NUM. 79

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Mur Bernad
(Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA NUM. 7

Artículo: 19

Tipo de enmienda: De modificación.
 Redacción que se propone:

Artículo 19.2: «Ante el fedatario autorizante del documento de constitución...».

JUSTIFICACION

La correspondiente a la enmienda 2.

ENMIENDA NUM. 80

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Mur Bernad
(Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA NUM. 8

Artículo: 20

Tipo de enmienda: De modificación.
 Redacción que se propone:

Artículo 20.1: «En el documento de constitución o en el de ejecución...».

JUSTIFICACION

La correspondiente a la enmienda 2.

ENMIENDA NUM. 81

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Mur Bernad
(Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA NUM. 9

Artículo: 21

Tipo de enmienda: De adición.

Se propone añadir un punto 5: «Alternativamente, las aportaciones no dinerarias podrán ser sometidas a valoración pericial conforme a lo previsto en el artículo 38 de la LSA».

JUSTIFICACION

Dar una solución alternativa que permita eximir de responsabilidad a los demás fundadores y a los socios que hubieran votado a favor, facilitando así la realización de estas aportaciones.

ENMIENDA NUM. 82

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Mur Bernad
(Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA NUM. 10

Artículo: 21

Tipo de enmienda: De modificación.
 Redacción que se propone:

Artículo 21.1 párrafo 2.º: «Si la aportación se hubiera efectuado como contravalor de un aumento de capital, quedarán exentos de esta responsabilidad los socios no asistentes a la junta que la acordara y lo que hubieran hecho constar en acta».

JUSTIFICACION

Mejora técnica, eliminando la contradicción que supone eximir de responsabilidad al socio que hubiera ex-

presado su disidencia y responsabilizar al que no haya participado en el proceso decisorio.

ENMIENDA NUM. 83

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Mur Bernad
(Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA NUM. 11

Artículo: 24.1

Tipo de enmienda: De modificación.
 Redacción que se propone:

Artículo 24.1: «Salvo disposición específicamente prevista en los estatutos para este supuesto, será necesaria la autorización de la sociedad para la transmisión voluntaria por actos "inter vivos" de cualquier participación perteneciente a un socio personalmente obligado a realizar prestaciones accesorias y para la transmisión de aquellas concretas participaciones que lleven vinculada la referida obligación. En este caso, únicamente podrá denegar la sociedad su consentimiento cuando el adquirente no manifestara su compromiso de cumplir la prestación accesoria, o estuviere aquejado de una inidoneidad manifiesta para ello; si la denegación no se fundara en estos motivos, será de aplicación lo dispuesto en el apartado c) del artículo 33».

JUSTIFICACION

Dotar de mayor flexibilidad a la regulación legal en este punto y no extender los supuestos de intransmisibilidad de las participaciones más allá de los límites que razonablemente se derivan de los intereses en juego.

ENMIENDA NUM. 84

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Mur Bernad
(Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA NUM. 12

Artículo: 26.1

Tipo de enmienda: De modificación.
 Redacción que se propone:

«La transmisión de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales sobre las mis-

mas, deberán constar en documento público y se comunicarán a la sociedad.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 85

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Mur Bernad
(Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA NUM. 13

Artículo: 26.2

Tipo de enmienda: De sustitución.
 Redacción que se propone:

Artículo 26.2: «Quienes hayan sido parte en la transmisión o constitución de derechos reales podrán efectuar la comunicación a que se refiere el apartado anterior en cualquier momento a partir del otorgamiento del documento público.

En todo caso, dentro de los siete días hábiles siguientes al del otorgamiento del documento público, el fedatario autorizante deberá notificar a la sociedad la transmisión o la constitución del derecho real, mediante copia de dicho documento.

La notificación del fedatario y, en su caso, la comunicación por cualquiera de los otorgantes contendrán, al menos, la identidad del transmitente y el adquirente o titular del derecho real, así como la identificación de las participaciones transmitidas o gravadas y, en caso de transmisiones a título oneroso, las circunstancias relativas al precio o a la contraprestación».

JUSTIFICACION

La sociedad debe tener conocimiento de las transmisiones realizadas así como de la constitución de derechos reales sobre las participaciones y ello porque sólo de esta forma tanto en uno como en otro caso, los respectivos titulares del derecho podrán ejercerlo. Todo ello debe constar en el Libro registro de socios para lo que es desde luego necesaria la toma de conocimiento por parte de la sociedad que exige una comunicación.

Por ello no se entiende cómo el Gobierno ha suprimido este apartado del artículo 26, salvo que sea un error de reproducción ya que incluso el proyectado párrafo 2.º del artículo 26 hace mención a que «el adquirente de las participaciones sociales podrá ejercer los derechos de socio frente a la sociedad desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del

gravamen por cualquiera de los medios expresados en el apartado anterior» cuando dicho apartado no hace referencia a comunicación alguna, lo que lleva a la idea de la omisión.

El texto que se propone coincide sustancialmente con el salido de la Comisión General de Codificación. Parece lógico que sin perjuicio de que los otorgantes del documento público en el que conste la transmisión o la constitución del derecho real lo pongan en conocimiento de la sociedad, se imponga una obligación al fedatario interviniente de notificar a la sociedad la operación realizada. También se considera oportuno fijar un contenido mínimo de esa comunicación, concretamente los requisitos mínimos que deben constar en el Libro registro de socios y los que la sociedad debe comprobar.

ENMIENDA NUM. 86

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Mur Bernad
(Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA NUM. 14

Artículo: 26.3

Tipo de enmienda: De modificación.
 Redacción que se propone:

«El adquirente de las participaciones sociales podrá ejercer los derechos de socio frente a la sociedad desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen por cualquiera de los medios expresados en el apartado anterior.»

JUSTIFICACION

Se propone aquí el mismo contenido del artículo 26.2 del Proyecto de Ley. Ahora toma todo su sentido ya que en el apartado anterior sí que se señalan los distintos medios de comunicación a la sociedad.

ENMIENDA NUM. 87

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Mur Bernad
(Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA NUM. 15

Artículo: 32.1

Tipo de enmienda: De modificación.
 Redacción que se propone:

Artículo 32.1: «Serán válidas las cláusulas estatutarias que permitan la libre transmisión de participaciones sociales».

JUSTIFICACION

Flexibilizar el régimen de la sociedad en un punto que en absoluto es consecuencia de la estructura jurídica básica de la sociedad, y en el que no se encuentran implicados intereses de terceros que justifiquen una limitación de autonomía de la voluntad como la formulada en el Proyecto. La fórmula que se propone es más acorde con la solución adoptada en este punto por los ordenamientos alemán e italiano, que son precisamente aquellos en los que ha conocido una mayor aceptación esta forma social.

ENMIENDA NUM. 88

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Mur Bernad
(Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA NUM. 16

Artículo: 33 c)

Tipo de enmienda: De modificación.
 Redacción que se propone:

«La sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, por conducto fehaciente, la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones (...)».

JUSTIFICACION

No se entiende por qué si se busca que se realice la comunicación de forma fehaciente se exige que ello se haga por conducto notarial y no por medio de cualquier fedatario, con lo que se daría a las sociedades la posibilidad de disponer de un mayor número de profesionales donde poder elegir.

ENMIENDA NUM. 89

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Mur Bernad
(Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA NUM. 17

Artículo: 48.3

Tipo de enmienda: De modificación.
 Redacción que se propone:

«en que se hubiere requerido fehacientemente a...».

JUSTIFICACION

La correspondiente a la enmienda 2, así como la congruencia con las subsiguientes.

ENMIENDA NUM. 90

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Mur Bernad
(Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA NUM. 18

Artículo: 60.3

Tipo de enmienda: De modificación. En la línea 3ª en lugar de «escritura pública».

Redacción propuesta:

«documento público».

JUSTIFICACION

La correspondiente a la enmienda 2, así como la necesaria congruencia con las subsiguientes.

ENMIENDA NUM. 91

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Mur Bernad
(Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA NUM. 19

Precepto artículo 74.2

Redacción del Proyecto de Ley:

Línea 1ª: «escritura pública».

Redacción propuesta:

«documento público».

JUSTIFICACION

La correspondiente a la enmienda 2, así como la necesaria congruencia con las subsiguientes.

ENMIENDA NUM. 92

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Mur Bernad
(Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA NUM. 20

Precepto artículo 77.2

Redacción del Proyecto de Ley:

Penúltima línea: «escritura pública».

Redacción propuesta:

«documento público».

JUSTIFICACION

La correspondiente a la enmienda 2, así como la necesaria congruencia con las subsiguientes.

ENMIENDA NUM. 93

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Mur Bernad
(Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA NUM. 21

Precepto: Artículo 77.4

Redacción del Proyecto de Ley:

Penúltima línea: «escritura pública».

Redacción propuesta:

«documento público».

JUSTIFICACION

La correspondiente a la enmienda 2, así como la necesaria congruencia con las subsiguientes.

ENMIENDA NUM. 94

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Mur Bernad
(Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA NUM. 22

Precepto: Artículo 81.1

Redacción del Proyecto de Ley:

Línea 1ª: «La escritura...».

Redacción propuesta:
«El documento público».

JUSTIFICACION

La correspondiente a la enmienda 2, así como la necesaria congruencia con las subsiguientes.

ENMIENDA NUM. 95

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Mur Bernad
(Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA NUM. 23

Precepto: Artículo 84.2

Redacción del Proyecto de Ley:

Párrafo 2º «... la escritura...».

Redacción propuesta:
«... el documento público...».

JUSTIFICACION

La correspondiente a la enmienda 2, así como la necesaria congruencia con las subsiguientes.

ENMIENDA NUM. 96

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Mur Bernad
(Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA NUM. 24

Precepto: Artículo 91

Redacción del Proyecto de Ley:

Líneas 1 y 10: «escritura pública...».

Redacción propuesta:
«documento público...».

JUSTIFICACION

La correspondiente a la enmienda 2, así como la necesaria congruencia con las subsiguientes.

ENMIENDA NUM. 97

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Mur Bernad
(Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA NUM. 25

Precepto: Artículo 92.1

Redacción del Proyecto de Ley:

Primer párrafo, líneas 1 y 8: «escritura pública».
Segundo párrafo, línea 4: «escritura pública».

Redacción propuesta:
«documento público...».

JUSTIFICACION

La correspondiente a la enmienda 2, así como la necesaria congruencia con las subsiguientes.

ENMIENDA NUM. 98

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Mur Bernad
(Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA NUM. 26

Precepto: Artículo 92.2

Redacción del Proyecto de Ley:

Línea 2: «escritura pública».

Redacción propuesta:
«documento público...».

JUSTIFICACION

La correspondiente a la enmienda 2, así como la necesaria congruencia con las subsiguientes.

ENMIENDA NUM. 99

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Mur Bernad
(Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA NUM. 27

Precepto: Artículo 94.1

Redacción del Proyecto de Ley:

Línea 5: «escritura pública».

Redacción propuesta:

«documento público...».

JUSTIFICACION

La correspondiente a la enmienda 2, así como la necesaria congruencia con las subsiguientes.

ENMIENDA NUM. 100

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Mur Bernad
(Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA NUM. 28

Precepto: Artículo 94.2

Redacción del Proyecto de Ley:

Líneas 1 y 9: «escritura pública».

Redacción propuesta:

«documento público...».

JUSTIFICACION

La correspondiente a la enmienda 2, así como la necesaria congruencia con las subsiguientes.

ENMIENDA NUM. 101

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Mur Bernad
(Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA NUM. 29

Precepto: Artículo 95.2

Redacción del Proyecto de Ley:

Líneas 2 y 5: «escritura pública».

Redacción propuesta:

«documento público...».

JUSTIFICACION

La correspondiente a la enmienda 2, así como la necesaria congruencia con las subsiguientes.

ENMIENDA NUM. 102

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Mur Bernad
(Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA NUM. 30

Precepto: Artículo 95.3.c)

Redacción del Proyecto de Ley:

Líneas 3 y 7: «escritura pública».

Redacción propuesta:

«documento público...».

JUSTIFICACION

La correspondiente a la enmienda 2, así como la necesaria congruencia con las subsiguientes.

ENMIENDA NUM. 103

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Mur Bernad
(Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA NUM. 31

Precepto: Artículo 96.1

Redacción del Proyecto de Ley:

Línea 5: «... se registrarán por lo establecido en las secciones segunda y tercera...».

Redacción propuesta:

«tendrán lugar mediante documento público y se registrarán por lo establecido en las secciones segunda y tercera...».

JUSTIFICACION

La correspondiente a la enmienda 2, así como la necesaria congruencia con las subsiguientes.

ENMIENDA NUM. 104

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Mur Bernad
(Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA NUM. 32

Precepto: Artículo 98.2

Redacción del Proyecto de Ley:

Líneas 2 y 3: «escritura pública».

Redacción propuesta:

«documento público...».

JUSTIFICACION

La correspondiente a la enmienda 2, así como la necesaria congruencia con las subsiguientes.

ENMIENDA NUM. 105

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Mur Bernad
(Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA NUM. 33

Precepto: Artículo 101.2

Redacción del Proyecto de Ley:

Línea 8: «conducto notarial».

Redacción propuesta:

«conducto fehaciente».

JUSTIFICACION

La correspondiente a la enmienda 2, así como la necesaria congruencia con las subsiguientes.

ENMIENDA NUM. 106

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Mur Bernad
(Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA NUM. 34

Precepto: Artículo 103

Redacción del Proyecto de Ley:

Título: «Escritura pública».

Párrafo 1, línea 4: «escritura pública».

Párrafo 2, línea 3: «escritura pública».

Redacción propuesta:

«documento público».

JUSTIFICACION

La correspondiente a la enmienda 2, así como la necesaria congruencia con las subsiguientes.

ENMIENDA NUM. 107

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Mur Bernad
(Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA NUM. 35

Precepto: Artículo 118, 4

Redacción del Proyecto de Ley:

Línea 2: «escritura pública».

Redacción propuesta:

«documento público».

JUSTIFICACION

La correspondiente a la enmienda 2, así como la necesaria congruencia con las subsiguientes.

ENMIENDA NUM. 108

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Mur Bernad
(Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA NUM. 36

Precepto: Artículo 122

Redacción del Proyecto de Ley:

Título: «Escritura pública».
 Línea 1: «escritura pública».
 c), línea 3: «escritura pública».

Redacción propuesta:

Título: «Documento público».
 Línea 1: «documento público».
 c) línea 3: «documento público».

JUSTIFICACION

La correspondiente a la enmienda 2, así como la necesaria congruencia con las subsiguientes.

ENMIENDA NUM. 109

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Mur Bernad
(Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA NUM. 37

Artículo: 123.1

Tipo de enmienda: De modificación.
 Redacción del Proyecto de Ley:

«La escritura pública...».

Redacción que se propone:

«El documento público...».

JUSTIFICACION

La correspondiente a la enmienda 2, así como la necesaria congruencia con las subsiguientes.

ENMIENDA NUM. 110

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Mur Bernad
(Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA NUM. 38

Artículo: 127

Tipo de enmienda: De modificación.
 Redacción que se propone:

«La constitución de una sociedad unipersonal de responsabilidad limitada, la adquisición y la pérdida del carácter unipersonal, así como el cambio del socio único,

se harán constar en documento público, que se inscribirá en el Registro Mercantil. En la inscripción se expresará necesariamente la identidad del socio único.»

JUSTIFICACION

— Coherencia con la enmienda al artículo 11.1 que propone que la constitución de la sociedad limitada se realice en documento público.

— Con la redacción propuesta por el proyecto se produce la circunstancia de que si la concentración de las participaciones en único socio se realiza por virtud de otro documento público distinto de la escritura (p.e.: Sentencia judicial o póliza intervenida por Corredor de Comercio Colegiado) no podrían inscribirse estos documentos en el Registro Mercantil, lo que es incoherente con el artículo 18 del Código de Comercio y el artículo 5 del Reglamento del Registro Mercantil que establecen «la inscripción en el Registro Mercantil se practicará en virtud de documento público» y no es esta Ley el lugar para pretender modificar ese principio general del Derecho registral.

— Por otra parte, el artículo 3.º de la 12ª Directiva de la CEE en materia de Sociedades, en el que en principio se inspira el artículo 127 del Proyecto de Ley, recoge la unipersonalidad sobrevenida por concentración de todas las participaciones en manos de un único socio, exigiendo que esta circunstancia, así como la identidad del socio único, se dé a conocer al tráfico. Ahora bien, este precepto se limita a exigir la constancia registral del carácter unipersonal de la sociedad y no exige, en ningún caso, que dicha circunstancia deba recogerse en un documento u otro.

ENMIENDA NUM. 111

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Mur Bernad
(Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA NUM. 39

Artículo: Disposición Transitoria Primera

Tipo de enmienda: De modificación.
 Se propone la siguiente redacción en la línea 4ª:

«... documentos o estatutos sociales...».

JUSTIFICACION

La correspondiente a la enmienda 2, así como la necesaria congruencia con las subsiguientes.

ENMIENDA NUM. 112

PRIMER FIRMANTE:

**Don José María Mur Bernad
(Grupo Mixto-PA).**

ENMIENDA NUM. 40

Artículo: 97

Tipo de enmienda: De modificación.
Redacción que se propone:

«Artículo 97. Causas de separación de los socios

1. Los socios que no hubieran votado a favor del correspondiente acuerdo tendrán derecho a separarse de la sociedad en los siguientes casos:

- a) Sustitución del objeto social.
- b) Traslado del domicilio social al extranjero, cuando exista un Convenio Internacional vigente en España que lo permita con mantenimiento de la misma personalidad jurídica de la sociedad.
- c) Prórroga o reactivación de la sociedad.
- d) Transformación en sociedad colectiva o comunitaria, simple o por alteración del régimen de responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales.

2. Los estatutos podrán conceder el derecho de separación a los socios que no hubieran votado a favor de otros acuerdos sociales. Para la incorporación a los estatutos de estas causas de separación, y para la supresión o modificación de las incorporadas, será necesario el consentimiento de todos los socios.»

JUSTIFICACION

1.º) Reducción de los supuestos en que se reconoce una causa legal de separación, haciéndolos coincidir básicamente con los fijados en la sociedad anónima y con los admitidos en otros ordenamientos que también regulan este derecho, con la única adición de la prórroga o reactivación de la sociedad, por la consideración especial que esta circunstancia ha de merecer en una forma social que tiene vetado el acceso al mercado de capitales.

2.º) Mantenimiento del principio de flexibilidad en cuanto al incremento de causas de separación, pero ajustando el derecho a que se refieren a los límites impuestos por su fundamentación dogmática, pues difícilmente cabe imaginar una alteración de la base del negocio fundacional que no vaya ligada a un acuerdo social.

3.º) Protección del socio frente a la mayoría, no só-

lo en el caso de agregación de causas, sino también en el de modificación o eliminación de las ya agregadas.

4.º) Limitar razonablemente la debilitación del vínculo societario que en todo caso lleva consigo el derecho de separación.

ENMIENDA NUM. 113

PRIMER FIRMANTE:

**Don José María Mur Bernad
(Grupo Mixto-PA).**

ENMIENDA NUM. 41

Artículo: 31

Tipo de enmienda: De adición.
Se propone añadir un punto 6 del siguiente tenor:

«6. Cuando por vía de modificación estatutaria se restrinja o condicione la transmisibilidad de las participaciones sociales, los socios que no hubieran votado a favor del acuerdo en que así se establezca, no quedarán sometidos a él durante un plazo de un año, contando desde la publicación del acuerdo en el Boletín oficial del Registro Mercantil.»

JUSTIFICACION

Proporcionar al socio disidente una adecuada protección a sus intereses, en consonancia con la modificación propuesta al artículo 97. El incremento del plazo respecto del establecido en el artículo 146 de la LSA encuentra su razón de ser en las limitaciones formales, que en todo caso, ha de tener la circulación de participaciones sociales.

ENMIENDA NUM. 114

PRIMER FIRMANTE:

**Don José María Mur Bernad
(Grupo Mixto-PA).**

ENMIENDA NUM. 42

Artículo: 99

Tipo de enmienda: De modificación.
Redacción propuesta:

«La sociedad de responsabilidad limitada podrá excluir al socio que incumpla la obligación de realizar

prestaciones accesorias, al socio administrador que infrinja la prohibición de competencia, y en general al que incumpla gravemente cualquier obligación social fundamental.

Con el consentimiento de todos los socios podrán incorporarse a los estatutos otras causas de exclusión referidas a concretos incumplimientos de obligaciones sociales o a alternaciones en las circunstancias personales de los socios que determinen la inidoneidad de los mismos para pertenecer a la sociedad de que se trate. Los mismos requisitos habrán de observarse para la elimitación o modificación de las causas previamente incorporadas.»

JUSTIFICACION

Adequar el fenómeno de la exclusión de socios a su verdadero significado institucional, eliminando la causa referida a la condena por sentencia firme, cuya aplicación podría dar lugar a claras situaciones de abuso de la mayoría sobre la minoría, y sustituyéndola por una cláusula general que permita una adecuada protección de los intereses de la mayoría frente al socio infiel. La modificación propuesta se completa con una precisión referida a los límites de la autonomía de la voluntad en cuanto a las cláusulas estatutarias.

Miquel Roca Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta 48 enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Sociedades de responsabilidad limitada.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Miquel Roca Junyent**.

ENMIENDA NUM. 115

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a los efectos de adicionar un nuevo apartado 2 en el artículo 5.

Redacción que se propone:

«Artículo 5

2. Las participaciones sociales no tendrán el carácter de valores negociables, no podrán estar representadas...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Mejora técnica, utilizando la terminología acuñada por la Ley 24/1988, de 28 de julio de Mercado de Valores.

ENMIENDA NUM. 116

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a los efectos de adicionar un nuevo apartado 3 en el artículo 5.

Redacción que se propone:

«Artículo 5

3. A los efectos de identificación de las participaciones sociales se podrán acumular en series distintas cuando atribuyan derechos u obligaciones especiales.»

JUSTIFICACION

Prever esta posibilidad toda vez que hay grupos de participaciones que llevan incorporado el ejercicio de los mismos derechos u obligaciones.

ENMIENDA NUM. 117

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a los efectos de adicionar un texto en el apartado 1 del artículo 8.

Redacción que se propone:

«Artículo 8

1. La sociedad.../... sucursales, agencias o delegaciones, en cualquier lugar...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Precisar terminológicamente el precepto que se enmienda.

ENMIENDA NUM. 118

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a los efectos de suprimir el artículo 10.

JUSTIFICACION

Por no considerar justificada la prohibición, en este tipo de sociedades, para conceder créditos y garantías a socios y administradores.

ENMIENDA NUM. 119

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a los efectos de adicionar un texto al final del apartado 3 del artículo 12.

Redacción que se propone:

«Artículo 12

3. En la escritura .../... que no se opongan a las leyes ni contradigan los principios configuradores de la sociedad de responsabilidad limitada.»

JUSTIFICACION

Equiparar los límites inherentes a la autonomía de la voluntad a los establecidos en el artículo 10 de la Ley de Sociedades Anónimas.

ENMIENDA NUM. 120

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a los efectos de adicionar un texto en el apartado a) del artículo 16.1.

Redacción que se propone:

«Artículo 16

1. Una vez .../... causas:

a) Por la incapacidad judicialmente declarada de todos los socios fundadores.»

JUSTIFICACION

Mejorar la redacción del precepto, en consonancia con lo previsto en el artículo 199 del vigente Código Civil.

ENMIENDA NUM. 121

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a los efectos de adicionar un nuevo apartado 3 en el artículo 17.

Redacción que se propone:

«Artículo 17

3. Cuando el pago a terceros de las obligaciones contraídas por la sociedad declarada nula así lo exija, los

socios estarán obligados a desembolsar la parte del capital social suscrita y no desembolsada íntegramente.»

JUSTIFICACION

Incorporar esta obligación, con objeto de garantizar los derechos de los acreedores, en consonancia con lo dispuesto para las Sociedades Anónimas en el artículo 35.3 del Texto Refundido de la LSA.

ENMIENDA NUM. 122

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 21.

Redacción que se propone:

«Artículo 21

2. La acción de responsabilidad deberá ser ejercitada por los administradores o por los liquidadores de la sociedad previo acuerdo de la misma.»

JUSTIFICACION

Evitar posibles enfrentamientos entre propiedad y gestión, ya que muchas veces los mismos administradores suelen ser, a su vez, socios de la sociedad.

ENMIENDA NUM. 123

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a los efectos de modificar el apartado 3 del artículo 21.

Redacción que se propone:

«Artículo 21

3. La acción de responsabilidad podrá ser ejercitada, además, por cualquier socio que no haya votado a favor del acuerdo siempre que represente al menos el 5% de la cifra de capital social, y por cualquier acreedor en caso de insolvencia de la sociedad.»

JUSTIFICACION

Permitir que el accionista que no ha votado a favor del acuerdo pueda ejercer la acción de responsabilidad.

ENMIENDA NUM. 124

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a los efectos de adicionar un nuevo apartado 5 del artículo 21.

Redacción que se propone:

«Artículo 21

5. Las aportaciones no dinerarias podrán ser sometidas a valoración pericial conforme a lo previsto en el artículo 38 de la Ley de Sociedades Anónimas.»

JUSTIFICACION

Introducir la posibilidad de que los expertos valoren las aportaciones no dinerarias.

ENMIENDA NUM. 125

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a los efectos de suprimir el texto «que no podrá ser indefinida» en el apartado 1 del artículo 22.

JUSTIFICACION

Eliminar la referida prohibición toda vez que, en algunos casos, puede ocurrir que de las prestaciones accesorias dependa la consecución del objeto social.

ENMIENDA NUM. 126

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 23.

Redacción que se propone:

«Artículo 23

2. En el caso de que el valor del patrimonio neto contable fuese o, como consecuencia del pago de las prestaciones accesorias retribuidas, pasase a ser inferior al capital social, la sociedad deberá optar entre la reducción de la cifra del capital social o liberar al socio de la prestación.»

JUSTIFICACION

Evitar que solamente sea el socio quien deba soportar el total riesgo de la operación y en coherencia con lo previsto en el artículo 82.1 del Proyecto de Ley, el cual prevé los mecanismos para lograr un equilibrio entre el patrimonio contable y el capital.

ENMIENDA NUM. 127

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a los efectos de adicionar un texto en el apartado 1 del artículo 24.

Redacción que se propone:

«Artículo 24

1. Salvo disposición específicamente prevista en los estatutos para este supuesto, será necesaria la autorización de la sociedad .../... la referida obligación. En este caso, la sociedad sólo podrá denegar su consentimiento cuando el adquirente no manifestara su compromiso de cumplir la prestación accesorias, o estuviere incurso por inidoneidad manifiesta para ello. Si la denegación no se fundara en estos motivos, será de aplicación lo dispuesto en el apartado c) del artículo 33 de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Dotar de mayor flexibilidad a la regulación legal en este punto y evitar la extensión de la intransmisibilidad de las participaciones más allá de los límites que razonablemente se derivan de los intereses en juego.

ENMIENDA NUM. 128

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a los efectos de adicionar un nuevo apartado 3 en el artículo 24.

Redacción que se propone:

«Artículo 24

3. Por el incumplimiento de la obligación de realizar prestaciones accesorias por causas involuntarias no se perderá la condición de socio salvo disposición contraria de los Estatutos.»

JUSTIFICACION

Regular los supuestos de incumplimiento de la prestación accesorias por causas involuntarias del obligado a prestarla (muerte, invalidez, jubilación, etc.).

ENMIENDA NUM. 129

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Sociedades de

Responsabilidad Limitada, a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 31.

Redacción que se propone:

«Artículo 31

1. Para la transmisión voluntaria de las participaciones sociales por actos intervivos .../... o establecer un derecho de adquisición preferente en el favor de todos, alguno o algunos de los socios .../...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Por considerar que el derecho de adquisición preferente ha de poder establecerse a favor de «algunos» socios o de todos, pero en distintas condiciones, por ejemplo, proyectándolo sobre distintos grupos de participaciones, como recientemente se ha admitido.

ENMIENDA NUM. 130

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a los efectos de suprimir la palabra «prácticamente» en los apartados 1 y 2 del artículo 32.

JUSTIFICACION

Eliminar imprecisiones terminológicas.

ENMIENDA NUM. 131

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a los efectos de adicionar un texto en el apartado 2 del artículo 32.

Redacción que se propone:

«Artículo 32

2. Serán nulas .../... constitución de la sociedad, así como de las participaciones procedentes de una ampliación de capital, a contar desde su incorporación a la escritura pública de aumento.»

JUSTIFICACION

Extender la prohibición de la transmisión a las participaciones procedentes de una ampliación de capital.

ENMIENDA NUM. 132

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a los efectos de modificar el apartado c) del artículo 33.

Redacción que se propone:

«Artículo 33

c) La sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, por conducto de fedatario, la identidad de uno o varios socios...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Posibilitar que se realice la comunicación por medio de cualquier fedatario, y en coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 133

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a los efectos de suprimir desde «En este último caso...» hasta «... en dinero» en el apartado 3 del artículo 39.

JUSTIFICACION

Eliminar el mandato imperativo de que sólo se paguen en dinero las liquidaciones del usufructo al usufructuario, a los efectos de posibilitar que se pueda pagar en participaciones.

ENMIENDA NUM. 134

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a los efectos de adicionar un texto en el apartado 2 del artículo 49.

Redacción que se propone:

«Artículo 49

2. Los estatutos podrán .../... en el libro registro de socios. En caso de socios que residan en el extranjero, salvo aquellos que residan en países miembros de la Unión Europea, los Estatutos podrán prever ...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Excluir la diferenciación de trato de las convocatorias para los socios pertenecientes a países de la Unión Europea.

ENMIENDA NUM. 135

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 52.

Redacción que se propone:

«Artículo 52

2. El socio podrá .../... otro socio. Los estatutos autorizarán en todo caso, la representación por medio de

persona que no sea socio cuando ésta fuere el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado y podrán autorizar la misma en los restantes supuestos.»

JUSTIFICACION

Permitir los supuestos de representación contemplados en el artículo 108 de la LSA, a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes.

ENMIENDA NUM. 136

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a los efectos de modificar el artículo 53.

Redacción que se propone:

«Artículo 53

La Junta General será presidida por la persona que a tal efecto designen los Estatutos, en su defecto, por el presidente del Consejo de Administración y, a falta de éste, por el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.

El presidente estará asistido por un secretario designado también por los Estatutos o por los accionistas asistentes a la Junta.»

JUSTIFICACION

Establecer con mayor claridad el orden de prelación a los efectos de designar la Presidencia de la Junta.

ENMIENDA NUM. 137

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a los efectos de adicionar un texto en la rúbrica del artículo 58.

Redacción que se propone:

«Artículo 58. Acta Notarial de la Junta.»

JUSTIFICACION

Por considerar que la rúbrica del artículo 58 se refiere a un género que puede englobar varias especies (la intervención notarial de la Junta de Socios no se limita a levantar el acta de la reunión) y por ello, parece preferible que dicha rúbrica se limite al contenido específico del precepto, tal y como reza también la del artículo 101 del Reglamento del Registro Mercantil.

ENMIENDA NUM. 138

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a los efectos de adicionar un texto en el artículo 59.

Redacción que se propone:

«Artículo 59

La impugnación de los acuerdos .../... General de accionistas, sin perjuicio de que los Estatutos Sociales hayan previsto la sumisión de las referidas cuestiones al arbitraje previsto en el artículo 73 de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda de adición al artículo 73.

ENMIENDA NUM. 139

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a los efectos de adicionar un texto al final del apartado 1 del artículo 63.

Redacción que se propone:

«Artículo 63

1. Los administradores .../... un plazo determinado en cuyo caso podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.»

JUSTIFICACION

Introducir de forma expresa la posibilidad de reelección de los administradores.

ENMIENDA NUM. 140

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a los efectos de adicionar un texto en la letra c) del apartado 2 del artículo 65.

Redacción que se propone:

«Artículo 65

2. La atribución .../...

c) En el caso de dos administradores conjuntos, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente. No obstante, los estatutos podrán atribuir en supuestos determinados el poder de representación a título individual.»

JUSTIFICACION

Recoger esta posibilidad por vía estatutaria tal y como se ha reconocido en diversas resoluciones de la Dirección General de Registros y del Notariado.

ENMIENDA NUM. 141

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Sociedades de

Resonsabilidad Limitada, a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 66.

Redacción que se propone:

«Artículo 66

2. La sociedad .../... obrado de buena fe o sin culpa grave, aun cuando se desprenda...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Eliminar la concurrencia simultánea de ambos tipo de conducta toda vez que la existencia de la buena fe excluye cualquier tipo de culpa.

ENMIENDA NUM. 142

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Sociedades de Resonsabilidad Limitada, a los efectos de adicionar un nuevo apartado 3 en el artículo 73.

Redacción que se propone:

«Artículo 73

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los Estatutos sociales podrán establecer que las cuestiones relativas a la validez de los acuerdos sociales sean resueltas por uno o varios árbitros con sujeción a Derecho y conforme a la Ley de Arbitraje.»

JUSTIFICACION

Consagrar la posibilidad de que los conflictos originados en el seno de la sociedad se resuelvan por el procedimiento arbitral.

ENMIENDA NUM. 143

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Sociedades de

Resonsabilidad Limitada, a los efectos de modificar el apartado c) del artículo 79.

Redacción que se propone:

«Artículo 79

c) Que el valor nominal .../... se corresponda con el valor real atribuido a las participaciones en el informe de los administradores.»

JUSTIFICACION

Corregir el error de expresión del precepto que se enmienda, toda vez que, en realidad, la correspondencia se ha de establecer entre el valor real atribuido a las participaciones en el informe y la cantidad a satisfacer por quien asuma las nuevas participaciones en concepto de valor nominal.

ENMIENDA NUM. 144

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a los efectos de adicionar un artículo 83, bis.

Redacción que se propone:

«Artículo 83, Bis

Los estatutos podrán establecer que ningún acuerdo de reducción del capital que implique restitución de sus aportaciones a los socios podrá llevarse a efecto sin que transcurra un plazo de tres meses a contar de la fecha en que se haya notificado a los acreedores. Esta notificación se hará personalmente, y si ello no fuera posible, por desconocerse el domicilio de los acreedores, por medio de edictos que habrán de publicarse en el "BOE" o en el correspondiente Diario Oficial de la Comunidad Autónoma y en un diario de los de mayor circulación de la localidad en que radique el domicilio de la sociedad.

Durante ese plazo, los acreedores ordinarios podrán oponerse a la ejecución del acuerdo de reducción, si sus créditos no son satisfechos o la sociedad no presta garantía. Será nula toda restitución que se realice antes de transcurrir el plazo de tres meses o a pesar de la opo-

sición entablada, en tiempo y forma, por cualquier acreedor.

La devolución de capital habrá de hacerse a prorrata de las respectivas participaciones sociales, salvo que, por unanimidad, se acuerde otro sistema.»

JUSTIFICACION

Por considerar más eficaz a los efectos de otorgar seguridad jurídica y patrimonial para los acreedores, el sistema previsto en el artículo 19 de la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ya que el veto previo a la reducción es más justo y oportuno.

ENMIENDA NUM. 145

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a los efectos de adicionar «in fine» un texto en el apartado 1 del artículo 83.

Redacción que se propone:

«Artículo 83

1. Los socios .../... oponible a terceros. Cuando la reducción afecte a los acreedores ordinarios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada será precisa la notificación personal a los mismos, con objeto de que éstos puedan exigir la responsabilidad a que se refiere el presente artículo.»

JUSTIFICACION

Introducir mayores garantías en favor de los acreedores de la sociedad.

ENMIENDA NUM. 146

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Sociedades de

Responsabilidad Limitada, a los efectos de modificar el artículo 87.

Redacción que se propone:

«Artículo 87

La distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos sólo podrá acordarse por la junta general o por los administradores bajo las siguientes condiciones:

- a) Los administradores formularán un estado contable en el que se ponga de manifiesto que existe liquidez suficiente para la distribución. Dicho estado se incluirá posteriormente en la memoria.
- b) La cantidad a distribuir no podrá exceder de la cuantía de los resultados obtenidos desde el fin del último ejercicio, deducidas las pérdidas procedentes de ejercicios anteriores y las cantidades con las que deban dotarse las reservas obligatorias por ley o por disposición estatutaria, así como la estimación del impuesto a pagar sobre dichos resultados.»

JUSTIFICACION

Por considerar que la distribución de las cantidades a cuenta de dividendos prevista en el artículo 216 de la LSA, también es posible que se produzca en las SRL toda vez que el riesgo que la ocasiona no difiere del que puede darse en ambos tipos de sociedades.

ENMIENDA NUM. 147

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 92.

Redacción que se propone:

«Artículo 92

1. La escritura pública de transformación de la sociedad de responsabilidad limitada en sociedad civil, colectiva y comanditaria, simple o por acciones, se presentará .../... al del otorgamiento de la escritura; si la transformación es en sociedad anónima, sólo se acompañará el primero de los balances indicados.»

JUSTIFICACION

La exigencia del balance final sólo tiene sentido si existe derecho de separación, por ello, no tiene sentido exigirlo en la transformación de sociedad de responsabilidad limitada en Sociedad Anónima toda vez que, en este caso, no existe el derecho de separación.

La improcedencia de exigir el balance final en esta hipótesis es todavía mayor si se tienen en cuenta los artículos 2331 LSA y 189 RRM, los cuales, prescinden de este requisito.

ENMIENDA NUM. 148

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a los efectos de suprimir desde «si la sociedad transformada...» hasta «... otorgamiento de la escritura» en el apartado 2 del artículo 94.

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 92.1.

ENMIENDA NUM. 149

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a los efectos de adicionar un texto al final del apartado 3 del artículo 96.

Redacción que se propone:

«Artículo 96

3. La sociedad .../... entre los socios. Será necesaria la autorización judicial para participar en una fusión o escisión en los supuesto en que la liquidación sea consecuencia de la resolución judicial a que se refiere el artículo 105.2 de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Introducir mayores garantías en favor de los acreedores de la sociedad en quiebra.

ENMIENDA NUM. 150

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a los efectos de adicionar un texto en el apartado e) del artículo 97.1.

Redacción que se propone:

«Artículo 97

1. Los socios .../... casos:

e) Transformación en sociedad anónima, sociedad civil, cooperativa...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Respetar la posibilidad de que algún socio considere inadecuado para sus intereses el régimen jurídico de una sociedad anónima.

ENMIENDA NUM. 151

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a los efectos de modificar el párrafo segundo del artículo 98.1.

Redacción que se propone:

«Artículo 98

1. Los acuerdos .../... a favor del acuerdo.

El derecho de separación .../... desde la publicación del acuerdo o desde la recepción de la comunicación.»

JUSTIFICACION

Posibilitar que el socio pueda hacer efectivo el derecho de separación, a partir del momento en que conozca la comunicación evitando que se frustre el ejercicio del mismo por causas ajenas a su voluntad.

ENMIENDA NUM. 152

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a los efectos de modificar el artículo 104.

Redacción que se propone:

«Artículo 104

Se podrá reembolsar a los socios el valor de las participaciones amortizadas siempre que los acreedores ordinarios no hubieren ejercido el derecho de oposición previsto en el artículo 83 de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda de modificación del artículo 83.

ENMIENDA NUM. 153

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a los efectos de modificar el apartado d) del artículo 105.

Redacción que se propone:

«Artículo 105

1. La sociedad .../... disolverá.

d) Por falta de ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social durante cinco años consecutivos.»

JUSTIFICACION

Incrementar el plazo previsto de inactividad toda vez que, el mismo, es demasiado corto para que opere la extinción "ex lege" de la sociedad, y más si se tiene en cuenta que por razones meramente coyunturales puede darse esta situación.

ENMIENDA NUM. 154

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a los efectos de modificar la letra f) del artículo 105.1.

Redacción que se propone:

«Artículo 105

1. La sociedad .../... disolverá:

f) Por reducción .../... mínimo legal, cuando la reducción sea consecuencia del cumplimiento de una Ley se estará a lo dispuesto en el artículo 109.»

JUSTIFICACION

Introducir la salvedad que ponga en relación este supuesto de hecho disolutorio con la hipótesis más específica de reducción por debajo del mínimo legal como consecuencia del cumplimiento de una Ley.

ENMIENDA NUM. 155

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Sociedades de

Responsabilidad Limitada, a los efectos de modificar el apartado 16 de la Disposición Adicional Tercera.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional Tercera

16. El apartado segundo .../... siguiente:

2. A partir de la convocatoria .../... de la misma, así como en su caso, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.

En la convocatoria...» (resto igual).

JUSTIFICACION

En coherencia con la introducción de un nuevo apartado tercero en el artículo 202 de la Ley de Sociedades Anónimas, a que hace referencia el apartado 15 de la Disposición Adicional.

ENMIENDA NUM. 156

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a los efectos de suprimir el texto «la cual facilitará los mismos, exclusivamente a tal efecto, al órgano instructor» en el artículo 221.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, a que hace referencia el apartado 17 de la Disposición Adicional Tercera.

JUSTIFICACION

Por considerar que dichos datos deberán ser directamente requeridos a la compañía, en coherencia con lo previsto en el artículo 111.6 de la Ley General Tributaria.

ENMIENDA NUM. 157

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Sociedades de

Responsabilidad Limitada, a los efectos de modificar el artículo 221.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, a que hace referencia el apartado 17 de la Disposición Adicional Tercera.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional Tercera

17. El artículo..

3. En el supuesto de que los documentos a que se refiere esta sección hubiesen sido depositados con anterioridad a la iniciación del procedimiento sancionador, la sanción se impondrá en su grado mínimo y reducida en un 50%.»

JUSTIFICACION

Limitar la discrecionalidad en la imposición de sanciones en aquellos casos en que se haya dado cumplimiento de modo espontáneo a la obligación de depositar las cuentas anuales.

ENMIENDA NUM. 158

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a los efectos de añadir un nuevo apartado 22 en la Disposición Adicional Tercera.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional Tercera

22. Se añade un nuevo artículo 281 bis) con la siguiente redacción:

1. Cancelados los asientos relativos a la sociedad, si apareciesen bienes sociales los liquidadores deberán adjudicar a los antiguos accionistas la cuota adicional que les corresponda, previa conversión de los bienes en dinero cuando fuere necesario.

Transcurridos seis meses desde que los liquidadores fueren requeridos para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, sin que se hubiere adjudicados

cado a los antiguos accionistas la cuota adicional, o en caso de defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del último domicilio social el nombramiento de persona que lo sustituya en el cumplimiento de sus funciones.

2. Los antiguos accionistas responderán solidariamente de las deudas sociales no satisfechas hasta el límite de lo que hubiera recibido como cuota de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de los administradores en caso de dolo o culpa.

3. Para el cumplimiento de requisitos de forma relativos a actos jurídicos anteriores a la cancelación de los asientos de la sociedad, o cuando fuere necesario, los antiguos liquidadores podrán formalizar actos jurídicos en nombre de la sociedad extinguida con posterioridad a la cancelación registral de ésta. En defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar la formalización por el Juez de Primera Instancia del domicilio que hubiere tenido la sociedad.»

JUSTIFICACION

Extender también a las Sociedades Anónimas lo previsto en el artículo 124 del Proyecto, dado que la cancelación registral de las mismas también suele comportar problemas respecto de créditos u obligaciones no contemplados en la liquidación.

ENMIENDA NUM. 159

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a los efectos de añadir un nuevo apartado 23 en la Disposición Adicional Tercera.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional Tercera

23. Se añade al artículo 260 un nuevo apartado tercero con la siguiente redacción:

3. La unipersonalidad sobrevenida no será causa de disolución de la sociedad. La sociedad anónima devenida unipersonal se someterá al régimen establecido en el Capítulo XI de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.»

JUSTIFICACION

En coherencia con el artículo 6 de la XII Directiva del Consejo en materia de Derecho de Sociedades (89/667/CEE), parece adecuado reconducir el régimen de la Sociedad Anónima devenida unipersonal al proyectado para la SRL, excluyendo, no obstante, la posibilidad de una S. A. originariamente unipersonal.

ENMIENDA NUM. 160

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a los efectos de adicionar un texto en la Disposición Transitoria Primera.

Redacción que se propone:

«Disposición Transitoria Primera

La presente Ley .../... quedando sin efecto a partir de su entrada en vigor aquellas disposiciones...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Precisar con más claridad el momento en que se producirá el efecto derogatorio.

ENMIENDA NUM. 161

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a los efectos de modificar el apartado 1 de la Disposición Transitoria Segunda.

Redacción que se propone:

«Disposición Transitoria Segunda

1. Dentro del plazo de cinco años a contar .../...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Prever un plazo más largo para la adaptación, toda vez que algunas de las prohibiciones que introduce este Proyecto, no pueden ser eliminadas en el plazo de dos años. Ej.: prohibición de créditos y garantías a socios y administrados.

ENMIENDA NUM. 162

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a los efectos de adicionar un nuevo párrafo al final de la Disposición Transitoria Quinta.

Redacción que se propone:

«Disposición Transitoria Quinta

Quedarán exentos .../... en la Disposición Transitoria Segunda.

Asimismo, dentro de ese mismo plazo, estarán exentas de tributos y exacciones de todas clases las operaciones necesarias para la transformación de empresas individuales en sociedades unipersonales de responsabilidad limitada.»

JUSTIFICACION

Remover el obstáculo que el gravoso coste fiscal de la transformación de una pequeña o mediana empresa individual en sociedad unipersonal podría suponer al acceso al instrumento de limitación de responsabilidad previsto por la Directiva 89/667/CEE, de 21 de diciembre.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley

de Sociedades de Responsabilidad Limitada, publicado en el «B. O. C. G.», Serie A, número 48.1, de 25 de enero de 1994. (Expediente 121/000034).

Palacio del Congreso, 26 de abril de 1994.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **Carlos Solchaga Catalán.**

ENMIENDAS NUMS. 163 Y 164

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 1

De modificación.

Se propone la sustitución de la expresión «uno o varios socios» por la expresión «todos los socios».

MOTIVACION

Mejora técnica. Uno o varios socios pueden no ser todos los socios. La expresión «todos los socios» evita ese equívoco.

ENMIENDA NUM. 165

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 5, apartado 1

De modificación.

Se propone una nueva redacción del siguiente tenor:

«1. El capital social estará dividido en participaciones indivisibles y acumulables. Las participaciones atribuirán a los socios los mismos derechos, con las excepciones expresamente establecidas en la presente Ley.»

MOTIVACION

Se suprime la exigencia de que las participaciones sean iguales y se añade la previsión de que, en los casos expresamente autorizados por la Ley los estatutos podrán atribuir distintos derechos a las participaciones.

ENMIENDA NUM. 166

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 10, apartado 1

De modificación.

Se propone la modificación del enunciado del precepto y nueva redacción de su apartado 1:

«Artículo 10. Créditos y garantías a socios y administradores

1. Salvo acuerdo de la Junta General para cada caso concreto, la sociedad de responsabilidad limitada no podrá anticipar fondos a sus socios y administradores, concederles créditos o préstamos, prestar garantías en su favor o facilitarles asistencia financiera.»

MOTIVACION

Se considera conveniente sustituir la prohibición general establecida en el proyecto de ley por el sometimiento a la Junta General. La sustitución permite compatibilizar la defensa del capital social que inspira la norma del proyecto, con la posibilidad de que en casos concretos la sociedad atienda necesidades financieras de sus propios socios o administradores.

ENMIENDA NUM. 167

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 12, apartado 3

De adición.

Se propone añadir al final del apartado lo siguiente:

«... ni contradigan los principios configuradores de la sociedad de responsabilidad limitada.»

JUSTIFICACION

Equiparar los límites inmanentes de la autonomía de la voluntad a los fijados en el artículo 10 de la LSA, expresando positivamente un criterio que permita definir con un mínimo de seguridad el juego de la atipicidad.

ENMIENDA NUM. 168

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 13, letra «c»

De supresión.

Se propone su supresión.

MOTIVACION

Se considera innecesario exigir la expresa constancia en los estatutos sociales de la fecha de comienzo de las operaciones sociales y se simplifica el contenido de aquéllos mediante la norma supletoria que se propone incluir en el artículo 14 y permite igualmente dotar de certidumbre a dicha fecha.

ENMIENDA NUM. 169

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 13, letra «d»

De modificación.

Se propone la sustitución del texto de la letra «d» del Proyecto de Ley por el siguiente:

«d) La fecha de cierre del ejercicio social. A falta de disposición estatutaria se entenderá que el ejercicio termina el 31 de diciembre de cada año.»

MOTIVACION

Mejora técnica para concordar esta disposición con la correspondiente de la Ley de Sociedades Anónimas (artículo 9, letra j).

ENMIENDA NUM. 170

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 14

De adición.

Se propone una nueva redacción del enunciado del precepto, el mantenimiento del texto actual como apar-

tado 2, y la inclusión de un apartado 1 relativo al comienzo de las operaciones sociales.

«Artículo 14. Comienzo de las operaciones y duración de la sociedad

1. Salvo disposición contraria de los estatutos, las operaciones sociales darán comienzo en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución. Los estatutos no podrán fijar una fecha anterior a la del otorgamiento de la escritura, excepto en el supuesto de transformación.

2. Salvo disposición contraria de los estatutos, la sociedad tendrá duración indefinida.»

MOTIVACION

En consonancia con la enmienda al artículo anterior.

ENMIENDA NUM. 171

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 16, apartado 1, letra b)

De modificación.

Se propone modificar la letra «b» del apartado 1:

«b) Por no haber concurrido en el acto constitutivo la voluntad efectiva de, al menos, dos socios fundadores, en el caso de pluralidad de éstos, o del socio fundador cuando se trate de sociedad unipersonal.»

MOTIVACION

Mejora técnica, a fin de tener en cuenta la posibilidad de que la sociedad sea originariamente unipersonal.

ENMIENDA NUM. 172

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 26, apartado 2

De supresión.

Se propone la supresión del inciso final «por cual-

quiera de los medios expresados en el apartado anterior.»

MOTIVACION

El apartado 1 a que se remite el inciso cuya supresión se propone no se refiere a ningún «medio» de conocimiento por la sociedad del hecho de la transmisión de las participaciones o de la constitución de gravámenes sobre ellas.

ENMIENDA NUM. 173

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 29

De modificación.

Se propone una nueva redacción del artículo.

«Artículo 29. Régimen de la transmisión voluntaria por actos "inter vivos"

1. Salvo disposición contraria de los estatutos, será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos "inter vivos" entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente. En los demás casos, la transmisión está sometida a las reglas y limitaciones que establezcan los estatutos y, en su defecto, las establecidas en esta Ley.

2. A falta de regulación estatutaria, la transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos "inter vivos" se regirá por las siguientes reglas:

a) El socio que se proponga transmitir su participación o participaciones deberá comunicarlo por escrito a los administradores, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión.

b) La transmisión quedará sometida al consentimiento de la sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida por la Ley.

c) La sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, por conducto notarial, la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones. Los socios con-

currentes a la Junta General tendrán preferencia para la adquisición. Si son varios los socios concurrentes interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social.

d) El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado.

En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor real de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor real el que determine el auditor de cuentas de la sociedad y, si ésta no estuviera obligada a la verificación de las cuentas anuales, el fijado por un auditor designado por el Registrador Mercantil del domicilio social a solicitud de cualquiera de los interesados. En ambos casos, la retribución del auditor será satisfecha por la sociedad.

En los casos de aportación a sociedad anónima o comanditaria por acciones, se entenderá por valor real de las participaciones el que resulte del informe elaborado por el experto independiente nombrado por el Registrador Mercantil.

e) El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes.

f) El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la sociedad, cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la sociedad le hubiere comunicado la identidad del adquirente o adquirentes.»

MOTIVACION

Simplificación y mejor sistematización del régimen establecido en el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 174

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 30

De modificación.

Se propone una nueva redacción con el siguiente contenido:

Artículo 30. Cláusulas estatutarias prohibidas

1. Serán nulas las cláusulas estatutarias que hagan prácticamente libre la transmisión voluntaria de las participaciones sociales por actos «inter vivos».

2. Serán nulas las cláusulas estatutarias por las que el socio que ofrezca la totalidad o parte de sus participaciones quede obligado a transmitir un número diferente al de las ofrecidas.

3. Sólo serán válidas las cláusulas que prohíban la transmisión voluntaria de las participaciones sociales por actos «inter vivos», si los estatutos reconocen al socio el derecho a separarse de la sociedad en cualquier momento. La incorporación de estas cláusulas a los estatutos sociales exigirá el consentimiento de todos los socios.

4. No obstante lo establecido en el apartado anterior, los estatutos podrán impedir la transmisión voluntaria de las participaciones por actos «inter vivos», o el ejercicio del derecho de separación, durante un período de tiempo no superior a cinco años a contar desde la constitución de la sociedad.

MOTIVACION

Simplificación y mejor sistematización del régimen establecido en el proyecto de ley.

ENMIENDA NUM. 175

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 31

De supresión.
Se propone la supresión de este artículo.

MOTIVACION

Concordancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 176

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 32

De supresión.
Se propone la supresión de este artículo.

MOTIVACION

Concordancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 177

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 33

De supresión.
Se propone la supresión de este artículo.

MOTIVACION

Concordancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 178

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 35, apartado 2

De modificación.
La referencia al artículo 102 que contiene este apartado debe ser al artículo 101.

MOTIVACION

Corrección de error material.

ENMIENDA NUM. 179

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 47

De adición.
Se propone mantener su texto actual como integrante de un apartado número 1 y añadir como apartado número 2 el siguiente texto:

«2. Además, y salvo disposición contraria de los estatutos, la Junta General podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 65.»

MOTIVACION

Se considera conveniente que, sin perjuicio de lo previsto en la letra «h» de este mismo artículo, se prevea expresamente la facultad de intervención de la Junta General en asuntos de gestión.

ENMIENDA NUM. 180

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 55, apartado 1

De modificación.

Se propone la supresión del primer párrafo del apartado 1 de este artículo y una nueva redacción del mismo:

«1. El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que le autorice a transmitir participaciones de las que sea titular, que le excluya de la sociedad, que le libere de una obligación o le conceda un derecho, o por el que la sociedad decida anticiparle fondos, concederle créditos o préstamos, prestar garantías en su favor o facilitarle asistencia financiera, así como cuando, siendo administrador, el acuerdo se refiera a la dispensa de la prohibición de competencia o al establecimiento con la sociedad de una relación de prestación de cualquier tipo de obras o servicios.»

MOTIVACION

Frente a la mayor eficacia que en principio cabe atribuir a una cláusula general prohibitiva del voto en situación de conflicto de intereses, debe prevalecer la mayor seguridad y precisión que posee la enumeración de supuestos concretos en que debe operar la prohibición de voto.

ENMIENDA NUM. 181

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 56

De modificación.

Se propone una nueva redacción en los siguientes términos.

«1. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco.

2. Por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior:

a) El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

b) La transformación, fusión o escisión de la sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a que se refiere el apartado primero del artículo 68, requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

3. Para todos o algunos asuntos determinados, los estatutos podrán exigir un porcentaje de votos favorables superior al establecido por la Ley, sin llegar a la unanimidad. Asimismo, los estatutos podrán exigir, además de la proporción de votos legalmente establecida, el voto favorable de un determinado número de socios. Queda a salvo lo dispuesto en el artículo 72.

4. Salvo disposición contraria de los estatutos, cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.»

MOTIVACION

En consonancia con la enmienda al artículo 5.

ENMIENDA NUM. 182

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 60, apartado 1

De modificación.

Se propone nueva redacción del apartado con el siguiente contenido:

«1. La administración de la sociedad se podrá confiar a un administrador único, a varios administradores que actúen solidaria o conjuntamente, o a un Consejo de Administración.

En caso de Consejo de Administración, los estatutos o, en su defecto, la Junta General, fijarán el número mínimo y máximo de sus componentes, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres ni superior a doce. Además, los estatutos establecerán el régimen de organización y funcionamiento del Consejo que deberá comprender, en todo caso, las reglas de convocatoria y constitución del órgano así como el modo de deliberar y adoptar acuerdos por mayoría. La delegación de facultades se regirá por lo establecido para las sociedades anónimas.»

MOTIVACION

No existe razón alguna para que una sociedad de responsabilidad limitada no pueda tener más de dos administradores que actúen conjuntamente.

ENMIENDA NUM. 183

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 65, apartado 2, letra «c»

De modificación.

Se propone nueva redacción con el siguiente contenido:

«c) En el caso de varios administradores conjuntos el poder de representación se ejercerá mancomunadamente al menos por dos de ellos en la forma determinada en los estatutos.»

MOTIVACION

En concordancia con la admisión de varios administradores que actúen conjuntamente, es preciso regular la atribución del poder de representación.

ENMIENDA NUM. 184

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 71, apartado 2

De modificación.

Se propone nueva redacción con el siguiente contenido:

«2. Los estatutos no podrán exigir para el acuerdo de separación una mayoría superior a los dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.»

MOTIVACION

Parece conveniente permitir que los estatutos puedan reforzar las mayorías necesarias para acordar la separación de los administradores con el límite de dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones. De este modo se deja a la libre voluntad de los socios la configuración de la mayor o menor estabilidad del cargo según las características de cada sociedad.

ENMIENDA NUM. 185

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Al artículo 74, apartado 1

De modificación.

Se propone la modificación del párrafo segundo de este apartado:

«Cuando la modificación implique nuevas obligaciones para los socios o afecte a sus derechos individuales deberá adoptarse con el consentimiento de los interesados o afectados.»

MOTIVACION

Aunque la indisponibilidad de los derechos individuales de los socios constituye un principio general que no precisa expresa declaración legal, parece conveniente incluir en la ley una referencia expresa a la necesidad de contar con el consentimiento de los socios afectados.

ENMIENDA NUM. 186

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Al artículo 78, apartado 1

De modificación.

Se propone modificar el párrafo primero de este apar-

tado, dejando subsistente en los términos del proyecto de ley el párrafo segundo:

«1. En los aumentos del capital con creación de nuevas participaciones sociales cada socio tendrá derecho a asumir un número de participaciones proporcional al valor nominal de las que posea.
No habrá lugar...».

MOTIVACION

Concordancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 187

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Al artículo 84, apartados 3 y 4

De supresión.

Se propone la supresión de los apartados 3 y 4 de este artículo.

MOTIVACION

Corrección de un error material.

ENMIENDA NUM. 188

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Al artículo 87

De modificación.

Se propone nueva redacción del enunciado y contenido del artículo.

«Artículo 87. Distribución de dividendos

Salvo disposición contraria de los estatutos, la distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción a su participación en el capital social.»

MOTIVACION

En concordancia con la enmienda al artículo 5.

Al propio tiempo, la nueva redacción de la norma comporta la supresión de la prohibición de cantidades a cuenta de dividendos incluida en el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 189

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 97

De modificación.

Se propone sacar de este artículo el apartado 2 manteniendo íntegramente el apartado 1, sustituyendo su enunciado por el siguiente: «Artículo 97. Causas legales de separación de los socios».

MOTIVACION

Mejora de la sistemática del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 190

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 97

De modificación.

Se propone trasladar el contenido del apartado 2 del artículo 97, con modificaciones, a un nuevo artículo que sería el 98 bis, y tendría el siguiente contenido:

«Artículo 98 bis. Causas estatutarias de separación

Los estatutos podrán establecer causas distintas de separación a las previstas en la presente Ley. En este caso, determinarán el modo en que deberá acreditarse la existencia de la causa, la forma de ejercitar el derecho de separación y el plazo para su ejercicio. Para la incorporación a los estatutos, la modificación o la supresión de estas causas de separación será necesario el consentimiento de todos los socios.»

MOTIVACION

Mejora de la sistemática del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 191

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 100, apartado 2

De modificación.

Se propone la modificación del párrafo primero de este apartado, quedando redactado del siguiente tenor:

«2. Salvo en el caso de condena del socio administrador a indemnizar a la sociedad en los términos del artículo precedente, la exclusión de un socio con participación igual o superior al veinticinco por ciento en el capital social requerirá, además del acuerdo de la Junta General, resolución judicial firme. Cualquier socio que hubiera votado a favor del acuerdo estará legitimado para ejercitar la acción de exclusión en nombre de la sociedad, cuando ésta no lo hubiera hecho en el plazo de un mes a contar desde la fecha de adopción del acuerdo de exclusión.»

MOTIVACION

No parece justificado que cuando la causa de exclusión sea la condena por sentencia firme del socio administrador a indemnizar los daños y perjuicios causados a la sociedad, debe exigirse una segunda resolución judicial firme para que sea eficaz el acuerdo de exclusión en los casos en que dicho socio ostente una participación significativa en el capital.

ENMIENDA NUM. 192

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 120

De adición.

Se propone incorporar a este artículo un nuevo apartado 1, subsistiendo los actuales apartados 1 y 2 como apartados 2 y 3. El texto del nuevo apartado 1 sería el siguiente:

«1. Salvo disposición contraria de los estatutos sociales, la cuota de liquidación correspondiente a cada socio será proporcional a su participación en el capital social.»

MOTIVACION

En consonancia con la enmienda al artículo 5.

ENMIENDA NUM. 193

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 130

De modificación.

Se propone nueva redacción, con el siguiente contenido:

«Artículo 130. Autocontratación

1. Los contratos celebrados entre el socio único y la sociedad deberán constar por escrito o en la forma documental que exija la Ley de acuerdo con su naturaleza, y se transcribirán a un libro-registro de la sociedad que habrá de ser legalizado conforme a lo dispuesto para los libros de actas de las sociedades. En la memoria anual se hará referencia expresa e individualizada a estos contratos, con indicación de su naturaleza y condiciones.

2. En caso de insolvencia provisional o definitiva del socio único o de la sociedad, no serán oponibles a la masa aquellos contratos comprendidos en el apartado anterior que no hayan sido transcritos al libro-registro y no se hallen referenciados en la memoria anual o lo hayan sido en memoria no depositada con arreglo a la Ley.

3. Durante el plazo de dos años a contar desde la fecha de celebración de los contratos a que se refiere el apartado primero, el socio único responderá frente a la sociedad de las ventajas que directa o indirectamente haya obtenido en perjuicio de ésta como consecuencia de dichos contratos.»

MOTIVACION

El conflicto de intereses que puede plantearse en los contratos a que se refiere este artículo y el riesgo que los mismos pueden entrañar para la sociedad y sus acreedores, aconsejan reforzar las formalidades exigibles para evitar manipulaciones del socio único.

ENMIENDA NUM. 194

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Primera

De supresión.

Se propone su supresión.

MOTIVACION

No parece justificada la extensión de la disciplina del artículo 1.384 del Código Civil a las participaciones de las sociedades de responsabilidad limitada, modificando con ello el «estatus quo» actual de la cuestión.

ENMIENDA NUM. 195

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Segunda

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado con el siguiente contenido:

«3. Por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Justicia, se fijará una reducción en los derechos que los Notarios y los Registradores Mercantiles hayan de percibir como consecuencia de la aplicación de sus respectivos aranceles por los actos y documentos necesarios para la adaptación de las sociedades existentes a lo previsto en la presente ley, y para la inscripción en el Registro Mercantil de los sujetos obligados a hacerlo en virtud de las disposiciones de la misma.»

MOTIVACION

Rebajar los costes de adaptación a la nueva Ley.

Lorenzo Olarte Cullen, Portavoz del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria en el Congreso de los Diputados, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de sociedades de responsabilidad limitada.

Madrid, 3 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Lorenzo Olarte Cullen**.

ENMIENDA NUM. 196

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Coalición
Canaria.

ENMIENDA NUM. 1

Artículo: 6.2

Tipo de enmienda: De modificación.

Texto propuesto:

«Artículo 6

2. A los efectos previstos en el número anterior de este artículo, se considerará que tienen su domicilio en España las sociedades de responsabilidad limitada cuyo principal establecimiento o explotación radique dentro de su territorio.»

JUSTIFICACION

En el texto del proyecto del Gobierno se impone el deber de que esas sociedades tengan su domicilio en España, deber que, amén de resultar inexigible al carecer de sanción su incumplimiento, puede causar problemas con el principio de libertad de establecimiento de la Unión Europea. Por todo ello, parece más útil el que la Ley española considere a esas sociedades, sin más, como domiciliadas en España y, por tanto, españolas.

ENMIENDA NUM. 197

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Coalición
Canaria.

ENMIENDA NUM. 2

Artículo: 9

Tipo de enmienda: De supresión.

JUSTIFICACION

Parece contrario al espíritu de la Ley y no se encuentran razones que justifiquen la imposibilidad legal que se contiene en el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 198

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Coalición
Canaria.

ENMIENDA NUM. 3

Artículo: 10

Tipo de enmienda: De supresión.

JUSTIFICACION

La prohibición carece de razón de ser en razón de su inexistencia en el caso de las Sociedades Anónimas.

ENMIENDA NUM. 199

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Coalición
Canaria.

ENMIENDA NUM. 4

Artículo: 10

Tipo de enmienda: De adición.

Texto propuesto:

«La sociedad de responsabilidad limitada no podrá anticipar fondos, conceder créditos o préstamos, prestar garantía ni facilitar asistencia financiera a sus socios y administradores si no existiesen reservas voluntarias netas en el balance de la sociedad.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 200

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Coalición
Canaria.

ENMIENDA NUM. 5

Artículo: 17.3 nuevo

Tipo de enmienda: De adición.

Texto propuesto:

«3. Cuando el pago a terceros de las obligaciones contraídas por la sociedad declarada nula así lo exija, los socios estarán obligados a desembolsar la parte del capital social suscrita y no desembolsada íntegramente.»

JUSTIFICACION

No hay motivo para no establecer igual norma que en las anónimas, en que se obliga a los socios —cuando existan dividendos pasivos— a realizar el desembolso de los mismos cuando el pago a terceros de las obligaciones contraídas por la sociedad declarada nula, así lo exija.

ENMIENDA NUM. 201

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Coalición
Canaria.

ENMIENDA NUM. 6

Artículo: 21.1

Tipo de enmienda: De modificación.
Texto propuesto:

El socio fundador o titular de alguna participación social en el caso de aumento de capital, al igual que quienes suscriban aportaciones no dinerarias, serán responsables de la realidad y valor de las aportaciones.

JUSTIFICACION

Por razones de técnica y lógica jurídicas.

ENMIENDA NUM. 202

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Coalición
Canaria.

ENMIENDA NUM. 7

Artículo: 21.3

Tipo de enmienda: De adición.
Texto propuesto:

«3. La acción de responsabilidad podrá ejercitarse también por cualquier partícipe que no hubiere asisti-

do a la Junta en que se votó el acuerdo o que, habiendo asistido, hubiere votado en contra.»

JUSTIFICACION

Por razones de lógica jurídica.

ENMIENDA NUM. 203

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Coalición
Canaria.

ENMIENDA NUM. 8

Al artículo 22.1

Tipo de enmienda: De modificación.
Texto propuesto:

En los estatutos podrán establecerse, con carácter obligatorio para todos o algunos de los socios, prestaciones accesorias distintas de las aportaciones de capital, expresando su contenido concreto y determinado, así como su carácter gratuito o retribuido.

JUSTIFICACION

Por razones técnicas.

ENMIENDA NUM. 204

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Coalición
Canaria.

ENMIENDA NUM. 9

Al artículo 23.2

Tipo de enmienda: De modificación.
Texto propuesto:

Si el valor del patrimonio neto contable fuese inferior al capital social, la sociedad deberá optar entre la reducción de la cifra de capital social o liberar al socio de la prestación.

JUSTIFICACION

Según el texto del Proyecto el socio asume un riesgo absoluto improcedente, por lo que debe establecerse la alternativa que se incluye en nuestra enmienda.

ENMIENDA NUM. 205

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Coalición
Canaria.

ENMIENDA NUM. 10

Al artículo 31.1 y 2

Tipo de enmienda: De modificación.
 Texto propuesto:

«Artículo 31

1. Serán nulas las cláusula estatutarias que no restrinjan en forma efectiva la libertad de transmisión, dando cuando menos a los demás socios o a la sociedad la posibilidad de adquirir las participaciones en un determinado plazo de tiempo.

2. Serán nulas las cláusulas estatutarias que restrinjan la libertad de transmisión en tal forma que impida al socio enajenar sus participaciones aun cuando no sean adquiridas en un plazo razonable por los demás socios o por la sociedad. No obstante, los estatutos podrán prohibir la transmisión voluntaria de las participaciones durante un período de tiempo no superior a cinco años a contar desde la constitución de la sociedad.»

JUSTIFICACION

En el texto del proyecto del Gobierno resultan especialmente indeterminados los supuestos de nulidad que describe, dejando al intérprete un arbitrio que se nos antoja excesivo. Con las fórmulas propuestas en esta enmienda, aunque necesariamente indeterminadas, se concreta más que con las actuales: «hacer prácticamente libre la transmisión» y «hacer prácticamente intransmisible la participación».

ENMIENDA NUM. 206

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Coalición
Canaria.

ENMIENDA NUM. 11

Al artículo 32.2

Tipo de enmienda: De adición.
 Texto propuesto:

Añadir al final del párrafo, la siguiente frase: ...«o en los casos de aumento de capital».

JUSTIFICACION

Parece lógico ampliar la misma prohibición a los supuestos de aumento de capital social.

ENMIENDA NUM. 207

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Coalición
Canaria.

ENMIENDA NUM. 12

Al artículo 34.1 y 2

Tipo de enmienda: De modificación.
 Texto propuesto:

1. El embargo de participaciones sociales, en cualquier procedimiento de ejecución, deberá ser notificado inmediatamente a la sociedad por el Juez o Autoridad administrativa que lo haya decretado, haciendo constar la identidad del embargante así como las participaciones embargadas. La sociedad procederá a la anotación del embargo en el Libro Registro de socios.

2. Celebrada la subasta y aprobada la adjudicación de las participaciones sociales embargadas, el adjudicatario deberá ponerlo en conocimiento de la sociedad para que ésta lo notifique a los socios en el plazo de quince días. Los socios podrán optar a la compra dentro de los treinta días siguientes a la notificación, y si son varios los que desean adquirir la participación o participaciones, se distribuirán entre todos ellos a prorrata de sus respectivas partes sociales.

JUSTIFICACION

Por razones técnicas.

ENMIENDA NUM. 208

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Coalición
Canaria.

ENMIENDA NUM. 13

Artículo: 34.3

Tipo de enmienda: De modificación.
 Texto propuesto:

«Artículo 34

3. El remate o la adjudicación al acreedor serán firmes transcurrido un mes a contar desde la recepción por la sociedad del testimonio a que se refiere el apartado anterior. En tanto no adquieran firmeza, los socios y, en su defecto, pero sólo en caso de que los Estatutos establezcan el derecho de adquisición preferente al que se refiere el artículo 31.4 de esta Ley, la sociedad, podrán subrogarse en lugar del rematante o, en su caso, del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate o, en su caso, de la adjudicación al acreedor y de todos los gastos causados. Si la subrogación fuera ejercitada por varios socios, las participaciones se distribuirán entre todos a prorrata de sus respectivas partes sociales.»

JUSTIFICACION

En el texto del proyecto del Gobierno tan sólo se autoriza este derecho a los socios, cuando, por coherencia con lo previsto en el artículo 31.4, debe también otorgarse a la propia sociedad.

ENMIENDA NUM. 209

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Coalición
Canaria.

ENMIENDA NUM. 14

Artículo: 37

Tipo de enmienda: De modificación.
Texto propuesto:

Será nula cualquier transmisión de participaciones sociales que no se ajuste a lo establecido en la Ley o en los Estatutos.

JUSTIFICACION

Por razones técnicas y de seguridad jurídica.

ENMIENDA NUM. 210

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Coalición
Canaria.

ENMIENDA NUM. 15

Artículo: 40

Tipo de enmienda: De adición.

Texto propuesto:

Se propone añadir un nuevo párrafo al final de dicho artículo, del siguiente tenor:

«Artículo 40

(...)

En caso de ejecución de la prenda se aplicarán las reglas previstas para el caso de transmisión forzosa por el artículo 34 de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Es razonable que, dado el carácter más personalista que se otorga a estas sociedades en el texto del proyecto del Gobierno, el derecho de adquisición preferente que se confiere a los socios (y, según nuestra anterior enmienda, a la sociedad), en el artículo 34, en caso de enajenación forzosa, se extienda también al supuesto de ejecución de las participaciones sociales dadas en prenda, lo que no parece totalmente claro en la redacción actual de ese artículo 34, que está pensado tan solo en ejecución de embargos judiciales y administrativos.

ENMIENDA NUM. 211

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Coalición
Canaria.

ENMIENDA NUM. 16

Artículo: 43 bis

Tipo de enmienda: De adición de un nuevo artículo 43 bis que previa supresión del artículo 42.2 diría así:

«En el caso de que la adquisición de participaciones hubiere sido realizada por persona interpuesta, responderán solidariamente del reembolso de las participaciones asumidas tanto los fundadores como los administradores.»

JUSTIFICACION

Para equiparar los efectos de la adquisición por persona interpuesta tanto si se trata de adquisición originaria como derivativa.

ENMIENDA NUM. 212**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario de Coalición
Canaria.**

ENMIENDA NUM. 17

Artículo: 52

Tipo de enmienda: De adición.

Texto propuesto:

«4. Las restricciones establecidas en los artículos anteriores no serán de aplicación cuando el representante sea el cónyuge a un ascendiente o descendiente del representado ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.»

JUSTIFICACION

Conveniencia de posibilitar los supuestos de representación del artículo 108 de la LSA a favor del cónyuge, ascendiente o descendiente.

ENMIENDA NUM. 213**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario de Coalición
Canaria.**

ENMIENDA NUM. 18

Artículo: 97.1.f)

Tipo de enmienda: De modificación.

Texto propuesto:

«Artículo 97.1

f) Creación, modificación o extinción anticipada de la obligación de realizar prestaciones accesorias, salvo disposición contraria de los Estatutos. En este caso, tampoco tendrá derecho de separación el socio que, aun no habiendo votado a favor del acuerdo correspondiente, resultando obligado, lo hubiera consentido individualmente.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con lo establecido en el artículo 25 de la Ley que exige, para la validez de este tipo de acuerdos, el consentimiento individual de los obligados.

ENMIENDA NUM. 214**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario de Coalición
Canaria.**

ENMIENDA NUM. 19

Artículo: 129

Tipo de enmienda: De supresión.

JUSTIFICACION

No hay motivo para establecer diferenciación en este aspecto entre sociedades anónimas y limitadas.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Madrid, 26 de abril de 1994.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo.**

ENMIENDA NUM. 215**PRIMER FIRMANTE:**

Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 1

De modificación.

Se cambia la expresión «dividido» por «expresado». Se cambia la expresión «varios» por «más».

JUSTIFICACION

Si se trata de una sociedad de un solo socio el capital puede no estar dividido por poder existir una sola participación, es más correcta la expresión que se propone, al contemplar todos los posibles supuestos.

Por otro lado, la expresión «más» es más expresiva y contrapuesta a uno que «varios».

ENMIENDA NUM. 216

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 2.1

De modificación.
Quedaría redactado de la siguiente forma:

«En la denominación de la Compañía deberá figurar necesariamente la indicación “Sociedad Limitada” o su abreviatura “S. L.”.»

JUSTIFICACION

Debe establecerse una sola forma de expresión como seguridad del tráfico, siendo la propuesta la usual del tráfico.

ENMIENDA NUM. 217

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 2.1

De adición.
Se añade el nuevo párrafo siguiente:

«La Sociedad de un solo socio, mientras dure esta situación, añadirá la expresión “Sociedad Limitada Unipersonal” o su abreviatura “S. L. U.”.»

JUSTIFICACION

Trata conjuntamente las denominaciones, incorporando aquí parte del artículo 128.

ENMIENDA NUM. 218

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 2.3

De modificación.
Tendría la siguiente redacción:

«La Compañía podrá tener una denominación subjetiva o razón social, o una denominación objetiva. No podrá incluirse el nombre de una persona sin su consentimiento. Ni hacerse referencia a una actividad no incluida en el objeto social. Como tampoco usar términos que sean contrarios a la Ley, al orden público o a las buenas costumbres o que induzcan a error sobre la clase o naturaleza de la sociedad.»

JUSTIFICACION

La remisión casi en blanco a preceptos reglamentarios no es correcta en esta materia, a pesar de haberse empleado con las Sociedades Anónimas. Para la redacción del precepto se toman las normas del Reglamento del Registro Mercantil.

ENMIENDA NUM. 219

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 3

De modificación.
Tendrá la siguiente redacción:

«La sociedad de responsabilidad limitada tendrá siempre carácter mercantil.»

JUSTIFICACION

Ya es hora de dejar de bascular sobre el artículo 1.670 del Código Civil. La redacción dada es más contundente y breve.

ENMIENDA NUM. 220

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 4

De modificación.
Pasa a tener la siguiente redacción (se subrayan las modificaciones a los solos efectos de claridad expositiva):

«El capital no podrá ser inferior a quinientas mil pesetas y deberá ser múltiplo de mil pesetas, se expresará precisamente en esta moneda y desde su origen habrá de estar totalmente desembolsado.»

JUSTIFICACION

Evitar situaciones extrañas.

ENMIENDA NUM. 221

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 5.1

De modificación.

Pasa a tener la siguiente redacción (se subrayan las modificaciones a los solos efectos de claridad expositiva):

«El capital social estará dividido, en su caso, en participaciones iguales, múltiplos de mil pesetas, acumulables e indivisibles, que podrán numerarse correlativamente.»

JUSTIFICACION

Se trata de permitir la posibilidad de numeración a efectos identificativos, por otra parte ya empleada, pero con carácter no necesario y de conseguir cierta uniformidad entre participaciones sociales en aras de la adecuada seguridad del tráfico.

ENMIENDA NUM. 222

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 5

De modificación.

Tendría la siguiente redacción:

«1. El capital social estará dividido, en su caso, en participaciones acumulables.

2. Las participaciones podrán tener igual o diferente valor y agruparse en series; todas las de la misma se-

rie tendrán igual valor. Si fueren de igual valor o estuvieren seriadas podrán numerarse.

3. Las participaciones iguales y las seriadas serán indivisibles, y necesariamente expresarse en un valor múltiplo de mil pesetas. Estatutariamente podrá limitarse la divisibilidad de los demás.

4. Las participaciones podrán atribuir a su titular los mismos o diferentes derechos. Pudiendo consistir la diferencia bien en el derecho de voto, para todos o algunos asuntos, pudiendo, incluso, llegar a su exclusión, bien en el derecho a participar en los beneficios o en el caudal partible en caso de liquidación, bien en el régimen de división, transmisión, separación o exclusión.

5. Las participaciones sociales no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones.

6. Si no se expresase otra cosa, se entenderá que las participaciones son iguales en valor y derechos e indivisibles.»

JUSTIFICACION

Da una mayor libertad de pactos y de configuración a la Sociedad Limitada.

ENMIENDA NUM. 223

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 6

De modificación.

«Nacionalidad y domicilio

Será de aplicación a la sociedad de responsabilidad limitada lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley de Sociedades Anónimas.»

JUSTIFICACION

Sin perjuicio de lo que más adelante se dice en relación a la elaboración de un Texto Refundido de todas las disposiciones vigentes en materia de derecho de sociedades, se trata ahora de evitar repeticiones innecesarias, ya que se toman literalmente los preceptos citados de la Ley de Anónimas, siendo ésta además la técnica de remisión la que suele realizar este mismo Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 224

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 6

De modificación.
Pasa a tener la siguiente redacción:

«Serán españolas y se regirán por la presente Ley todas las sociedades de responsabilidad limitada que tengan su domicilio en territorio español.»

JUSTIFICACION

Es redundante la adición del texto del Proyecto sobre el lugar de constitución así como el deber, sin sanción, del apartado 2.

ENMIENDA NUM. 225

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 7

De supresión.

JUSTIFICACION

Por la remisión realizada a la Ley de Sociedades Anónimas en una enmienda anterior al artículo 6.

ENMIENDA NUM. 226

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 7.2

De modificación.
Pasa a tener la siguiente redacción (se resalta a efectos meramente ilustrativos la parte modificada):

«En caso de discordancia entre el domicilio que conste en el Registro y uno de los que corresponderían con-

forme al apartado anterior, los terceros podrán considerarse como domicilio cualquiera de ellos.»

JUSTIFICACION

En la redacción actual puede darse el caso de que domicilio social coincida con uno de los dos de los del párrafo 1 y sin embargo se seguiría aplicando el párrafo 2, lo que no es lógico.

ENMIENDA NUM. 227

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 7

De adición.
Se añade un nuevo apartado:

«3. Si los estatutos no señalaren un domicilio podrá considerarse como domicilio de la sociedad además de cualquiera de los que corresponderían según el primer apartado, el de cualquiera de los socios de la compañía.»

JUSTIFICACION

Prever el supuesto de falta de determinación del domicilio social.

ENMIENDA NUM. 228

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 8.1

De supresión.

JUSTIFICACION

No es lógico decir qué se puede sino qué se prohíbe.

ENMIENDA NUM. 229

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 8.2

De modificación.

Pasa a tener la siguiente redacción:

«Salvo disposición contraria de los estatutos, el órgano de administración será competente para acordar la creación, supresión, ampliación y traslado de sucursales, delegaciones o representaciones.»

JUSTIFICACION

Se prevén los diferentes supuestos con más precisión y amplitud.

ENMIENDA NUM. 230

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 9

De supresión.

JUSTIFICACION

No existe razón para prohibir la emisión de obligaciones, más aún considerando la dimensión permisible a este tipo de sociedades.

ENMIENDA NUM. 231

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 9

De modificación.

Pasa a tener la siguiente redacción:

«La sociedad de responsabilidad limitada podrá emitir series numeradas de obligaciones u otros valores que

reconozcan o creen una deuda en los términos establecidos para las sociedades anónimas.»

JUSTIFICACION

Dotar del mismo régimen que a las sociedades anónimas, aunque este no es el lugar sistemático adecuado para decirlo.

ENMIENDA NUM. 232

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 10

De supresión.

JUSTIFICACION

Carece de sentido la norma, más aún a la vista de su apartado 2. Por qué no se dispensa igual trato a la persona física que a la jurídica. Si la norma tiene una finalidad fiscal, este no es el lugar para la norma.

ENMIENDA NUM. 233

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 10

De modificación.

Pasa a tener la siguiente redacción:

«Salvo disposición contraria de los estatutos, será necesario acuerdo de la Junta General de la sociedad para anticipar fondos, conceder créditos o préstamos, prestar garantía o facilitar asistencia financiera a los socios o administradores de la compañía. De tales actos responderán solidariamente los socios y administradores que los hubieren consentido o tolerado.»

JUSTIFICACION

Se establece una tutela suficiente en garantía de la sociedad y de los socios.

ENMIENDA NUM. 234

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Capítulo I

De adición.

Se añade un nuevo artículo 10 bis:

«1. Podrá válidamente pactarse en los estatutos que todas o determinadas cuestiones litigiosas, que puedan surgir entre los socios, o entre alguno de ellos y la sociedad, o entre aquéllos y los administradores, o entre éstos o entre los administradores y la sociedad, se sometan a arbitraje, entendiéndose aceptada la cláusula arbitral para los futuros socios y por todos los administradores, al adquirir una participación social o aceptar el puesto.

2. Para introducir la cláusula arbitral con posterioridad a la constitución se requiere el consentimiento de todos los socios, sin perjuicio de que pueda establecerse como simple modificación estatutaria respecto a los administradores.

3. Si se estableciere la cláusula arbitral, y no se dispusiera otra cosa, se entenderá que se extiende a todos los casos y a todas las personas.

4. El arbitraje comprenderá también los procedimientos especiales y los actos de jurisdicción voluntaria contemplados en esta Ley.

5. En los estatutos podrá expresamente establecerse que la sociedad, los socios y los administradores se someten asimismo a arbitraje en sus relaciones con terceros, siendo esta cláusula vinculante para los primeros.»

JUSTIFICACION

Prever este supuesto.

ENMIENDA NUM. 235

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 11.1

De modificación.

Pasa a tener la siguiente redacción:

«La sociedad tendrá personalidad jurídica desde la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública en que se constituya.»

JUSTIFICACION

La redacción propuesta es más sintética, concisa y precisa.

ENMIENDA NUM. 236

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 11

De adición.

Se añade un nuevo apartado:

«4. La sociedad unipersonal podrá constituirse por escrito del socio único.»

JUSTIFICACION

Se trata de facilitar la constitución de este tipo de sociedades, aplicando la norma existente del artículo 14, párrafo tercero, de la Ley Hipotecaria, ya que el Registrador Mercantil verificará la identidad, capacidad y cumplimiento de requisitos legales.

Ya sucede para la inscripción del comerciante individual.

ENMIENDA NUM. 237

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 11.3

De modificación.

Se propone una siguiente redacción:

«3. Será de aplicación a la sociedad en formación y a la sociedad irregular lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Sociedades Anónimas.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 15.

ENMIENDA NUM. 238

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al título de la sección 2.^a

De modificación.
Pasa a titularse:

«Constitución y estatutos».

JUSTIFICACION

No se prejuzga la forma de constitución.

ENMIENDA NUM. 239

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 12.1

De modificación.
Pasa a tener la siguiente redacción:

«El socio o socios fundadores constituyen la sociedad asumiendo la totalidad de las participaciones sociales.»

JUSTIFICACION

Más sintético, preciso y no repetitivo ni redundante.

ENMIENDA NUM. 240

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 12.2 apartado a)

De modificación.
Pasa a tener la siguiente redacción:

«La identidad del socio o socios.»

JUSTIFICACION

Prever el supuesto de socio único.

ENMIENDA NUM. 241

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 12.2 apartado b)

De modificación.

«La voluntad de constituir una sociedad de responsabilidad limitada.»

JUSTIFICACION

Sin declaración de voluntad no hay contrato, por lo que el precepto es redundante y no hace sino recoger el texto de preceptos similares anteriores. Evidentemente la voluntad la expresan quienes constituyen y todos ellos y sólo ellos, es decir los socios, por lo que se prescinde su mención.

ENMIENDA NUM. 242

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 12.2 apartado c)

De modificación.
Pasa a tener la siguiente redacción:

«Las aportaciones de los socios y, en su caso, las participaciones asignadas en pago.»

JUSTIFICACION

Las aportaciones evidentemente se realizan. Las participaciones no tienen por qué estar numeradas, además supone introducir por vía indirecta una modificación al artículo 5. No es requisito necesario expresar las participaciones asignadas en pago según el artículo 11 de la Primera Directiva.

ENMIENDA NUM. 243

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 12.2 apartado d)

De modificación.
Con la siguiente redacción:

«Los estatutos de la sociedad.»

JUSTIFICACION

Evitar el confusionismo que puede darse al referirse la Ley siempre a los estatutos, sin adjetivos, y aquí, sin embargo, se le añade el adjetivo de «sociales», lo que desvirtúa, o puede hacerlo, su sentido.

ENMIENDA NUM. 244

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 12.2 apartado e)

De supresión.

JUSTIFICACION

Dada la simplicidad que se quiere dar a la constitución de estas sociedades es más lógico establecer un régimen legal supletorio como se hace en otras materias.

ENMIENDA NUM. 245

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 12.2 apartado e)

De modificación.
Pasa a ser:

«La determinación del modo concreto de organización de la sociedad si se previeran varias alternativas, si se hiciera en el momento constitutivo.»

JUSTIFICACION

No sólo pueden darse alternativas estatutarias para la administración.

No es requisito de validez según el artículo 11 de la Primera Directiva.

ENMIENDA NUM. 246

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 12.2 apartado f)

De modificación.
Pasa a ser:

«La designación de los administradores, si se hiciera.»

JUSTIFICACION

Mucho más sintético. Puede dejarse a un momento posterior y ser la sociedad válida.

ENMIENDA NUM. 247

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 12.3

De supresión.

JUSTIFICACION

Ya existe el artículo 1.255 del Código Civil. Lo que abunda, no es que no dañe, sobra.

ENMIENDA NUM. 248

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 12, apartado 3

De modificación.

El apartado 3 del artículo 12 quedará redactado en los siguientes términos:

«3. En la escritura se podrán incluir todos los pactos y condiciones que los socios juzguen conveniente establecer, siempre que no se opongan a las leyes ni contradigan los principios configuradores de la sociedad de responsabilidad limitada.»

JUSTIFICACION

Se trata de equiparar los límites inmanentes de la autonomía de la voluntad a los fijados en el artículo 10 de la ley de sociedades anónimas, expresando positivamente un criterio que permita definir, con un mínimo de seguridad, el juego de la atipicidad.

ENMIENDA NUM. 249

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 12

De adición.
Se añade un nuevo apartado:

«4. Si no se expresase el número de las participaciones sociales asignadas a cada socio, se entenderá que se le atribuyen las que proporcionalmente le corresponden habida cuenta del importe de su aportación y el valor de cada participación.»

JUSTIFICACION

Prever este supuesto supletorio

ENMIENDA NUM. 250

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 12

De adición.
Se añade un nuevo apartado:

«5. Cuando no se designen administradores lo serán todos los socios fundadores.»

JUSTIFICACION

Prever el supuesto supletorio.

ENMIENDA NUM. 251

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 13

De modificación.
Pasaría a ser:

«En los estatutos se hará constar, al menos:»

JUSTIFICACION

Para no excluir otras posibles normas. Por otro lado es contrario al artículo 16, ya que según éste no es necesario hacer constar todas las circunstancias del artículo 13.

ENMIENDA NUM. 252

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 13, apartado c)

De supresión.

JUSTIFICACION

En concordancia con la enmienda al artículo 14, y para armonizarlo con el artículo 16.

ENMIENDA NUM. 253

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 13, apartado d)

De supresión.

JUSTIFICACION

En concordancia con la enmienda al artículo 14, y para armonizarlo con el artículo 16.

ENMIENDA NUM. 254

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 13, apartado e)

De supresión.

JUSTIFICACION

En concordancia con la enmienda al artículo 14, y para armonizarlo con el artículo 16.

ENMIENDA NUM. 255

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 13, apartado f)

De modificación.
Pasa a ser:

«El capital social, pudiendo además indicarse las participaciones en que se divida, el valor de cada una, sus demás características y, en su caso, su numeración.»

JUSTIFICACION

Carece de sentido hablar de valor nominal, el dar un valor a las participaciones en vez de expresarlo en tantos por ciento del capital social, tiene un mero sentido identificativo y de verificación de la efectiva división de la totalidad de capital social. Caso contrario se tiende a confundir participación con acción. Las participaciones no tienen por qué numerarse, la numeración, en general, no sirve para nada.

En concordancia con el artículo 16 y el 11 de la Primera Directiva.

En armonía con la previsión de participaciones desiguales.

ENMIENDA NUM. 256

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 13, apartado f)

De modificación.
Pasa a ser:

«El capital social, pudiendo además indicarse las participaciones en que se divida, el valor de cada una y, en su caso, su numeración.»

JUSTIFICACION

Carece de sentido hablar de valor nominal, el dar un valor a las participaciones en vez de expresarlo en tantos por ciento del capital social, tiene un mero sentido identificativo y de verificación de la efectiva división de la totalidad del capital social. Caso contrario se tiende a confundir participación con acción. Las participaciones no tienen por qué numerarse, la numeración, en general, no sirve para nada.

En concordancia con el artículo 16 y el 11 de la Primera Directiva.

ENMIENDA NUM. 257

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 13, apartado f)

De modificación.
Pasa a ser:

«El capital social, pudiendo además indicarse las participaciones en que se divida, el valor de cada una, sus demás características y, en su caso, su numeración.»

JUSTIFICACION

Carece de sentido hablar de valor nominal, el dar un valor a las participaciones en vez de expresarlo en tantos por ciento del capital social, tiene un mero sentido identificativo y de verificación de la efectiva división de la totalidad de capital social. Caso contrario se tiende a confundir participación con acción. Las participaciones no tienen por qué numerarse, la numeración, en general, no sirve para nada.

En concordancia con el artículo 16 y el 11 de la Primera Directiva.

En armonía con la previsión de participaciones desiguales.

ENMIENDA NUM. 258

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 13, apartado g)

De supresión.

JUSTIFICACION

En armonía con el artículo 16 y 11 de la Primera Directiva y nuestra enmienda al artículo 60.

ENMIENDA NUM. 259

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 13, apartado g)

De modificación.

Pasaría a ser:

«El modo o modos de organizar la administración.»

JUSTIFICACION

El resto del texto del precepto es obvio.

ENMIENDA NUM. 260

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 14

De modificación.

Pasaría a tener la redacción siguiente, llevando apa-

rejada la supresión de los apartados c) y d) del artículo 13:

«Normas supletorias

1. Salvo disposición en contrario de los estatutos se entenderá:

a) Que la sociedad comienza sus operaciones en la fecha de su constitución.

b) Que el ejercicio social se cierra al fin de cada año natural.

c) Que la sociedad tiene duración indefinida.

d) Que el capital social se divide en mil participaciones, con el valor, cada una, resultante de dividir por su número la cifra de capital social.

2. La duración del ejercicio social no podrá exceder de un año, caso contrario se estará al apartado b) del número anterior.»

JUSTIFICACION

Separar las causas de nulidad de lo que no lo es, dando alternativas a los diferentes supuestos, y posibilitando la inscripción de la sociedad válida.

ENMIENDA NUM. 261

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 14

De modificación.

Pasaría a tener la redacción siguiente, llevando aparejada la supresión de los apartados c) y d) del artículo 13:

«Normas supletorias

1. Salvo disposición en contrario de los estatutos se entenderá:

a) Que la sociedad comienza sus operaciones en la fecha de su constitución.

b) Que el ejercicio social se cierra al fin de cada año natural.

c) Que la sociedad tiene duración indefinida.

d) Que el capital social se divide en una participación para cada socio de un valor correspondiente al de su aportación, indivisibles e iguales en derechos, proporcionalmente a su valor.

2. La duración del ejercicio social no podrá exceder de un año, caso contrario se estará al apartado b) del número anterior.»

JUSTIFICACION

Separar las causas de nulidad de lo que no lo es, dando alternativas a los diferentes supuestos, y posibilitando la inscripción de la sociedad válida.

Constituye una variante de otra enmienda al mismo artículo en concordancia con la enmienda al artículo 5 que prevé participaciones desiguales.

ENMIENDA NUM. 262

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 14

De supresión.

JUSTIFICACION

En concordancia a la adición de un nuevo apartado h) al artículo 13.

ENMIENDA NUM. 263

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 15.1

De modificación.

Diría:

«La escritura de constitución quedará sin efecto si no se presentase a inscripción en el Registro Mercantil dentro de los dos meses siguientes a su realización. La inscripción se practicará, si fuera procedente, dentro del mes siguiente a la presentación.»

JUSTIFICACION

Dar mayor seguridad al tráfico. No se deben en esta Ley dar normas de competencia registral. Si la actuación ante la Administración surte efecto aunque sea in-

competente, lo mismo debe ser en relación al Registro Mercantil.

ENMIENDA NUM. 264

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 16.1.d)

De modificación.
Diría:

«Que el capital social sea inferior al señalado en el artículo 4.»

JUSTIFICACION

En armonía con el artículo 11 de la Primera Directiva.

ENMIENDA NUM. 265

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 16.2

De modificación.
Diría:

«Las causas de nulidad antes señaladas se entienden sin perjuicio de las normas generales sobre inexistencia, nulidad y anulabilidad de los negocios jurídicos.»

JUSTIFICACION

Evidentemente no sólo puede haber lugar a la nulidad en los casos establecidos, a pesar de que se diga tan contundentemente. Las causas de nulidad que se expresan lo que hacen es por vía negativa establecer las condiciones de validez de la sociedad y facilitar su acceso al Registro.

ENMIENDA NUM. 266

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 16

De adición.
Se añade un nuevo apartado.

«3. Si no se hubiera desembolsado íntegramente el capital social en el momento de la constitución de la sociedad, se entenderá que el capital social coincide con el desembolso efectivamente.»

JUSTIFICACION

Coordinarlo con el artículo 11 de la Primera Directiva.

ENMIENDA NUM. 267

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 16

De adición.
Se añade un nuevo apartado:

«4. Se tendrán por no puestas, y se aplicarán las normas supletorias establecidas en esta Ley, todas aquellas disposiciones de la constitución o los estatutos que sean contrarias a la ley, salvo lo establecido en el apartado primero de este artículo.»

JUSTIFICACION

Conciliar nuestro derecho con el aberrante artículo 11 de la Primera Directiva.

ENMIENDA NUM. 268

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 17

De supresión.

JUSTIFICACION

Es más correcto contemplar la nulidad como causa de disolución y regularla en los artículos 105 y ss., más aún considerando la posible reactivación de la sociedad o subsanación de defectos.

ENMIENDA NUM. 269

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 18.1

De modificación.
Diría:

«En ningún caso podrán aportarse los servicios, ni, en general, las obligaciones de hacer o no hacer, sin perjuicio de que puedan ser objeto de prestaciones accesorias.»

JUSTIFICACION

Las cosas que estén dentro del comercio son siempre susceptibles de aportación según el artículo 1.271 CC. ¿Por qué no incluir las acciones? ¿Qué pasa con las obligaciones? Es más simple y práctico indicar qué no se puede, todo lo demás se puede.

ENMIENDA NUM. 270

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 18.2

De modificación.
Diría:

«Salvo que expresamente se estipule lo contrario, se entenderá que la aportación del socio comprende todos los derechos que ostente sobre lo aportado.»

JUSTIFICACION

Dice lo que el texto enmendado quiere decir y no dice.

ENMIENDA NUM. 271

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 18

De adición.

Se añade el siguiente nuevo apartado:

«3. El importe de las aportaciones podrá ser superior al de las participaciones entregadas para su pago. La diferencia tendrá la consideración de prima. En ningún caso el valor de las participaciones dadas en pago de las aportaciones sociales podrá ser superior al de éstas.»

JUSTIFICACION

Marcar una diferencia entre aportaciones y prestaciones accesorias, previendo todos los posibles supuestos y dar seguridad a terceros.

ENMIENDA NUM. 272

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 19.1

De modificación.

Pasaría a tener la siguiente redacción:

«Será aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Sociedades Anónimas.»

JUSTIFICACION

Continuar con la remisión a la Ley de Anónimas y no reproducir sus preceptos.

ENMIENDA NUM. 273

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 19.2

De modificación.

Diría:

«Las aportaciones dinerarias se acreditarán ante el Registro Mercantil mediante el resguardo del depósito realizado a nombre de la sociedad de la cantidad correspondiente en una entidad de crédito.

El depósito podrá realizarlo el Notario autorizante, si así se constituyera la sociedad, si se le hubiera entregado la cantidad para que él lo constituya.

El resguardo del depósito se archivará en el Registro Mercantil.

El depósito quedará sin efecto por el transcurso de dos meses y podrá retirarse por quien lo realizó, si en dicho plazo no dispusiera la sociedad, aunque esté en formación, del depósito a su favor constituido.»

JUSTIFICACION

La sociedad puede no constituirse ante Notario. El certificado que se inventa no es en puridad un certificado, añadiendo el problema de quién pueda certificar. Se crea innecesariamente un título valor.

ENMIENDA NUM. 274

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 20.1

De modificación.

Diría:

«Las aportaciones no dinerarias deberán describirse para identificarlas, expresando su valor en pesetas.»

JUSTIFICACION

El régimen general de transmisión se regula en las disposiciones respectivas, aquí se trata simplemente a los efectos que interesan de conocer suficientemente lo aportado para poder identificarlo y valorarlo. Es necesario de igual forma que con las aportaciones dinerarias señalar el valor en pesetas. No ha lugar a señalar aquí ni la numeración de las participaciones, puesto que pueden no tenerlo, ni el número de participaciones adjudicadas en pago, que se regula en el artículo 12.2.

ENMIENDA NUM. 275

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 21, apartado 1, párrafo 2

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Si la aportación se hubiera efectuado como contravalor de un aumento de capital, quedarán exentos de esta responsabilidad los socios no asistentes a la junta que la acordara y los que hubieran hecho constar en su acta su oposición al acuerdo de aumento o a la valoración atribuida a la aportación.»

JUSTIFICACION

Se trata de mejorar técnicamente el precepto, eliminando la contradicción que supone eximir de responsabilidad al socio que hubiera expresado su disidencia y responsabilizar al que no haya participado en el proceso decisorio.

ENMIENDA NUM. 276

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 21.1

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Los socios fundadores y quienes lo fueran al aumentarse el capital responderán solidariamente frente a la sociedad y frente a terceros de la realidad de las aportaciones no dinerarias, por ellos consentidas o toleradas, así como del valor que se les hubiere atribuido.

Los administradores deberán revisar la valoración de las aportaciones no dinerarias dentro de los dos meses siguientes a su efectividad, asumiendo a partir de entonces igual responsabilidad si fuere confirmatoria de la valoración asignada.

Cuando la concreta aportación no dineraria no hubiere sido acordada en Junta General, cualquier socio podrá recabar del Registrador Mercantil el nombramiento de un perito que tase la aportación no dineraria.

La tasación deberá realizarse en el plazo de dos meses, siendo responsable el perito de la tardanza. Los gastos de la tasación serán para quien la pierda.

El socio que hubiere realizado la aportación no dineraria insuficiente deberá bien reducir el valor de su aportación, bien completarlo en metálico. Si no lo verificare en un mes, se procederá a reducir el valor de la aportación y, consiguientemente, el número de las participaciones dadas a cambio. En tanto dure este incidente no podrá el socio de la aportación controvertida transmitir las participaciones así adquiridas.

Si la nueva valoración fuera superior a la primitiva prevalecerá ésta.»

JUSTIFICACION

Se trata de mayor seguridad al tráfico incorporando en parte el antiguo artículo 32 de la Ley de Anónimas de 17 de julio de 1951. Evitando la existencia de posibles dividendos pasivos.

ENMIENDA NUM. 277

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 21.3

De supresión.

JUSTIFICACION

Si la responsabilidad es solidaria, es solidaria y no subsidiaria.

ENMIENDA NUM. 278

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 21.4

De modificación.
Pasaría a decir:

«La responsabilidad de que trata este artículo finalizará a los cinco años a contar desde la aportación.»

JUSTIFICACION

Contener todos los casos previstos. El plazo no es de prescripción ni de caducidad sino de duración.

ENMIENDA NUM. 279

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al capítulo III, sección 1.^a

De adición.

Se añade un nuevo artículo 21 bis, con el siguiente contenido:

«Otras aportaciones

Las aportaciones de los socios que no sean constitutivas de aumento de capital ni prima de asunción de participaciones ni respondan a un crédito a favor del aportante tendrán, en cualquier caso, carácter voluntario. En cuanto fueren proporcionales a la participación de los socios en el capital social y se realizaren simultáneamente por todos los socios tendrán la consideración de reservas y de ingresos extraordinarios en cuanto al resto.

Si fueren no dinerarias estarán sujetas al régimen general de las aportaciones de esa clase.»

JUSTIFICACION

Prever este supuesto.

ENMIENDA NUM. 280

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 22.1

De modificación.

Diría:

«En los estatutos podrán establecerse prestaciones accesorias, obligatorias para todos o algunos de los socios, indicando su contenido, duración y la contraprestación que, en su caso, se establezca, tanto respecto de la prestación accesorias como de su contenido, o, al menos, las bases para hacerlo.»

JUSTIFICACION

El concepto de prestación accesorias tiene un desarrollo suficiente como para distinguirlas de las aportaciones sin necesidad de decirlo expresamente. Las aportaciones no son de capital sino al capital. La duración estará siempre vinculada a la condición de socio o tal vez ser menos duraderas, por lo que carece de sentido la prohibición de duración indefinida, cuando la sociedad sí puede ser indefinida. Pensemos en la prestación accesorias de relación laboral.

taciones sin necesidad de decirlo expresamente. Las aportaciones no son de capital sino al capital. La duración estará siempre vinculada a la condición de socio o tal vez ser menos duraderas, por lo que carece de sentido la prohibición de duración indefinida, cuando la sociedad sí puede ser indefinida. Pensemos en la prestación accesorias de relación laboral.

Por otra parte es más correcto hablar de contraprestación y no de retribución. Porque lo que se trata de pagar es la prestación accesorias y el servicio o actividad en que consista. Pensemos en la obligación de avallar o afianzar o trabajar o no concurrir o suministrar o vender o alquilar.

El texto del Proyecto emplea la palabra carácter dos veces.

ENMIENDA NUM. 281

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 22.2

De modificación.

Diría:

«Las prestaciones accesorias pueden vincularse en los estatutos a la condición de socio, a la titularidad de un número de participaciones o a la de algunas de ellas, en cuyo caso deberán ser objeto de numeración.»

JUSTIFICACION

Partimos del supuesto de que no es necesario numerar las participaciones, para alejarlas de las acciones.

ENMIENDA NUM. 282

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 22

De adición.

Se añade un nuevo apartado:

«3. No pueden establecerse prestaciones accesorias que podrían ser aportadas al capital.»

JUSTIFICACION

Proteger la solvencia de la sociedad.

ENMIENDA NUM. 283

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 22

De adición.

Se añade un nuevo apartado:

«4. También podrán establecerse en los estatutos las consecuencias del incumplimiento de las prestaciones accesorias además o en vez del derecho de exclusión previsto en el artículo 99.»

JUSTIFICACION

Podría pensarse que sólo cabe el derecho de exclusión para el caso de incumplimiento.

ENMIENDA NUM. 284

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 23.1

De supresión.

JUSTIFICACION

Es reiterativo del artículo 22.1, y puede, en su caso, incorporarse fácilmente a él, añadiendo, en el texto del Gobierno algo como señalando en este caso su cuantía, o su importe o usando una expresión similar.

ENMIENDA NUM. 285

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 23.2

De modificación.

Diría:

«No podrán satisfacerse por la sociedad las prestaciones accesorias retribuidas en cuanto el patrimonio neto contable sea inferior al capital social. Para determinar el patrimonio neto contable no se considerará la contrapartida contable neta de los apartados B) I y II y C) III y VI del Balance, de los pagos, incluido el que se trate, de las prestaciones accesorias, ni tampoco el importe de las prestaciones accesorias pendientes de pago.»

JUSTIFICACION

Evitar más ampliamente la cobertura como dividendos de las prestaciones accesorias con infracción del artículo 213.2 de la Ley de Anónimas. Sin olvidar que la prestación accesorias tiene necesariamente una contrapartida en el activo del balance y por ello nunca puede disminuirse el patrimonio contable por el pago de una prestación accesorias. Se trata además de evitar que se dé un pago sucesivo de prestaciones accesorias que hubieran determinado un patrimonio inferior al capital social, sin considerar el contravalor contable de las prestaciones accesorias que no se incorporan como activos realmente realizables.

ENMIENDA NUM. 286

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 24.1

De modificación.

Pasaría a decir:

«Sin perjuicio de que en los estatutos se establezcan otros supuestos adicionales, será necesaria autorización de la sociedad para la transmisión voluntaria de la condición de socio cuando estuviere obligado a realizar prestaciones accesorias. Igual autorización será necesaria si se tratare de transmitir participaciones sociales que supongan la exclusión de la obligación de realizar prestaciones accesorias o la imposición de realizarlas al adquirente o en los casos en que la prestación accesorias esté vinculada a unas concretas participaciones.»

JUSTIFICACION

Carece de sentido incluir en la autorización la transmisión de cualquier participación a menos que la te-

nencia de la participación sea una garantía para el caso de incumplimiento de la prestación accesoria, lo que deberá ser objeto de inclusión expresa en los estatutos si no la sanción será tan sólo la separación. Pensemos todos los posibles supuestos. Toda transmisión voluntaria es necesariamente por actos «inter vivos». En toda prestación accesoria el socio está personalmente obligado.

ENMIENDA NUM. 287

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 25

De modificación.
Se introduce la siguiente modificación:

En la última línea se suprime la palabra «individual».

JUSTIFICACION

El consentimiento es de por sí individual.

ENMIENDA NUM. 288

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 26.1

De modificación.
Diría:

«Las participaciones sociales se podrán transmitir y gravar y estas operaciones documentarse por cualquiera de los medios admitidos en derecho.»

JUSTIFICACION

No tiene sentido la restricción que da el proyecto. Por qué ha de ser más restrictiva la transmisión de participaciones sociales que la de acciones o la de participaciones en una sociedad civil o en una comanditaria o la cuota de una comunidad de bienes. Con el régimen de la Ley de 17 de julio de 1953 se quería proteger a terceros mediante la inscripción en el Registro Mercan-

til, y precisamente por la necesidad de inscripción era requisito el otorgamiento de escritura, que si no pierde sentido.

ENMIENDA NUM. 289

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 26.2

De modificación.
Pasaría a decir:

«La transmisión o gravamen no surtirá efecto respecto de la sociedad sino desde el momento en que se le ha hecho saber y carecerán de eficacia si no se hubieran cumplido los requisitos establecidos en la Ley y los estatutos.»

JUSTIFICACION

En concordancia con el apartado 1 y para la efectividad del derecho adquirido.

ENMIENDA NUM. 290

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 26

De adición.
Se añade un nuevo apartado:

«3. Para que la transmisión o gravamen surta efectos para terceros se le deberá hacer saber o mediante la inscripción en el Registro Mercantil del documento público en que consten tales actos.

En caso de heredero único se estará al párrafo tercero del artículo 14 de la Ley Hipotecaria.»

JUSTIFICACION

Se trata de proteger a terceros con la documentación de los actos dispositivos, y no tiene otro sentido la manera de formalizarlos. El acceso al Registro es la única manera de hacer eficaz «erga omnes» la transmisión o gravamen.

ENMIENDA NUM. 291

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 27.1

De modificación.
En la tercera línea se suprime la expresión «voluntarias o forzosas».

JUSTIFICACION

No agota la expresión que se suprime todas las transmisiones, ya que lo contrario de voluntario no es forzoso sino involuntario. Forzar es obligar e involuntario que no interviene la voluntad, sin ella o en su contra. Por lo que es más correcto suprimir la expresión para incluir todas las transmisiones.

ENMIENDA NUM. 292

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 27.1

De modificación.
La última línea del apartado diría (lo subrayado es a los solos efectos de identificación de la variación):

«En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla.»

JUSTIFICACION

Lo propuesto es más expresivo, didáctico y añade el domicilio, que es imprescindible para la identidad espacial del titular.

ENMIENDA NUM. 293

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 27.3

De modificación.

Diría (lo subrayado es a efectos de identificación de la variación):

«Cualquier socio y los titulares de un derecho o gravamen anotado podrán examinar el Libro registro de socios y obtener certificación de lo que a su favor o en contra de él resulte.»

JUSTIFICACION

Extender la posibilidad de examen a quien puede obtener certificación.

ENMIENDA NUM. 294

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 27.4

De modificación.
Diría:

«La llevanza y custodio del Libro registro de socios corresponde al órgano de administración.»

JUSTIFICACION

Se recoge literalmente el texto del Gobierno relativamente a lo mismo, modificando su encuadre sistemático.

ENMIENDA NUM. 295

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 27

De adición.
Se añade un nuevo apartado:

«5. Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entretanto efectos frente a la sociedad.»

JUSTIFICACION

Es lógico que los datos puedan variar, fundamentalmente los relativos al domicilio, sin excluir los relativos a cambio de nombre.

ENMIENDA NUM. 296

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 27

De adición.
Se añade un nuevo apartado:

«6. Los socios podrán designar un domicilio a efectos de comunicaciones. Los estatutos podrán prever que los socios designen expresamente un domicilio a estos efectos dentro del territorio de la Unión Europea.»

JUSTIFICACION

Facilitar la vida social. Se toma parte del artículo 49.2.

ENMIENDA NUM. 297

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 28

De modificación.
Diría:

«Hasta la inscripción de la constitución o del aumento de capital social en el Registro Mercantil no podrán transmitirse ni gravarse las participaciones sociales en que se exprese el capital social o su aumento. Sin perjuicio de su efectividad una vez que la inscripción se practique.»

JUSTIFICACION

No excluir del comercio las participaciones sino demorar la efectividad. Considerar la transmisión y gravamen. Mejora de redacción.

ENMIENDA NUM. 298

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 29

De modificación.
Diría:

«La transmisión voluntaria de participaciones sociales se registrará por lo establecido en esta Ley, y, en cuanto ella lo permita, por lo señalado en los estatutos.»

JUSTIFICACION

Toda transmisión voluntaria es por actos «inter vivos». Redacción más sintética y precisa.

ENMIENDA NUM. 299

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 30

De modificación.
Pasa a decir:

«Salvo disposición en contrario de los estatutos, será libre la transmisión de participaciones entre socios y a favor del cónyuge, ascendientes y descendientes o de sociedades pertenecientes al mismo grupo del socio transmitente, a las que se refiere la sección III del título III del libro I del Código de Comercio.»

JUSTIFICACION

Este supuesto es de aplicación evidente a todo tipo de transmisiones. A falta de concepto generalizado de sociedad dominante es necesario la remisión al concepto del Código de Comercio.

ENMIENDA NUM. 300

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 31

De modificación.

Debe decir:

«Régimen estatutario de la transmisión voluntaria.»

JUSTIFICACION

Nuevamente insistimos en que toda transmisión voluntaria lo es por actos «inter vivos», por lo que la dicción es redundante.

ENMIENDA NUM. 301

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 31.1

De modificación.

Se suprime en la segunda línea la expresión «por actos “inter vivos”».

JUSTIFICACION

La tan reiteradamente expuesta.

ENMIENDA NUM. 302

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 31.1

De modificación.

En la novena línea se sustituye «la prestación o la denegación del» por la expresión «dar o denegar el».

JUSTIFICACION

Además de ser más breve se elimina la palabra prestación, que puede dar lugar a equívocos.

ENMIENDA NUM. 303

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 31.1

De modificación.

En la undécima línea se sustituye la coma por un punto final y se suprime la expresión «que no podrá exceder de tres meses a contar desde que se remita la comunicación.»

JUSTIFICACION

Se lleva su contenido al artículo 36 para obtener una normativa uniforme y conjunta para los diversos supuestos de transmisión.

ENMIENDA NUM. 304

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 31.2

De modificación.

En la quinta línea se añade a la palabra adquirente «preferente».

JUSTIFICACION

Para diferenciarlo del adquirente convencional.

ENMIENDA NUM. 305

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 31.2

De modificación.

En la segunda línea se añadirá a convenido «, en su caso.»

JUSTIFICACION

Para prever el supuesto de transmisión a título gratuito.

ENMIENDA NUM. 306

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 31.2

De modificación.

En la cuarta línea se suprime «el día en que se comuniquen el propósito de transmitir».

JUSTIFICACION

Es reiterativo del artículo 36, que contempla la generalidad de supuestos.

ENMIENDA NUM. 307

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 31.3

De modificación.

Dirá:

«La sociedad sólo podrá denegar la autorización cuando los estatutos establezcan concretamente las causas objetivas para la denegación o faculden a la sociedad para determinar la persona de un tercer adquirente preferente, sea o no socio.»

JUSTIFICACION

Evidentemente este apartado sólo cabe cuando se prevé la autorización en los estatutos. La segunda parte del texto del Gobierno carece de sentido.

ENMIENDA NUM. 308

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 31.3

De adición.

Se añade un nuevo párrafo:

«Este supuesto se aplicará también al caso del artículo 24 apartado 1.»

JUSTIFICACION

Extenderlo al supuesto legal de autorización, sin perjuicio de las consecuencias especiales para éste establecidas.

ENMIENDA NUM. 309

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 31.5

De supresión.

JUSTIFICACION

Por pasar al artículo 36, para generalizarlo directamente.

ENMIENDA NUM. 310

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 31.5

De modificación.

El punto final se cambia por una coma y se añade «salvo en cuanto a la cantidad aplazada que se abone al contado».

JUSTIFICACION

No garantizar una mejor condición para el transmitente.

ENMIENDA NUM. 311

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 32.1

De modificación.
Se sustituye por lo siguiente:

«Los estatutos podrán establecer, al constituirse la sociedad, un régimen de libertad absoluta de transmisión de las participaciones sociales, por tiempo limitado o indefinido. Para establecerlo después se requerirá el consentimiento de todos los socios.»

JUSTIFICACION

No existe razón para prohibir la libre transmisión voluntariamente acordada por todos.

ENMIENDA NUM. 312

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 32.2

De modificación.

Se suprime el punto final que se sustituye por una coma y se añade «o después de ella si todos los socios consintieren en la modificación estatutaria.»

JUSTIFICACION

Posibilitar el pacto con la misma justificación que «ab initio».

ENMIENDA NUM. 313

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 33

De modificación.
Se propone la siguiente redacción:

«A falta de regulación estatutaria, la transmisión voluntaria de participaciones sociales se regirá por las siguientes reglas:

a) El socio que se proponga transmitir alguna participación social deberá comunicarlo a los administradores, haciendo constar el número de participaciones a transmitir, la identidad del adquirente, título de la transmisión, precio, en su caso, y demás condiciones de la transmisión.

b) Los administradores convocarán la Junta General dentro de los diez días siguientes, y deberá celebrarse dentro del mes siguiente a la comunicación.

c) Los demás socios tendrán derecho de adquisición preferente, que lo manifestarán en la Junta General, y si son varios los que deseen adquirir las participaciones, se distribuirán entre todos ellos a prorrata de sus respectivas partes sociales. Si ninguno ejerciere su derecho podrá la sociedad adquirirlas acordando en el mismo acto la reducción del capital social.

d) A falta de precio en metálico a satisfacer por la transmisión proyectada, se determinará de común acuerdo entre las partes y, en su defecto, se tomará el valor real de las participaciones determinado por el auditor de la sociedad o, por su falta, el que designe el Registrador Mercantil del domicilio social a instancias de cualquier interesado. La retribución del auditor será de cuenta del transmitente, y el socio adquirente, por mitad, o sólo de éste si desistiere de su propósito.

En caso de aportación a una sociedad anónima o comanditaria por acciones, será el valor real el que determine el experto independiente nombrado por el Registrador Mercantil.

La valoración deberá efectuarse en el plazo de quince días, y responderán de los daños y perjuicios quienes demoren el procedimiento injustificadamente.

Para realizar la valoración podrá valerse quien la haga de otros peritos idóneos según los elementos a valorar.»

JUSTIFICACION

El procedimiento que se propone es más justo y equitativo y respeta las minorías, cosa que no ocurre en el

Proyecto del Gobierno que deja en manos de la mayoría el control de las transmisiones.

Se establece un procedimiento ágil, fácil y sencillo, guardando, no obstante, los aspectos meritorios del proyecto relativos a no admitir discrepancias en el precio y forma de determinación en su ausencia.

Se da una redacción más sintética.

Se establece un sistema más equitativo en materia de gastos periciales y se prevé el supuesto de acudir a otros peritos para la adecuada valoración de los elementos del activo.

Se llevan los aspectos generales y comunes a todos los derechos de adquisición preferente al artículo 36, como mejor sistemática.

ENMIENDA NUM. 314

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 34.1

De modificación.

En la quinta línea después de embargante se añadirá «, el importe de la obligación que lo hubiere originado».

JUSTIFICACION

Es lógico para conocer el embargo, y se hace lo mismo que en los embargos de inmuebles según el artículo 72, párrafo segundo, de la Ley Hipotecaria.

ENMIENDA NUM. 315

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 34.2

De modificación.

En la sexta línea donde dice remitirán dirá «comunicarán».

JUSTIFICACION

En armonía con el concepto de comunicación empleado en materia de transmisiones.

ENMIENDA NUM. 316

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 34.2

De modificación.

En la novena línea se suprime «La sociedad trasladará copia de dicho testimonio a todos los socios en el plazo máximo de cinco días a contar de la recepción del mismo.»

JUSTIFICACION

No establecer un régimen diverso del general previsto para las adquisiciones preferentes en el artículo 33.

ENMIENDA NUM. 317

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 34.3

De modificación.

Pasa a tener la siguiente redacción:

«A continuación se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 33 apartados b) y c), quedando entretanto en suspenso el remate o adjudicación al acreedor. Si algún socio ejerciera el derecho de adquisición preferente deberá satisfacer, además del importe del remate o de la adjudicación al acreedor, todos los gastos causados.»

JUSTIFICACION

Establecer una normativa uniforme. Las normas generales sobre todo tipo de adquisiciones preferentes se llevan al artículo 36.

ENMIENDA NUM. 318

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 35

De modificación.

Pasaría a tener la siguiente redacción:

«En la adquisición hereditaria de alguna participación social por personas distintas de las señaladas en el artículo 30, se estará a lo establecido en el artículo 33 teniendo la consideración de transmitente el heredero o legatario que pretenda la condición de socio. La sociedad o cualquier socio podrá iniciar el procedimiento. Equivaldrá al pago la consignación a favor de quien resulte legítimo titular de las participaciones.»

JUSTIFICACION

Armonizar el procedimiento.
 En todo caso cabrá la adquisición preferente fuera de las personas enunciadas en el artículo 30.
 Es absurda la remisión que el Proyecto hace al artículo 102, porque en realidad debe querer decir al 101, y porque es lo mismo que la norma del artículo 33, d) ¡Que está en la misma sección!

ENMIENDA NUM. 319

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al título del artículo 36

De modificación.
 Pasa a decir:

«Régimen general de las transmisiones.»

JUSTIFICACION

No tiene que ver nada el título con el contenido del precepto en el Proyecto del Gobierno. Se da un título adecuado al contenido.

ENMIENDA NUM. 320

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 36

De modificación.
 El actual texto pasa a ser el apartado 1 y en la segunda línea después del vigente lo siguiente:

«y su valor real, en su caso, el que tengan.»

JUSTIFICACION

Generalizar el contenido del precepto a los artículos 31, 33 y 35 evitando repeticiones innecesarias.

ENMIENDA NUM. 321

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 36

De adición.
 Se añade un nuevo apartado:

«2. En los casos en que el pago de la totalidad o parte del precio de las participaciones sociales estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, será requisito previo para la adquisición preferente que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado, salvo en cuanto a la cantidad aplazada que se abone al contado.»

JUSTIFICACION

Generalizar el supuesto del artículo 31.5 a todos los casos.

ENMIENDA NUM. 322

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 36

De adición.
 Se añade un nuevo apartado:

«3. El proyecto de transmisión voluntaria, comunicada en forma, vinculada al socio que los formuló. Todo pacto en contrario será nulo.»

JUSTIFICACION

El socio transmitente debe efectivamente transmitir al adquirente preferente. Si bien es patente la obligación, conviene resaltarse.

ENMIENDA NUM. 323

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 36

De adición.

Se añade un nuevo apartado:

«4. La adquisición preferente se extenderá a todas las participaciones de cuya transmisión se trate, sin que, en ningún caso, pueda hacerse de manera parcial, y en idénticas condiciones a las comunicadas.»

JUSTIFICACION

Garantizar los derechos del transmitente manteniendo la integridad de la transmisión como un negocio único y sólo uno.

ENMIENDA NUM. 324

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 36

De adición.

Se añade un nuevo apartado:

«5. El pago del precio o valor real deberá realizarse o, en su defecto, consignarse dentro de los tres meses siguientes a la comunicación. Este plazo será de dos meses en el supuesto del artículo 34. Transcurrido este plazo sin realizarse el pago podrá efectuarse la transmisión, según el supuesto de que se trate.»

JUSTIFICACION

Establecer una norma uniforme, recogiendo los criterios, que son correctos, del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 325

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 36

De adición.

Se añade un nuevo apartado:

«6. No serán de aplicación las normas sobre transmisión de participaciones de esta sección a las sociedades unipersonales.»

JUSTIFICACION

Sin perjuicio de su obvedad, debido a que no existen otros socios interesados.

ENMIENDA NUM. 326

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 37

De modificación.

Diría:

«Las transmisiones de participaciones sociales infringiendo la Ley o los estatutos no producen efecto alguno, pudiendo cualquiera de las partes instar a su nulidad.»

JUSTIFICACION

Redacción más sintética y omnicompreensiva.

ENMIENDA NUM. 327

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 38

De modificación.

Se sustituye la expresión «o varias participaciones sociales» por «participación social».

JUSTIFICACION

Contemplado el caso para una participación social, también lo será para varias, aunque no se diga expresamente.

ENMIENDA NUM. 328

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 39.1

De modificación.

En la segunda línea se suprime «, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo».

JUSTIFICACION

Esta norma reproduce el artículo 471 y concordantes del Código Civil. Es de esencia al usufructo.

ENMIENDA NUM. 329

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 39.2

De supresión.

JUSTIFICACION

Es obvio. Una cosa es establecer normas supletorias, cual es el espíritu de la Ley, que compartimos, y otra reproducir el Ordenamiento.

ENMIENDA NUM. 330

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 42.2

De supresión.

JUSTIFICACION

Se incorpora al artículo 45, con mejora sistemática.

ENMIENDA NUM. 331

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 42.3

De supresión.

JUSTIFICACION

Se incorpora al artículo 45, con mejora sistemática.

ENMIENDA NUM. 332

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 43.1

De modificación.
Dirá:

«La sociedad no podrá adquirir sus propias participaciones, o acciones o participaciones o parte de su sociedad dominante, fuera de los casos expresamente previstos en la Ley.»

JUSTIFICACION

Carece de importancia la causa de la autocartera, lo que interesa son las consecuencias. Las causas pueden

ser otras. Está en concordancia con los efectos que se prevén.

ENMIENDA NUM. 333

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 43.2

De modificación.
Dirá:

«Las participaciones propias adquiridas por la sociedad deberán ser inmediatamente amortizadas previa la oportuna reducción de capital, a menos que antes hubieran sido válidamente enajenadas, lo que deberá, en todo caso, realizarse respecto de las participaciones o acciones o partes de su sociedad dominante.»

JUSTIFICACION

Se trata de establecer los efectos de la autocartera, conviene añadir la alusión a la reducción de capital, de otro modo difícilmente podrían amortizarse. Por otra parte se contempla el supuesto normal de volver a poner en circulación las participaciones aparte los casos en que no puede realizarse previstos en el artículo 33.

ENMIENDA NUM. 334

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 43.3

De modificación.
Pasaría a decir:

«En tanto no sean enajenadas las participaciones o acciones de la sociedad dominante, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 45, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de sociedades anónimas.»

JUSTIFICACION

Es contradictorio con el artículo 42 y 43. Carece de sentido dar un plazo en este caso y no en otros.

ENMIENDA NUM. 335

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 43.4

De supresión.

JUSTIFICACION

No existe razón para la prohibición, habida cuenta de la posibilidad legal de adquisición en caso de ejecución forzosa.

ENMIENDA NUM. 336

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al título del artículo 45

De modificación.
Pasa a denominarse:

«Responsabilidad.»

JUSTIFICACION

Habida consideración del texto que a continuación se propone.

ENMIENDA NUM. 337

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 45

De modificación.
Se propone la siguiente redacción para todo el artículo:

«Los administradores y los socios que, en su caso, hubieren consentido o tolerado la asunción o adquisición de las propias participaciones por la sociedad, o accio-

nes o participaciones o partes de su sociedad dominante, directamente o por persona interpuesta, con infracción de lo establecido en esta Ley o la realización de alguno de los actos prohibidos en el artículo 43, apartado 5, responderán solidariamente del precio o valor real de las participaciones o acciones o partes indebidamente adquiridas o garantizadas, mientras dure esta situación. Exceptúase el caso en que se acredite la falta de culpa.»

JUSTIFICACION

No es bueno el establecimiento de sanciones administrativas, sino civiles y en función precisamente de lo que se trata de evitar, garantizando la seguridad del tráfico y la solvencia de la compañía.

ENMIENDA NUM. 338

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 46.1

De modificación.
Diría (se subraya lo modificado a efectos didácticos):

«Los socios, debidamente reunidos en Junta General, decidirán por la mayoría legal o estatutariamente establecida, en los asuntos propios de la sociedad.»

JUSTIFICACION

Se trata de hacer referencia a la convocatoria debida. Se atribuye un carácter de órgano supremo en la vida social a la Junta con competencia general y residual.

ENMIENDA NUM. 339

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 46

De adición.
Se añade un nuevo apartado:

«3. No podrán atribuirse a otros órganos las competencias de la Junta General establecidas en esta Ley, todo acuerdo en contrario será nulo.»

JUSTIFICACION

Proteger las minorías.

ENMIENDA NUM. 340

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 47

De supresión.

JUSTIFICACION

Es reiterativo de las competencias que se enumeran a lo largo de la Ley.

ENMIENDA NUM. 341

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 47

De modificación.
Diría:

«La Junta General conocerá y decidirá de cuantos asuntos interesen a la sociedad y no estén atribuidos por la Ley, o los estatutos, a otros órganos, en los casos en que pueda serlo.»

JUSTIFICACION

Resaltar el carácter de órgano supremo, y con competencias generales y residuales.

ENMIENDA NUM. 342

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 48.3

De modificación.
En la novena línea se suprime la palabra «notarialmente».

JUSTIFICACION

No hay por qué limitar las posibles formas de requerimiento.

ENMIENDA NUM. 343

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 48.5

De modificación.
Se añade lo siguiente:

«Los gastos de la convocatoria serán de cuenta de los administradores.»

JUSTIFICACION

Parece razonable que si no cumplen la Ley o el derecho de las minorías deben responder por ello.

ENMIENDA NUM. 344

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 49.1

De modificación.
Diría:

«La Junta General será convocada por cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios

en el domicilio que conste en el Libro registro de socios.»

JUSTIFICACION

Este es el procedimiento que ofrece más garantías y por ello debe ser el supletorio.

ENMIENDA NUM. 345

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 49.2

De modificación.
Pasaría a decir:

«Los estatutos podrán establecer, en sustitución del sistema anterior, que la convocatoria se realice mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” y en uno de los diarios de mayor circulación en el lugar del domicilio social; o mediante la publicación en un determinado diario de circulación en el lugar del domicilio social. Además podrán establecerse los requisitos que se consideren convenientes.»

JUSTIFICACION

Se deriva la modificación del cambio propuesto para el sistema legal supletorio, se indican otras posibles formas añadidas de convocatoria, para no hacerlas superfluas. Parte del texto del Gobierno se lleva al artículo 27.

ENMIENDA NUM. 346

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 49.4

De modificación.
Se añade al final:

«.»

JUSTIFICACION

Falta.

ENMIENDA NUM. 347

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 49

De adición.

Se añade un nuevo apartado:

«5. En caso de convocatoria judicial el anuncio habrá de publicarse en todo caso en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de mayor circulación del lugar del domicilio social, además de las comunicaciones o publicaciones establecidas en esta Ley o en los estatutos.»

JUSTIFICACION

Si los administradores se oponen a la convocatoria o no existen, es difícil que se produzca la comunicación individualizada por falta de medios para ello, se trata, por tanto, de asegurar la difusión de la convocatoria.

ENMIENDA NUM. 348

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 51

De adición.

Se añade un nuevo apartado 3 con el siguiente contenido:

«3. También será válida la adopción de acuerdos por cualquier medio que garantice la concurrencia expresa de la voluntad de todos los socios.»

JUSTIFICACION

Siguiendo la pauta del artículo 14, párrafo segundo de la Ley vigente, se trata de autorizar la adopción de

acuerdos sin sesión, siempre que exista unanimidad con manifestación expresa de la voluntad.

ENMIENDA NUM. 349

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 52.2

De modificación.

Pasaría a decir:

«El socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta general por medio de otro socio, su cónyuge, ascendientes o descendientes. Los estatutos podrán autorizar la representación por medio de otras personas.»

JUSTIFICACION

En armonía con el artículo 108 de la Ley de Anónimas y teniendo en cuenta el carácter más personalista de estas sociedades.

ENMIENDA NUM. 350

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 52.3

De modificación.

El punto final se suprime y se añade:

«, salvo que el socio representado hubiere designado representante con carácter general haciéndolo constar en el Libro registro de socios.»

JUSTIFICACION

Tiene análogas garantías.

ENMIENDA NUM. 351

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 52

De adición.

Se añade un nuevo apartado:

«4. La asistencia personal del socio o por apoderamiento especial no supone la revocación del poder general.»

JUSTIFICACION

Prever este supuesto.

ENMIENDA NUM. 352

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 52

De adición.

Se añade un nuevo párrafo:

«5. La representación de que trata este artículo será revocable en cualquier tiempo, cualquier pacto en contrario será nulo.»

JUSTIFICACION

Evitar las transmisiones ilegales.

ENMIENDA NUM. 353

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 52

De adición.

Se añade un nuevo apartado:

«6. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado, sin que se admita la representación parcial.»

JUSTIFICACION

Evitar disparidades en la declaración de voluntad y fraudes.

ENMIENDA NUM. 354

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 52

De adición.

Se añade un nuevo apartado:

«7. La representación concebida en términos generales no comprenderá los supuestos comprendidos en el artículo 51, a menos que se extienda expresamente a todos o alguno de ellos.»

JUSTIFICACION

Prever este supuesto.

ENMIENDA NUM. 355

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 53

De modificación.

«Salvo disposición en contra de los estatutos, serán Presidente y Secretario de la Junta General quienes lo fueran del Consejo de Administración, si existiere; en caso de Administrador único éste presidirá la Junta General o a quienes se hubieran atribuido estas funciones al designarlos si fueren varios los administradores. En todo caso podrán los socios designar un Presidente y un Secretario a instancia de cualquier socio.»

JUSTIFICACION

Armonizarlo con el régimen de administración sin menoscabo del derecho de los socios.

ENMIENDA NUM. 356

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 54

De modificación.
Se añade:

«La información deberá proporcionarse, en todo caso, con anterioridad al conocimiento del asunto sobre que verse.»

JUSTIFICACION

De poco servirá la información si es posterior.

ENMIENDA NUM. 357

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 55

De supresión.

JUSTIFICACION

Una cosa es proteger las minorías y otra eliminar las mayorías, lo que sucede con el precepto. La sociedad no tiene una función social propia independiente de la finalidad económica perseguida por los socios. Con este precepto las sociedades se convierten en casi fundaciones.

ENMIENDA NUM. 358

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 56.1

De modificación.
Diría:

«Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que esté presente al menos el veinticinco por ciento del capital social. Hay mayoría cuando es mayor el número de votos afirmativos que negativos.»

JUSTIFICACION

Da el concepto de mayoría, no puede exigirse que voten a favor del acuerdo al menos el veinticinco por ciento del capital, cifra que sin embargo es correcta para que tenga conocimiento de los asuntos sometidos a la Junta y pueda, si quiere, tomar una decisión. Lo contrario es hacer equivaler la abstención a la negación.

ENMIENDA NUM. 359

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 57.2

De modificación.
Se sustituye «uno en representación de la mayoría y otro de la minoría» por «elegidos en la misma Junta General, pudiendo cada socio votar un solo nombre, resultando elegidos los más votados y salvo el caso que exista unanimidad.»

JUSTIFICACION

Señalar de manera clara qué es mayoría y qué es minoría, que si bien puede saberse para cada asunto concreto sometido a votación, no tiene por qué ser uniforme en todos los casos.

ENMIENDA NUM. 360

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 58.1

De modificación.
En la quinta línea se suprime «uno o varios».

JUSTIFICACION

Es evidente el sentido de la norma sin más explicaciones.

ENMIENDA NUM. 361

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 60.1

De modificación.
Se suprime el punto final que se sustituye por una coma y se añade:

«que asimismo se aplicará en cuanto los estatutos no prevean de modo diferente.»

JUSTIFICACION

Aplicar supletoriamente las normas de los artículos 136, 139, 140, 141.1 y 142 de la Ley de Anónimas.

ENMIENDA NUM. 362

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 60

De adición.
Se añade un nuevo apartado:

«4. Si los estatutos no establecieran otra cosa, la administración se ejercerá por varios administradores solidarios.»

JUSTIFICACION

Se trata de establecer un régimen legal supletorio de administración. Se opta por el régimen propio de las sociedades despreocupadas de establecer un régimen complejo. Es el régimen más sencillo.

ENMIENDA NUM. 363

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 61.2

De modificación.
En la segunda línea se suprime la palabra «no».

JUSTIFICACION

Tratándose de sociedades en que pesa el carácter personalista, parece más adecuado que se requiera la condición de socio como régimen supletorio.

ENMIENDA NUM. 364

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 61.3

De modificación.
En la segunda línea después de menores se añade «, aunque estén emancipados.»

JUSTIFICACION

Si no tienen plena capacidad de obrar respecto de su patrimonio menos respecto del de un tercero.

ENMIENDA NUM. 365

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 61.3

De modificación.

En la tercera línea se suprime desde «, los condenados...» hasta el final, y se sustituye por «y quienes no puedan ejercer el comercio».

JUSTIFICACION

No es lógico establecer sanciones accesorias en una Ley que no es penal, ni incompatibilidades que no perjudican a la sociedad sino a terceros. Bueno sería sin embargo proceder a la regulación de la honorabilidad mercantil o, en terminología patria, de los requisitos para el ejercicio del comercio.

ENMIENDA NUM. 366

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 61

De adición.
Se añade un nuevo apartado:

«5. En caso de Consejo de Administración se aplicará lo establecido en los artículos 137 y 138 de la Ley de sociedades anónimas, salvo disposición en contrario de los estatutos.»

JUSTIFICACION

Extender esta posibilidad de representación proporcional y cooptación.

ENMIENDA NUM. 367

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 61

De adición.
Se añade un nuevo apartado con el siguiente contenido:

«6. El sistema de representación proporcional se aplicará también a los demás supuestos en que exista más de un solo administrador.»

JUSTIFICACION

Extender esta posibilidad de representación proporcional.

ENMIENDA NUM. 368

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 62.1

De modificación.
Se añade a continuación:

«La aceptación del suplente podrá ser anterior a su efectividad, surtiendo efectos desde el cese del sustituido.»

JUSTIFICACION

Prever la posibilidad de que no existan vacíos en la administración.

ENMIENDA NUM. 369

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 63.2

De modificación.
Se añade:

«El nombramiento concluirá el día en que finalice el plazo si se hubiere nombrado con anterioridad un nuevo administrador para el mismo puesto, o desde el momento en que éste acepte.»

JUSTIFICACION

Completar la gama de posibilidades previendo este supuesto.

ENMIENDA NUM. 370

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 64.1

De modificación.

En la segunda línea se sustituye la palabra «empresario» por «comerciante».

JUSTIFICACION

Es un término con abolengo en nuestra legislación mercantil a diferencia de la que se pretende la sustitución.

ENMIENDA NUM. 371

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 64

De adición.

Se añade un nuevo apartado:

«3. En caso de insolvencia, los administradores promoverán inmediatamente una reunión de la Junta General, y, si de ella no resultare otra cosa, deberán solicitar inmediatamente la declaración de suspensión de pagos o la de quiebra, según proceda.»

JUSTIFICACION

A pesar de estar implícito en una adecuada administración mercantil, se trata de establecer una garantía añadida, que por otra parte se impone a los liquidadores.

ENMIENDA NUM. 372

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 64

De adición.

Se añade un nuevo apartado:

«4. Si fueren varios administradores solidarios será de aplicación el artículo 1.693 del Código Civil.»

JUSTIFICACION

Contemplar este supuesto.

ENMIENDA NUM. 373

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 65.2

De modificación.

Se sustituye siempre la expresión «del poder de representación» o «el poder de representación» por «de la representación» o «la representación».

JUSTIFICACION

No es bueno iniciar diatribas doctrinales sobre si en la representación legal hay poder o no o simplemente facultades derivadas de la titularidad de un órgano.

ENMIENDA NUM. 374

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 65.2

De modificación.

El apartado c) tendrá la siguiente redacción:

«En el caso de dos administradores conjuntos, la representación se ejercerá mancomunadamente. Sin perjuicio de que algunas facultades puedan ejercerse solidariamente, lo que deberán hacer valer para cada caso.»

JUSTIFICACION

Extender el ámbito propio de la representación, como si se tratara de un poder especial.

ENMIENDA NUM. 375

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 66.2

De modificación.
En la segunda línea se suprime «y sin culpa grave».

JUSTIFICACION

En técnica registral la buena fe basta, aunque aquí se tome en sentido contrario. La apariencia del giro según cada caso y la importancia del negocio determina la buena fe sin necesidad de más requisitos. Si hay buena fe no hay culpa.

ENMIENDA NUM. 376

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 69.2

De modificación.
En la tercera línea se suprime «, que en ningún caso podrá ser superior al diez por ciento de los beneficios repartibles entre los socios».

JUSTIFICACION

No existe razón para la limitación. No es bueno recoger aquí una norma fiscal. Por otra parte el precepto es confuso: el 10% juega para cada administrador o para los administradores en su conjunto. Y si parcialmente es como parte en beneficios y parcialmente en parte de ventas o ciertas operaciones o fija.

ENMIENDA NUM. 377

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 69.3

De modificación.
Dirá:

«Cuando la retribución no sea exclusivamente una participación en los beneficios, se fijará concretamente y en todos sus términos por acuerdo de la Junta General, directamente en su cuantía y demás circunstancias o por referencia a variables indisponibles por los administradores.»

JUSTIFICACION

La retribución no tiene por qué fijarse año a año, es más cómodo fijarla de un vez por todas, pensemos en un contrato de alta dirección.

ENMIENDA NUM. 378

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 69

De adición.
Se añade un nuevo apartado:

«4. Los administradores no podrán percibir cantidad alguna no autorizada y responderán solidariamente de su reintegro.»

JUSTIFICACION

Afianzar las determinaciones legales.

ENMIENDA NUM. 379

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 70

De modificación.
En la segunda línea se sustituye «relaciones de prestación de servicios o de obras entre la sociedad y uno o varios de sus administradores requerirán acuerdo de la Junta General» por «relación contractual o económica entre la sociedad y algún administrador requerirá acuerdo de la Junta General».

JUSTIFICACION

Es más amplio y preciso.

ENMIENDA NUM. 380

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 71

De adición.

Se añade un nuevo apartado:

«3. Si los estatutos hubieren establecido un sistema de representación proporcional en el órgano de administración, y se hubieren agrupado participaciones sociales al efecto, el cese será acordado por la mayoría de las participaciones agrupadas.

El nombramiento de un nuevo administrador en vez del cesado requiere la conformidad de participaciones, ya agrupadas, que supongan el porcentaje de participación necesario para la designación de un administrador.»

JUSTIFICACION

Prever este supuesto.

ENMIENDA NUM. 381

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 73

De modificación.

Se sustituye el texto del Gobierno por el siguiente:

«Los acuerdos del consejo de administración o, en su caso, de los administradores podrán ser impugnados en los mismos términos, legitimación y procedimiento que lo establecido respecto de los acuerdos del consejo de administración por la Ley de sociedades anónimas.»

JUSTIFICACION

No tiene sentido la restricción que hace el Proyecto respecto de los socios, siendo necesario proteger las minorías. El plazo del Proyecto es el mismo que en las anónimas. Conviene extender la posibilidad de impugnación a todo tipo de forma de administración.

ENMIENDA NUM. 382

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 74.2

De modificación.

Dirá:

«La modificación estará sujeta a iguales requisitos formales que la constitución, excepto en el caso previsto en el artículo 103, y se deberá comunicar a todos los socios.»

JUSTIFICACION

Someterlo a iguales requisitos que la constitución, es mejor la comunicación individual que la publicación. La inscripción en Registro Mercantil es requisito de eficacia según el C de C. La publicación debe hacerse de todas formas en el BORME según el C de C.

ENMIENDA NUM. 383

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 74

De adición.

Se añade un nuevo apartado:

«3. Será válido el acuerdo de no modificar, total o parcialmente, los estatutos por plazo determinado que no exceda de cinco años.»

JUSTIFICACION

Dar seguridad jurídica.

ENMIENDA NUM. 384

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 75.1

De modificación.

Se sustituye en la tercera línea «decidir o acordar el cambio de» por «cambiar el».

JUSTIFICACION

Evidentemente mejora la expresión.

ENMIENDA NUM. 385

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 76.1

De modificación.
En la tercera línea se suprime la palabra «nominal».

JUSTIFICACION

Separar con nitidez las participaciones de las acciones.

ENMIENDA NUM. 386

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 77.1

De modificación.
En la segunda línea se suprime la palabra «nominal».

JUSTIFICACION

Ya han sido expuestas las razones que aconsejan la supresión.

ENMIENDA NUM. 387

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 77.4*

De modificación.

En la tercera línea donde dice... «las primas de asunción», debe decir, «prima de emisión».

JUSTIFICACION

Error en la transcripción.

ENMIENDA NUM. 388

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 78.1

De modificación.
Se suprime el segundo párrafo.

JUSTIFICACION

En estos supuestos se aplicará la regla general del artículo 79 y 56.2.b), es necesario mantener la proporción de los socios.

ENMIENDA NUM. 389

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 78.2

De modificación.
Se sustituye por lo siguiente:

«El derecho de preferencia se ejercerá en el plazo de un mes, salvo que se hubiera fijado otro superior al adoptar el acuerdo de aumento, a contar desde el envío a los socios y, en su caso, los usufructuarios inscritos en el Libro registro de socios, de una comunicación escrita conteniendo la oferta de asunción de las nuevas participaciones.

Los estatutos podrán sustituir el sistema anterior, y para ulteriores modificaciones, por la publicación de un anuncio al respecto en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.»

JUSTIFICACION

Es mejor y más eficaz el sistema supletorio previsto, que garantiza en todo caso el conocimiento del socio.

ENMIENDA NUM. 390

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 78.3

De modificación.
Pasa a tener la siguiente redacción:

«El derecho de preferencia no puede transmitirse con independencia de la participación social de la que nace.»

JUSTIFICACION

El derecho de preferencia es inseparable de la participación. Esta solución es mejor que la del Proyecto que forzaría la aplicación del mismo sistema que para las transmisiones forzosas y mortis causa. De esta forma se refuerza la separación de las acciones.

ENMIENDA NUM. 391

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 78.4

De modificación.
Se añade al final:

«Estos plazos podrán aumentarse al adoptar el acuerdo de aumento de capital social.»

JUSTIFICACION

En ciertos casos será necesario.

ENMIENDA NUM. 392

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 79

De modificación.

Se suprime en la primera línea «en los casos en que el interés social así lo exija,», pasando a ser mayúscula la siguiente «L».

JUSTIFICACION

El interés social no puede ser distinto del interés mayoritario de los socios.

ENMIENDA NUM. 393

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 79

De modificación.
El texto actual pasa a ser el apartado 1.

JUSTIFICACION

Introducir un nuevo apartado.

ENMIENDA NUM. 394

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 79

De adición.
Se añade un nuevo apartado:

«2. En los estatutos podrá excluirse la posibilidad de supresión, total o parcial, del derecho de preferencia.»

JUSTIFICACION

Parece lógico en este tipo de sociedades. Es necesario hacerlo aquí debido a la prohibición de unanimidades en el artículo 56.3. Si se modificaran los estatutos el socio podrá acogerse al derecho de separación.

ENMIENDA NUM. 395

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Capítulo VI

De adición.

Se añade un nuevo artículo 80 bis, con la siguiente redacción:

«Aumento por incremento del valor de las participaciones sociales

1. Cuando el aumento se realice elevando el valor de las participaciones sociales, cada socio deberá aportar el incremento de valor de las participaciones de que sea titular y, en su caso, la prima que se hubiere acordado, en la parte que no se cubra con cargo a reservas o beneficios.

2. La aportación deberá realizarse dentro del mes siguiente a la adopción del acuerdo de aumento de capital, salvo que se hubiere acordado un plazo superior.

3. Si el aumento de capital social, con la prima que se hubiere establecido, no se hubiere desembolsado en el plazo establecido, quedará sin efecto el acuerdo de aumento de capital y se procederá a la restitución de las aportaciones realizadas en la forma señalada en el artículo 80.»

JUSTIFICACION

Prever estos supuestos.

ENMIENDA NUM. 396

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 82.1

De modificación.

En la tercera línea donde dice... «patrimonio contable», debe decir, «patrimonio neto contable».

JUSTIFICACION

El patrimonio es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones con el signo que sea. Lógicamente, este artículo se refiere a la diferencia entre bienes y derechos

con las obligaciones, es decir, la diferencia entre activo real y el pasivo exigible. Por eso aun cuando no nos convence demasiado el término «patrimonio neto», consideramos que aclara el articulado, mejor sería utilizar el término neto patrimonial a lo que comentábamos diferencia entre activo real y pasivo exigible.

ENMIENDA NUM. 397

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 82.2

Después del término «socios» se añade la expresión siguiente:

«salvo previsión estatutaria al respecto».

JUSTIFICACION

En concordancia con la enmienda al artículo 5, que prevé las participaciones desiguales.

ENMIENDA NUM. 398

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 82

De adición.

Se añade un nuevo apartado:

«3. El acuerdo de reducción deberá publicarse en uno de los diarios de mayor circulación del lugar del domicilio social y de donde la sociedad tenga establecidas sucursales, delegaciones o representaciones.»

JUSTIFICACION

Garantizar los derechos de terceros y velar por la seguridad del tráfico.

ENMIENDA NUM. 399

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 83.3

De modificación.
Se sustituyen las palabras «prescribirá a los» por «durará».

JUSTIFICACION

El plazo no es de prescripción ni de caducidad, sino de duración.

ENMIENDA NUM. 400

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 83.4

De supresión.

JUSTIFICACION

La reserva de que se trata no es ninguna garantía frente a terceros, que es igual con reserva y sin reserva.

ENMIENDA NUM. 401

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 83.5

De modificación.
En la tercera línea se añade al principio «y el domicilio».

JUSTIFICACION

Identificar adecuadamente a los perceptores para que los acreedores puedan accionar contra ellos.

ENMIENDA NUM. 402

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 83.5

De modificación.
En la cuarta línea, después de aportaciones sociales se añade un punto final y se suprime el resto.

JUSTIFICACION

En armonía con la enmienda al artículo 83.4.

ENMIENDA NUM. 403

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 84.1

De modificación.
Se añade después de reservas «o prima por asunción de participaciones».

JUSTIFICACION

La prima no tiene contablemente el concepto estricto de reserva. Ver artículo 175 (Pasivo, A), II, III y IV) y 178 LSA.

ENMIENDA NUM. 404

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 84.1

De modificación.
En la segunda línea donde dice... «Patrimonio contable», debe decir, «Patrimonio Neto contable».

JUSTIFICACION

Por las razones aducidas anteriormente.

ENMIENDA NUM. 405

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 84.2

De modificación.

Al final del primer párrafo se añade después de cuentas anuales «y si no lo estuviere la verificación se realizará por el auditor de cuentas que al efecto designen los administradores».

JUSTIFICACION

Se trata de garantizar los derechos de los terceros y de los socios.

ENMIENDA NUM. 406

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 84.2

De modificación.

En el segundo párrafo después de balance se añadirá «y su verificación», se sustituye «incorporará» por «incorporarán».

JUSTIFICACION

En estos casos el balance requiere su verificación.

ENMIENDA NUM. 407

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 84.3

De supresión.

JUSTIFICACION

Es imposible que el activo sea superior al pasivo como consecuencia de la reducción.

ENMIENDA NUM. 408

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 84.3

De modificación.

En la segunda línea después de «resulte» se añade «, en su caso».

JUSTIFICACION

Puede pasar o no pasar el supuesto legal.

ENMIENDA NUM. 409

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 84.3

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Cuando la reducción de capital supere la diferencia existente entre el capital y el patrimonio neto contable, el exceso sobre la diferencia deberá atribuirse íntegramente a la Reserva Legal sin que ésta pueda llegar a superar a tales efectos la décima parte de la nueva cifra de capital. La reducción en ningún caso podrá dar lugar a reembolsos a los socios.»

JUSTIFICACION

Se trata de mejorar la redacción del proyecto, que puede inducir a confusiones.

ENMIENDA NUM. 410

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 85.1

De modificación.

Se añade en el segundo párrafo, después de socios, «sin que en este supuesto quepa su supresión».

JUSTIFICACION

Hacer más clara y contundente la dicción de la norma.

ENMIENDA NUM. 411

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Capítulo VII

De adición.

Se añade un nuevo artículo 85 bis con el siguiente contenido:

«La reducción de reservas y de aportaciones sociales que no sean constitutivas de aumento de capital mediante la entrega a los socios de patrimonio social, estará sujeta al mismo régimen que la restitución de aportaciones por reducción del capital social.»

JUSTIFICACION

Se trata de prever este supuesto. Se puede realizar lo mismo incorporando la reserva o la aportación al capital y luego reduciéndolo.

ENMIENDA NUM. 412

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Capítulo VII

De adición.

Se añade un nuevo artículo 86 bis:

«Prohibición de privilegios

Los socios tendrán derecho a los beneficios repartibles en proporción al número de sus participaciones sociales. Será nulo todo pacto en contrario, sin perjuicio de lo previsto respecto de las prestaciones accesorias.»

JUSTIFICACION

Reproduce el artículo 27 de la Ley vigente.

ENMIENDA NUM. 413

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 88.1

De modificación.

Se suprime el segundo párrafo.

JUSTIFICACION

Es excesiva esta tutela de los socios.

ENMIENDA NUM. 414

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 88.2

De modificación.

En la primera línea se suprime «y salvo disposición contraria de los estatutos».

JUSTIFICACION

Si no pueden suprimirse los derechos de las minorías por qué éste sí. Si se puede nombrar auditor mejor podrá examinar la contabilidad.

ENMIENDA NUM. 415

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 88.3

De supresión.

JUSTIFICACION

Lo que dice se entiende perfectamente sin que exista el precepto. Por la misma regla debería reproducirse toda la LSA.

ENMIENDA NUM. 416

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 89

De adición.
Se añade un nuevo párrafo:

«4. Además de las normas contenidas en esta Ley deberán guardarse los requisitos establecidos por la normativa propia de la sociedad en que se transforma.»

JUSTIFICACION

A pesar de su obviedad no se dice en ningún lugar del Proyecto, a pesar de hacerse menciones aisladas.

ENMIENDA NUM. 417

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 92.1

De modificación.
Se suprime desde «en sociedad civil» en la segunda línea, hasta en quinta línea «anónima».

JUSTIFICACION

Es redundante.

ENMIENDA NUM. 418

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Capítulo VIII

De adición.
Se añade un nuevo artículo 92 bis.

«Publicidad de la transformación

La transformación de la sociedad deberá comunicarse individualmente a todos los socios y publicarse en uno de los diarios de mayor circulación del lugar del domicilio social y de donde tenga establecidas la sociedad sucursales, delegaciones o representaciones.»

JUSTIFICACION

Velar por la seguridad del tráfico, los socios y terceros.

ENMIENDA NUM. 419

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 94.3

De modificación.
En la sexta línea se sustituye «prescribirá» por «durará».

JUSTIFICACION

El plazo no es de prescripción sino de duración.

ENMIENDA NUM. 420

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 94.3

De modificación.
Se suprime en la sexta línea desde «Esta responsabilidad» hasta el final.

JUSTIFICACION

Es atentatorio contra los derechos de los acreedores, dándose una disponibilidad de la responsabilidad anterior.

ENMIENDA NUM. 421

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 95.3

De modificación.

En el párrafo señalado como d), se suprime en la quinta línea desde «Esta responsabilidad» hasta el final.

JUSTIFICACION

Es atentatorio contra los derechos de los acreedores, dándose una disponibilidad de la responsabilidad anterior.

ENMIENDA NUM. 422

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 95.3

De modificación.

En el párrafo señalado como d), en la sexta línea se sustituye «prescribirá» por «durará».

JUSTIFICACION

El plazo no es de prescripción sino de duración.

ENMIENDA NUM. 423

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 96

De adición.

Se añade un nuevo apartado:

«4. La fusión y la escisión podrán darse respecto de la sociedad de responsabilidad limitada que hubiere sido declarada en quiebra o en estado de suspensión de pagos.»

JUSTIFICACION

Posibilitar la salvación de actividades económicas que puedan serlo.

ENMIENDA NUM. 424

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 97.1

De adición.

Se añaden los siguientes apartados:

«g) Cuando le hubiere sido denegada la autorización a que se refiere el artículo 24.

h) Supresión de derecho de preferencia a la asunción de las nuevas participaciones sociales en caso de aumento del capital social.

i) Otorgamiento de la autorización establecida en el artículo 68 apartado 1.

j) Exclusión del derecho de separación.»

JUSTIFICACION

En el primer caso, dado el carácter personalista de las prestaciones accesorias, y en los demás por ser consecuencia de la voluntad de los demás socios.

En el último supuesto, como consecuencia de la enmienda que añade un apartado 3.

ENMIENDA NUM. 425

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 97

De adición.

Se añade un nuevo apartado:

«3. En los estatutos podrá excluirse el derecho de separación, total o parcialmente, para cualquier caso o en concurrencia de ciertas circunstancias.»

JUSTIFICACION

La autonomía de la voluntad.

ENMIENDA NUM. 426

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 98.1

De modificación.
Diría:

«Los acuerdos que den lugar al derecho de separación se comunicarán por escrito a cada uno de los socios que no hubiere asistido a la reunión de la Junta General en que se adoptó o no hubieran participado en su adopción.

El derecho de separación se ejercerá dentro del mes siguiente a la celebración de la Junta General en que se adoptó el acuerdo si quien lo ejerza asistió a ella o del envío de la comunicación.»

JUSTIFICACION

Los acuerdos siempre se publican en el BORME por imperativo del C de C. Esta manera garantiza el conocimiento del acuerdo. En cuanto a plazos se establece un procedimiento más lógico.

ENMIENDA NUM. 427

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 98.2

De supresión.

JUSTIFICACION

La separación de algún socio no tiene por qué paralizar los acuerdos respecto de los demás.

ENMIENDA NUM. 428

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 100.2

De modificación.

En la cuarta línea, después de «resolución judicial firme» se añade «, y siempre que el socio no se conforme con la exclusión acordada».

JUSTIFICACION

Realzar la posibilidad de mutuo acuerdo.

ENMIENDA NUM. 429

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 100.2

De modificación.

Se suprimen los párrafos segundo, tercero y cuarto.

JUSTIFICACION

Difícilmente se podrá plantear el caso contemplado, la solución normal es la destitución del administrador.

ENMIENDA NUM. 430

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Capítulo IX

De adición.

Se añade un nuevo artículo 100 bis:

«Efectos de la separación o exclusión

El socio que hubiere ejercido el derecho de separación o el que hubiere sido excluido de la sociedad, tendrán derecho al reembolso del valor real de las

participaciones sociales de que sean titulares, que quedarán amortizadas con la correspondiente reducción de capital.»

JUSTIFICACION

No se dice en ninguna parte y debería de decirse.

ENMIENDA NUM. 431

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 102

De modificación.

Se añade, cambiando el punto final por una coma:

«, lo mismo se hará si pesase sobre la participación a reembolsar algún derecho real o gravamen.»

JUSTIFICACION

Prever este supuesto.

ENMIENDA NUM. 432

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al título del artículo 103

De modificación.

Dirá:

«Reducción de capital social por reembolso de participaciones.»

JUSTIFICACION

La especialidad de este supuesto de reducción de capital no tiene nada que ver con la forma en que se hace.

ENMIENDA NUM. 433

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 103.1

De modificación.

Dirá:

«La reducción de capital social por reembolso de participaciones sociales no requiere acuerdo de modificación de los estatutos por la Junta general y para inscribirla en el Registro Mercantil deberá formalizarse por los administradores expresando en el documento en que se haga el número y, en su caso, la numeración de las participaciones amortizadas, el socio o socios afectados, la causa de la separación o exclusión, la fecha del reembolso o de la consignación, la cifra a que hubiere quedado reducido el capital social y el número y, en su caso, numeración de las participaciones sociales en que se divida el capital resultante de la reducción.»

JUSTIFICACION

Es más comprensivo y exhaustivo.

ENMIENDA NUM. 434

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 103.2

De modificación.

Se sustituye en la tercera línea desde «se otorgará» hasta el final se sustituye por lo siguiente:

«a los efectos establecidos en el artículo 109, el plazo allí indicado se computará desde la fecha del reembolso o consignación.»

JUSTIFICACION

No hay que exceptuar el caso del apartado primero del artículo, sino darle efectos.

ENMIENDA NUM. 435

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 104

De supresión.

JUSTIFICACION

Es evidente lo que dice el Proyecto y por tanto redundante.

ENMIENDA NUM. 436

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 105.1 e)

De modificación.

En la segunda línea de este apartado donde dice... «patrimonio contable», debe decir «patrimonio neto contable».

JUSTIFICACION

Por iguales razones que en enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 437

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 105.1

De modificación.

En el párrafo.f) se suprime «, cuando sea consecuencia del cumplimiento de una ley».

JUSTIFICACION

La reducción voluntaria por debajo no cabe según el artículo 85, y si a pesar de eso se hiciera hay que en-

tender voluntad de disolución. Las demás reducciones son siempre por obligación establecida por la ley.

ENMIENDA NUM. 438

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 105

De adición.

Se añade un nuevo apartado:

«3. También podrá disolverse la sociedad a instancias de socios que representen la mitad, al menos, del capital social.»

JUSTIFICACION

En esta situación es imposible la vida social, se trata de evitar males mayores.

ENMIENDA NUM. 439

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 106.1

De modificación.

En la primera línea se sustituye «números 3.º a 7.º» por «los párrafos c) a g) del apartado 1 y en el apartado 2».

JUSTIFICACION

Mera concordancia con el artículo 105 y nuestra enmienda al mismo.

ENMIENDA NUM. 440

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 106.3

De modificación.

En la penúltima línea se sustituye «solicitud» por «demanda».

JUSTIFICACION

Es más correcto.

ENMIENDA NUM. 441

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 106

De adición.

Se añade un nuevo apartado:

«6. Si la causa de la disolución fuere la paralización de los órganos sociales, podrá instarse directamente la disolución judicial.»

JUSTIFICACION

Evitar demoras innecesarias.

ENMIENDA NUM. 442

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 107.1

De modificación.

En la segunda línea se suprime «haya desaparecido la causa de disolución.».

JUSTIFICACION

Hace imposible el texto del Gobierno la efectividad de la reactivación.

ENMIENDA NUM. 443

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 109.1

De modificación.

Se sustituye «Cuando la reducción del capital social por debajo del mínimo legal sea consecuencia del cumplimiento de una ley» por «Cuando el capital social se reduzca por debajo del mínimo legal».

JUSTIFICACION

Abarcar todos los supuestos de reducción, en concordancia a nuestra enmienda al artículo 105.1.f).

ENMIENDA NUM. 444

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 110.1

De modificación.

Dirá (lo subrayado es a los solos efectos de su identificación):

«La disolución y la nulidad de la sociedad abren el periodo de liquidación.»

JUSTIFICACION

En armonía con el artículo 17.

ENMIENDA NUM. 445

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al título del artículo 113

De modificación.

Diría:

«Representación de los liquidadores.»

JUSTIFICACION

Es más claro y expresivo.

ENMIENDA NUM. 446

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 113.1

De modificación.
Dirá:

«Salvo disposición contraria de los estatutos, la representación corresponderá a los liquidadores solidariamente.»

JUSTIFICACION

La dicción del precepto induce a confusión acerca de si la representación es mancomunada o solidaria. No es necesario decir nada en caso de liquidador único a la vista del apartado 2 de este mismo artículo.

ENMIENDA NUM. 447

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 114.1

De modificación.
En la segunda línea se añade después de «judicialmente» las palabras «o por árbitros».

JUSTIFICACION

Así como en los demás casos en que se hace referencia al Juez no es necesario mencionar el arbitraje, aquí sí, porque no se prevé un procedimiento judicial, sino que se refiere a él.

ENMIENDA NUM. 448

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 114.2

De modificación.
En la segunda línea se añade después de «Juez» las palabras «o árbitros» y se sustituye, en la misma línea, «éste» por «quién los designó».

JUSTIFICACION

La misma que la expuesta en la enmienda al apartado 1 de este mismo artículo.

ENMIENDA NUM. 449

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 116.1

De modificación.
En la tercera línea donde dice... «formularán un inventario y un balance de la sociedad», debe decir, «formularán un inventario de existencias y un balance de situación de la sociedad».

JUSTIFICACION

Inventario en valores absolutos, es el reflejo contable de todos los elementos patrimoniales perfectamente definidos; por lo tanto, un balance no deja de ser un inventario en forma resumida, por lo que consideramos que la intención del proyecto es que se presente un inventario de existencias a la vez que un balance de situación de la sociedad.

ENMIENDA NUM. 450

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 116.2

De modificación.

En la quinta línea donde dice... «un estado anual de cuentas», debe decir «las cuentas anuales».

JUSTIFICACION

La referencia a cuentas anuales es más adecuada, por cuanto que constituyen el objeto de la presentación y así se denominan legalmente.

ENMIENDA NUM. 451

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 116.2

De modificación.

En la última línea, después de «liquidación» se añade «que estarán sujetos al mismo régimen de verificación y depósito que las cuentas anuales de la sociedad».

JUSTIFICACION

Garantía de terceros.

ENMIENDA NUM. 452

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 118

De modificación.

En el apartado 2, tercera línea, se sustituye «la provincia» por «el lugar» o bien por, subsidiariamente, por «el término municipal». En el apartado 3, penúltima línea, se sustituye «párrafo» por «apartado».

JUSTIFICACION

En armonía con los demás preceptos de la Ley referidos a la publicación en un diario. Es más correcto hablar de apartado que de párrafo.

ENMIENDA NUM. 453

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 120.1

De modificación.

Dirá:

«Los socios tendrán derecho a la cuota resultante de la liquidación que les corresponda en proporción al número de sus participaciones sociales, todo pacto en contrario será nulo, y, salvo acuerdo unánime de los socios, se percibirá en dinero.»

JUSTIFICACION

Expresa el derecho genérico además de la norma del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 454

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 121

De modificación.

En la segunda línea después de «satisfacción» dirá:

«, o consignación en una entidad de crédito, a los acreedores del importe de sus créditos».

JUSTIFICACION

En el texto del Gobierno parece que se trata de la satisfacción de los acreedores, sin decir «con» qué, porque evidentemente no se trata de eso.

ENMIENDA NUM. 455

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 122

De modificación.

En el párrafo a), en la cuarta línea se sustituye desde «o que» por lo siguiente:

«o las que se hubieren formulado, identificándolas, e indicando el estado de procedimiento, acompañando las resoluciones definitivas que se hubieren dictado sobre el fondo del asunto, o, si hubieren alcanzado firmeza, la sentencia o laudo que las hubiera resuelto.»

JUSTIFICACION

No paralizar la cancelación, a resultas evidentemente de lo que suceda en el proceso o arbitraje.

ENMIENDA NUM. 456

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 124.2

De modificación.
En la última línea se suprime la expresión «en caso de dolo o culpa».

JUSTIFICACION

No existe razón para limitar la responsabilidad de los liquidadores.

ENMIENDA NUM. 457

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 127

De modificación.
Dirá:
«Se inscribirá en el Registro Mercantil el cambio de socio único, la pérdida y adquisición de la condición de unipersonal de la sociedad, mediante el documento público en que se formalice la transmisión.»

JUSTIFICACION

Los demás aspectos se tratan en general en las normas relativas a la constitución de la sociedad.

ENMIENDA NUM. 458

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 128

De supresión.

JUSTIFICACION

Nuestra enmienda al artículo 2, para tratar en el mismo lugar lo relativo a denominaciones.

El apartado segundo se subsume en el artículo 24 del C de C.

ENMIENDA NUM. 459

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 129.2

De modificación.

Desaparece como apartado separado, pasando a ser una coma el punto final del apartado 1, sustituyéndose «2. Cualquier decisión del socio único, adoptada dentro del ámbito de su competencia, se consignará, por «en cuyo caso sus decisiones se consignarán».

JUSTIFICACION

Eliminar del acta los actos de administración.

ENMIENDA NUM. 460

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 130.1

De modificación.

En la tercera línea se sustituye «por escrito o en la forma documental que exija la Ley de acuerdo con su naturaleza» por «en acta llevada en Libro especial al efecto, que estará sujeto a las normas aplicables a los libros de actas.»

JUSTIFICACION

Dentro de las posibilidades de la Duodécima Directiva, parece más apropiada ésta que la simple consignación por escrito, que es tanto como nada.

ENMIENDA NUM. 461

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 131.1

De supresión.

JUSTIFICACION

Si no se menciona ni en el artículo 16 ni en el 105, no es causa de disolución.

ENMIENDA NUM. 462

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Capítulo XI

De adición.

Se añade un nuevo artículo 132:
«Normas especiales

1. El socio de la sociedad unipersonal la representará en todo caso y en los términos del artículo 66, además, en su caso, de los administradores que hubiera designado, con quienes la ejercerá solidariamente.

2. El incumplimiento de la obligación de depósito de cuentas determinará la responsabilidad personal del socio respecto de las deudas sociales en tanto no la cumpla.

3. En ningún caso podrá el socio dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, si lo hiciere responderán solidariamente sociedad y socio de las deudas de ambos.»

JUSTIFICACION

Se trata en el primer caso de evitar la situación que se produciría en caso contrario. Y en los demás se tra-

ta de impedir la confusión de patrimonios y dar garantía a los terceros.

ENMIENDA NUM. 463

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Segunda 1

De supresión.

JUSTIFICACION

En armonía con la enmienda a la Disposición Adicional cuarta, no se enmienda en igual sentido el segundo apartado porque es inocuo al respecto.

ENMIENDA NUM. 464

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Segunda 2

De modificación.

En la cuarta línea entre «disolución» y «reactivación» se añade «extinción».

JUSTIFICACION

Es diferente a la disolución e incomprensiblemente no la menciona el C de C.

ENMIENDA NUM. 465

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Tercera.

De adición.

Se añade un nuevo apartado 22, siguiente:

«Se añade al artículo 260 un tercer apartado con la redacción siguiente:

3. La unipersonalidad sobrevenida no será causa de disolución de la sociedad y se aplicará el régimen establecido en el Capítulo XI de la Ley de Sociedades de responsabilidad limitada.»

JUSTIFICACION

Prever este supuesto.

ENMIENDA NUM. 466

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Tercera

De adición.

Se añade un nuevo apartado 23, siguiente:

«Se incorpora un nuevo Capítulo XI, siguiente:

Capítulo XI

De la postergación legal de créditos

Artículo 311. Postergación legal de créditos de socios y administradores

En caso de suspensión de pagos, quiebra o intervención administrativa, los créditos que, por sí o por persona interpuesta, tuvieren frente a la sociedad los administradores o cualquier socio con participación en el capital social superior al diez por ciento, quedarán postergados de pleno derecho cuando se hubieran generado por necesidades de financiación que un ordenado comerciante habría cubierto aumentando el capital. Se entiende que esta circunstancia concurre cuando los créditos hubieran sido concedidos sin señalar vencimiento o en condiciones que manifiestamente la sociedad no hubiera podido obtener en el mercado.

Artículo 312. Postergación legal del crédito de sociedades pertenecientes al mismo Grupo

En caso de suspensión de pagos, quiebra o intervención administrativa, los créditos de sociedades pertenecientes al mismo Grupo que la sociedad deudora quedarán postergados de pleno derecho. Se entiende

que existe Grupo en los casos previstos en la Sección III del Título III del libro I del Código de Comercio.

Artículo 313. Efectos de la postergación legal

1. Los créditos postergados no podrán ser satisfechos hasta la íntegra satisfacción o la adecuada garantía de los demás créditos existentes al tiempo en que hubiere admitido a trámite la solicitud de suspensión de pagos, declarada judicialmente la quiebra o acordada la intervención.

2. El titular del crédito postergado carecerá de derecho de voto, a todos los efectos, en la quiebra o suspensión de pagos, tampoco podrá instar la declaración de quiebra. El importe de los créditos postergados se deducirá del pasivo para el cómputo de las mayorías correspondientes.

3. Los créditos postergados no se tendrán en consideración para calificar la insolvencia.

Artículo 314. Extinción total o parcial de créditos susceptibles de postergación legal

1. Cuando la sociedad hubiera extinguido o reducido un crédito de los comprendidos en los artículos 311 y 312 en el año anterior a la fecha de admisión a trámite de la solicitud de suspensión de pagos, a la de retroacción de la quiebra o al acuerdo de intervención administrativa, el socio o el administrador o la sociedad titulares del crédito, estarán obligados a entregar a la sociedad deudora el importe por el que se hubiera extinguido o reducido el crédito, con el interés legal correspondiente, y tendrán además la condición de acreedores legalmente postergados.

2. Se exceptúa de lo dispuesto en el apartado anterior la extinción o reducción de crédito como consecuencia de un aumento de capital social por compensación de créditos.»

JUSTIFICACION

Prever este supuesto en evitación de fraudes.

ENMIENDA NUM. 467

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Tercera

De adición.

Se añade un nuevo número:

«24. El artículo 4 de la Ley tendrá la siguiente redacción: El capital social no podrá ser inferior a 100.000.000 de pesetas y se expresará precisamente en esta moneda.»

JUSTIFICACION

Se trata de marcar claramente la diferencia entre las sociedades anónimas y las limitadas. Anónima sólo puede serlo la sociedad grande.

ENMIENDA NUM. 468

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Tercera

De adición.
Se añade un nuevo número:

«25. Se modifica la Disposición Transitoria Tercera en los siguientes términos:

En el apartado 1, donde dice "30 de julio de 1992", dirá "31 de diciembre de 1996".
En el apartado 2, donde dice "10.000.000", dirá "100.000.000".»

JUSTIFICACION

En armonía con la modificación propuesta del artículo 4 de la Ley de Sociedades Anónimas.

ENMIENDA NUM. 469

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Cuarta

De supresión.

JUSTIFICACION

No existe razón por la prohibición.

ENMIENDA NUM. 470

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Quinta

De modificación.
Se añade el precepto:

«En los mismos términos estará exenta la constitución, modificación, transmisión y extinción de derechos reales y gravámenes sobre las participaciones sociales.»

JUSTIFICACION

No parece razonable que esté exenta la transmisión y no los derechos reales.

ENMIENDA NUM. 471

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A las Disposiciones Adicionales

De adición.
Se añade una nueva Disposición Adicional, Sexta, siguiente:

«Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1992:

1. En el artículo 8, en el quinto párrafo, después de "y los que se mencionan en el artículo 22", se añade lo siguiente:

"así como los créditos postergados a que se refieren los artículos 311 y 312 de la Ley de Sociedades Anónimas".

2. En el artículo 10, último párrafo, después de "a que aluden los artículos 15 y 22 de esta Ley", se añade:

"la relación de créditos postergados,"

3. En el artículo 11, primer párrafo, se añade después de "y los que menciona el artículo 22", lo siguiente:

"así como en la relación de créditos postergados".

4. En el artículo 12 en el primer párrafo se introducen las siguientes modificaciones:

Donde dice: "Esta lista comprenderá los seis", dirá: "Esta lista comprenderá los siete".

Se añade al final del párrafo: "G) Acreedores legalmente postergados."

5. En el artículo 16 se introducen las modificaciones siguientes:

En el primer párrafo después de "a que se refiere el artículo 12", se añade: "y los acreedores postergados legalmente,"

Al final del precepto se añade:

"8.º Incorrecta estimación o desestimación de la postergación legal de algún acreedor".»

JUSTIFICACION

En armonía con la enmienda que introduce un apartado 23 en la Disposición Final Tercera.

ENMIENDA NUM. 472

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

A las Disposiciones Finales

De adición.

Se añade una nueva Disposición Adicional Séptima, siguiente:

«Se añade un nuevo párrafo al artículo 1.378 de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

"Los Síndicos calificarán los créditos que deban ser legalmente postergados, surtiendo efectos desde luego su declaración y, sin perjuicio de que quienes se sientan indebidamente postergados usen de su derecho donde corresponda".»

JUSTIFICACION

En armonía con la enmienda que introduce un apartado 23 en la Disposición Final Tercera.

ENMIENDA NUM. 473

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Segunda 1

De modificación.

En la primera línea donde dice: «dos», dirá: «cuatro».

JUSTIFICACION

Ya han tenido que adaptarse hace dos años.

ENMIENDA NUM. 474

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Segunda 2

De modificación.

En la undécima línea después de: «adaptación», se añadirá:

«indicando los concretos extremos que deben ser objeto de modificación».

JUSTIFICACION

Facilitar la aplicación de la Ley.

ENMIENDA NUM. 475

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Tercera

De modificación.

En la primera línea se sustituye: «dos», por: «cuatro».

JUSTIFICACION

La misma que la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 476

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Tercera

De modificación.
Se añade un segundo párrafo:

«Dentro del referido plazo y con ocasión de la inscripción de cualquier documento relativo a la sociedad, el Registrador Mercantil de oficio procederá a la revisión de los estatutos de la sociedad, y si fueran conformes a la Ley lo hará constar por la nota marginal a que se refiere la Disposición Transitoria anterior, y si no lo fueren lo hará constar por medio de aviso en el documento presentado a inscripción.»

JUSTIFICACION

Facilitar el cumplimiento de la Ley.

ENMIENDA NUM. 477

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Cuarta

De supresión.

JUSTIFICACION

Deberá estarse al régimen general, cuando además la adaptación anterior es reciente. Puede servir de vía para violentar la voluntad de las partes.

ENMIENDA NUM. 478

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Quinta

De modificación.

En la primera línea después de: «exentos», se añade: «totalmente».

JUSTIFICACION

Evitar confusiones.

ENMIENDA NUM. 479

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Séptima

De supresión.

JUSTIFICACION

Habida cuenta que proponemos la eliminación de la prohibición de emisión de obligaciones.

ENMIENDA NUM. 480

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A las Disposiciones Transitorias

De adición.

Se añade un nueva Disposición Transitoria, Octava, siguiente:

«Lo dispuesto en las Disposiciones Adicionales Tercera, apartado 23, Sexta y Séptima será de aplicación respecto de las situaciones de insolvencia pendientes a la fecha de publicación de esta Ley en el "Boletín Oficial del Estado".»

JUSTIFICACION

Evitar fraudes.

ENMIENDA NUM. 481

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Final Primera

De modificación.

En la tercera línea se sustituye: «esta Ley para que puedan ser de aplicación a las cuentas anual abreviadas y», por: «los artículos 181 y 190 de la Ley de sociedades anónimas».

JUSTIFICACION

Es más preciso.

ENMIENDA NUM. 482

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Popular.

ENMIENDA

A las Disposiciones Finales

De adición.

Se añade una nueva Disposición Final Cuarta:

«Texto Refundido de la legislación de sociedades.

1. Por el Gobierno se remitirá a las Cortes, en un plazo de dos años un proyecto de Ley para refundir en un solo texto las disposiciones en materia de derecho de sociedades, de acuerdo con los criterios que se establezcan.

2. Se autoriza al Gobierno a dictar en un plazo máximo de un año un texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada, pudiendo regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que se refundan.»

JUSTIFICACION

No es buena la constante remisión de una Ley a otra, debiendo refundirse.

Sería conveniente la existencia de un solo texto en materia de sociedades. Deslindando los campos de unas y otras.